



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/1994/104/Add.12
6 de junio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1996

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Tercer informe periódico presentado por los Estados Partes de acuerdo con
los artículos 16 y 17 del Pacto y con los programas establecidos
en la resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social

Adición

CHIPRE*

[2 de mayo de 1996]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1 a 10	3
Artículo 1	11 a 14	5
Artículo 2	15 a 17	6
Artículo 6	18 a 35	6
Artículo 7	36 a 70	10
Artículo 8	71 a 106	16

* El segundo informe periódico sobre los derechos amparados por los artículos 6 a 9 (E/1984/7/Add.13) y el relativo a los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.2 y 26) presentados por el Gobierno de Chipre fueron examinados por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su período de sesiones de 1984 (véase E/1984/WG.1/SR.18 y 22) y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones (véase E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5) en 1990.

Los apéndices mencionados en el presente informe pueden consultarse en la Secretaría.

La información presentada por Chipre de conformidad con las directrices relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento (HRI/CORE/1/Add.28).

V.96-86174

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 9	107 a 223	22
Artículo 10	224 a 259	40
Artículo 11	260 a 300	49
Artículo 12	301 a 340	57
Artículo 13	341 a 386	64
Artículo 14	387	72
Artículo 15	388 a 439	72

INTRODUCCIÓN

1. La mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Parte II del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están adecuadamente protegidos en la Parte II de la Constitución de Chipre sobre Derechos y Libertades Fundamentales.

2. El Pacto también forma parte del derecho nacional de Chipre en virtud de su ratificación efectuada en la Ley N° 14 de 1969. Por consiguiente, después de esta ratificación el Pacto ha adquirido fuerza superior a la de cualquier otra ley nacional, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 169 de la Constitución de Chipre.

3. La República de Chipre ha presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este Pacto y de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social los siguientes informes con respecto al Pacto:

a) El informe inicial sobre los derechos amparados por los artículos 6 a 9 del Pacto se presentó el 25 de agosto de 1978 (E/1978/8/Add.21) y fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación de este Pacto en su período de sesiones de 1980. El segundo informe periódico se presentó el 4 de enero de 1984 (E/1984/7/Add.13) y fue examinado en el mismo año;

b) El informe inicial sobre los derechos amparados por los artículos 10 a 12 del Pacto se presentó el 24 de septiembre de 1979 (E/1980/6/Add.3) y fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones en su período de sesiones de 1981. El segundo informe periódico se presentó el 26 de septiembre de 1985 (E/1986/4/Add.2) y fue examinado en 1986. Una adición con información complementaria de la que figura en el segundo informe periódico sobre los derechos amparados en los artículos 10 a 12 se presentó el 30 de enero de 1989 (E/1986/4/Add.26) y fue examinada en 1990;

c) El informe inicial sobre los derechos amparados por los artículos 13 a 15 se presentó el 15 de febrero de 1983 (E/1982/3/Add.19) y fue examinado ese mismo año por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones. Lamentablemente, desde esa fecha no se ha presentado ningún otro informe.

Comparación de los informes periódicos presentados

4. Con respecto al artículo 6 del Pacto:

a) Los informes inicial y segundo se refieren a los artículos 10, 25 y 28 de la Constitución, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los artículos 1, 9 y 15 de la Carta Social Europea, ratificados por la República de Chipre. En el momento de prepararse el segundo informe periódico, la República había ratificado otros dos convenios de la OIT, a saber, el Convenio N° 142 sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos y el Convenio N° 150 sobre la administración del trabajo;

b) En la esfera de la legislación relativa al cese en el empleo puede observarse un gran cambio desde la presentación del informe inicial;

c) Con respecto a las medidas y la política de trabajo, en el informe inicial se hace referencia al Primer Plan de Acción Económica de Emergencia para 1975-1976. En el segundo informe periódico se describen y evalúan el Segundo Plan de Acción Económica de Emergencia correspondiente al período 1977-1978 y el Tercer Plan de Acción Económica de Emergencia correspondiente al período 1979-1981. Además, se menciona el Cuarto Plan de Acción Económica de Emergencia que se inició en 1982 pero aún

no había terminado en el momento en que se presentó el segundo informe periódico. Finalmente, en ese informe se analizan otras medidas que se habían adoptado durante el período examinado destinadas a aumentar la productividad, luchar contra el desempleo, aumentar la participación de la mujer en la fuerza de trabajo y proporcionar capacitación industrial y de otra índole.

5. Con respecto al artículo 7:

a) Ambos informes se refieren a los mismos métodos de fijación de salarios, la concesión de gratificaciones y subsidios en base a las variaciones del costo de vida;

b) En cada informe se describe el nivel de precios y salarios en el período examinado;

c) En el momento de la preparación del segundo informe se estaba examinando la cuestión de la fijación de un salario mínimo;

d) En lo que respecta a condiciones de trabajo seguras y salubres, ambos informes se refieren a la Ley relativa a las fábricas, capítulo 134, como a la ley principal que regula la seguridad, la salud y el bienestar de todos los que trabajan en instalaciones que responden a la definición de "fábrica". Sin embargo, desde la presentación del informe inicial se promulgaron una serie de medidas legislativas adicionales entre las que figuran:

i) Los reglamentos especiales de electricidad (para fábricas) de 1981 destinados a proteger a los trabajadores contra determinados riesgos en el trabajo no previstos anteriormente por las leyes existentes;

ii) Los reglamentos sobre trabajo agrícola (seguridad, sanidad y bienestar) de 1982 y la Ley sobre fábricas de 1982 (enmienda), encaminados a proteger la seguridad y la salud de las personas que trabajaban en ramas de la actividad económica para las que todavía no se habían promulgado leyes especiales;

iii) Los reglamentos sobre el control de la atmósfera y las sustancias peligrosas en las fábricas (enmienda) de 1981 y los reglamentos sobre normas sanitarias (enmienda) de 1981, destinados a actualizar las normas vigentes de seguridad e higiene profesional a la luz de las experiencias y los conocimientos internacionales y locales, para proteger más eficazmente a los trabajadores durante el desempeño de su trabajo. Además, durante el período que se examina en el segundo informe, el Gobierno de Chipre tomó nuevas medidas mediante la aprobación de directrices administrativas y de otra índole para hacer más efectiva la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores (por ejemplo, firmó la declaración común sobre la seguridad y el bienestar de los trabajadores);

e) Finalmente, el número de accidentes industriales de que se informó durante 1981 fue mayor que el correspondiente a 1976 y un examen de los accidentes industriales sobre los que se dio cuenta durante esos años muestra que los producidos en la industria de la construcción siguen constituyendo el más alto porcentaje;

f) Con respecto a la igualdad de oportunidades de ascenso, no se han producido cambios fundamentales y en ambos informes se mencionan las mismas leyes principales, reglamentos, disposiciones y procedimientos, así como los mismos factores y dificultades;

g) En cuanto a las principales leyes y reglamentos sobre descanso, recreo y limitación de las horas de trabajo, la situación no ha variado en los períodos abarcados por los informes. No obstante, en la esfera de las vacaciones pagadas se ha producido un gran cambio desde 1979 mediante la promulgación de leyes y reglamentos que introdujeron mejoras valiosas.

6. En lo que respecta al artículo 8, en ambos informes se examinan las mismas leyes referentes a derechos sindicales.

7. En lo que respecta al artículo 9, entre la presentación del informe inicial y la presentación del segundo informe se han efectuado cambios fundamentales en el Plan de Seguro Social de Chipre, especialmente con la promulgación de la ley N° 41 de 1980 que modificó y consolidó la legislación anterior sobre seguro social. Dichos cambios se esbozan en el segundo informe.

8. En el segundo informe periódico, así como en la adición al mismo, relativos a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 del Pacto, se trata la evolución de la situación desde que se presentara el informe inicial.

9. Dado que éste es el primer informe que abarca todos los artículos del Pacto, determinados párrafos o partes que se incluyeron en informes anteriores se repiten en el presente a los efectos de darle una forma consolidada y completa. En el informe se hace referencia a información estadística y de otra índole que figura en los apéndices. Cada apéndice se relaciona con un artículo del Pacto y contiene una serie de documentos.

10. La República de Chipre expresa su pesar por el retraso con el que ha presentado el informe y asegura al Comité que esto no volverá a ocurrir en el futuro debido a otros arreglos que se han efectuado en lo relativo a la preparación de los informes que se presentan de conformidad con diversos pactos o convenios internacionales y para la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de esos pactos.

Artículo 1

11. La República de Chipre respeta el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación tal como se define en el Pacto (y que, como se establece en la Introducción, forma parte del derecho nacional de Chipre). Además, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 del Pacto, la República de Chipre ha estado siempre, desde la finalización del dominio colonial y su surgimiento como Estado independiente en 1960, a la vanguardia de todos los pueblos que luchan por el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, a los que ha apoyado con todos los medios a su disposición.

12. En Chipre se celebran elecciones democráticas por las que el pueblo puede determinar su régimen político y proveer libremente a su desarrollo económico, social y cultural. Además de la elección del Presidente de la República y de los miembros de la Cámara de Representantes, se celebran elecciones libres para designar a los presidentes de los órganos administrativos locales.

13. Los organismos administrativos locales son las municipalidades, las juntas de adelanto y las comisiones de aldeas. Las ciudades están divididas en distritos y cada uno de ellos tiene una comisión. Cada cinco años se celebran elecciones municipales para elegir al alcalde y a los miembros de las comisiones municipales, cuyo número varía según la población: las correspondientes a distritos con una población inferior a 8.000 habitantes cuentan con seis miembros, mientras que las correspondientes a distritos de más de 45.000 habitantes están integradas por 26 miembros. Todo residente mayor de 18 años tiene derecho a votar en las elecciones municipales. El ejercicio del derecho de voto es obligatorio. La Ley municipal de 1985 (N° 111 de 1985) regula todos los aspectos de la actividad municipal.

14. Las elecciones se celebran en forma libre y ordenada. La Ley contiene una disposición sobre la creación de nuevas municipalidades. Las últimas elecciones para las ya existentes tuvieron lugar en 1991 y no se interpusieron objeciones ni denuncias sobre la forma en que se celebraron. En abril de 1994 se convocó a elecciones para designar a los miembros de las municipalidades recién creadas, que también se celebraron en forma ordenada, sin que se registraran incidentes ni objeciones.

Artículo 2

15. El principio de no discriminación respecto del goce y la protección de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de Chipre está salvaguardado por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Constitución, que establece que "toda persona gozará de todos los derechos y libertades consignados en esta Constitución, sin discriminación directa ni indirecta contra nadie por motivo de su comunidad, raza, religión, lengua, sexo, convicciones políticas o de otros tipos, origen nacional o social, nacimiento, color, riqueza o clase social, ni por ningún otro motivo, a menos que se establezca lo contrario en alguna disposición expresa de esta Constitución".

16. Los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales, pero sólo en la medida en que no contravengan los derechos soberanos del Estado frente a los extranjeros.

17. El Gobierno de Chipre, al aplicar los diversos acuerdos de cooperación para el desarrollo, hace los máximos esfuerzos posible por promover los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, el Gobierno de Chipre coopera con diversas organizaciones internacionales como la Unión Europea, las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, etc. Con respecto a la dimensión social, reviste particular importancia la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la OIT y el Fondo de Reasentamiento del Consejo de Europa. Los aspectos culturales se atienden principalmente en el marco del programa de participación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y los acuerdos culturales con diversos países.

Artículo 6

18. El Gobierno de Chipre ratificó el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122) de la OIT, el Convenio sobre la discriminación, (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) de la OIT y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se adjuntan ejemplares de nuestros informes más recientes sobre los convenios Nº 122 y Nº 111 que abarcan el período comprendido entre 1990 y 1992 en el **apéndice A, documentos 1 y 2**, respectivamente.

19. Chipre goza de condiciones de pleno empleo, con una tasa de desempleo baja (2,7%) incluso entre los llamados grupos vulnerables como los compuestos por mujeres, jóvenes y personas de edad. (Para una información más detallada, véase el informe sobre el Convenio Nº 122 y concretamente el texto que figura bajo el título "*Developments in the Labour Market*" ("Evolución del mercado de trabajo"), correspondiente al artículo 1; los **cuadros I a IV (apéndice A, documento 3)**; el informe adjunto titulado "*Economic and Social Indicators-1994*" ("Indicadores económicos y sociales - 1994") (**apéndice A, documento 3 (A)**)).

20. La política de empleo forma parte integrante de la política general de desarrollo económico. El Plan de Desarrollo Estratégico, que abarca el período comprendido entre 1994 y 1998, establece como principales objetivos la reestructuración y modernización de la economía chipriota y su preparación para incorporarse a la Unión Europea. Se propone lograr un índice medio de crecimiento anual del 4% para el período comprendido entre 1994 y 1998, manteniendo al mismo tiempo condiciones de estabilidad económica.

21. En el mercado de trabajo los objetivos estratégicos del mencionado Plan de Desarrollo Estratégico son los siguientes:

- a) El mantenimiento de la paz industrial;
- b) El mantenimiento de condiciones de pleno empleo;
- c) La corrección de desequilibrios cualitativos en el mercado de trabajo, haciendo hincapié en satisfacer las necesidades de los empleos técnicos;
- d) El aumento de la oferta de mano de obra en vista del problema de la escasez de mano de obra de Chipre, principalmente mediante un aumento de los índices de participación de la mujer y alentando el retorno de expatriados chipriotas;
- e) La distribución racional de la mano de obra por sector, ocupación y región;
- f) El mejoramiento constante del sistema de protección social;
- g) El aumento de la productividad de la fuerza de trabajo;
- h) La aplicación de una política de ingresos que promueva al mismo tiempo los objetivos de mejoramiento del nivel de vida de la población y mantenimiento de la competitividad de la economía y de condiciones de pleno empleo;
- i) El mejoramiento constante de las condiciones del medio de trabajo y de los términos y condiciones de empleo, teniendo en cuenta las capacidades de la economía;
- j) La armonización gradual con la Unión Europea en el sector social.

22. Entre las medidas normativas que se aplicarán durante el período del Plan de Desarrollo Estratégico para la promoción de los objetivos de política señalados más arriba figuran las siguientes:

- a) La introducción de incentivos para alentar la movilidad geográfica;
- b) La expansión y el mejoramiento de los programas de capacitación y readiestramiento con hincapié en la enseñanza profesional, la instrucción práctica continua y el aprendizaje permanente.
- c) El fortalecimiento de la orientación profesional y de los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- d) El fortalecimiento de los mecanismos para identificar y luchar contra los factores que tienen efectos negativos en el funcionamiento del mercado de trabajo;
- e) La captación en la fuerza de trabajo de mujeres desocupadas, mediante la promoción del trabajo a tiempo parcial, el mejoramiento de las instalaciones para el cuidado de los niños, etc.;
- f) La promoción de la repatriación de los chipriotas que viven en el extranjero;
- g) La promoción de cambios en el sistema educativo, incluido el mejoramiento de la enseñanza básica, para que el contenido y la orientación de los programas educativos sean compatibles con las necesidades de desarrollo de la economía;

h) La promoción de medidas de armonización con las normas sociales de la Unión Europea, particularmente en la esfera de la salud y la seguridad en el trabajo.

23. Entre otras medidas destinadas a mejorar la productividad figuran las siguientes:

a) La formulación de una política apropiada que fomente la introducción de tecnología avanzada y métodos mejorados de organización en las unidades productivas;

b) El examen del alcance de la introducción de nuevos sistemas de remuneración sobre la base de incentivos otorgados de acuerdo con el desarrollo de la productividad (es decir, gratificaciones en el caso de un aumento de la productividad más allá de un nivel determinado previamente, aprovechando la experiencia de otros países, por ejemplo, Francia, Suecia, etc.);

c) La promoción de métodos para medir la productividad a nivel de la unidad productiva, que permitan a los empresarios chipriotas evaluar los progresos realizados en su unidad, comparados con los de unidades similares de Chipre o de países extranjeros;

d) El estudio de las experiencias de otros países en la esfera de la productividad, en particular los que lograron un éxito notable en los últimos decenios, como el Japón y los países de industrialización reciente;

e) El mejoramiento de la cooperación entre los actores sociales en cuestiones relacionadas con la productividad a nivel de la unidad productiva.

24. Las disposiciones constitucionales, legislativas y de otra índole que garantizan la libertad de elección de empleo son las mismas que las que se mencionan en el anterior informe sobre el Pacto, en la parte correspondiente al artículo 6.

25. Como puede observarse en nuestros informes anteriores, el desarrollo de los recursos humanos de Chipre siempre ha sido uno de los principales objetivos de política del Gobierno. El interés despertado por esta esfera se debe a la importancia atribuida al factor humano, que se considera el recurso productivo más valioso de Chipre, país que cuenta con pocos recursos naturales y materias primas. Entre los sistemas de desarrollo de los recursos humanos figuran sistemas de educación formal y no formal (pero estructurada) y/o capacitación, públicos o privados.

26. Los sistemas formales incluyen, entre otros, los establecimientos de enseñanza secundaria pública, técnicos y profesionales destinados a proporcionar mano de obra especializada a la industria local y a nivel terciario el Instituto Técnico Superior y el Centro de Productividad de Chipre, destinados a proporcionar a la industria técnicos de más alto nivel y personal de supervisión y gestión. También existen instituciones privadas a nivel secundario y terciario que ofrecen cursos en esferas pertinentes a las necesidades de la industria local.

27. Los sistemas no formales incluyen una serie de instituciones públicas y privadas que imparten capacitación a tiempo parcial en cursos varios a diversos niveles. La educación pública no formal se proporciona principalmente mediante el "*Plan de Capacitación de Aprendices*" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el "*Plan de Cursos Técnicos Vespertinos*" del Ministerio de Educación, el *Centro de Productividad de Chipre*, la Autoridad de Capacitación Industrial, que financia cursos acelerados de capacitación y readiestramiento profesionales, organizados sobre una base de subcontratación por instituciones públicas y privadas, etc.

28. La Autoridad de Capacitación Industrial es el organismo nacional encargado del desarrollo y la capacitación de la mano de obra. Su misión es crear las condiciones previas necesarias para el suministro planificado y sistemático de planificación a la mano de obra de la isla a todos los niveles y en todos los sectores, a fin de satisfacer las necesidades de la economía, en el marco de las políticas generales para el desarrollo socioeconómico nacional. Las actividades de capacitación se han diseñado para satisfacer las necesidades actuales de capacitación del mercado de trabajo, que se evalúan mediante encuestas y estudios de investigación. Entre las actividades subsidiadas por la Autoridad de Capacitación Industrial figuran: la formación preliminar; el readiestramiento; la capacitación de supervisores; la capacitación de personal directivo; la capacitación de instructores; la capacitación en el extranjero; la capacitación en nuevas tecnologías; la capacitación de universitarios y otros egresados de la enseñanza de nivel terciario; la capacitación de aprendices. Para más información, véase el **apéndice A, documento 4 "A profile of the ITA"** ("Perfil de la Autoridad de Capacitación Industrial").

29. No se ha tropezado con dificultades especiales para lograr los objetivos de empleo pleno, productivo y libremente elegido.

30. En la parte correspondiente al artículo 6 del informe anterior se ha proporcionado información en cuanto a si existen distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias entre personas o grupos de personas sobre la base de la raza, el color, el sexo, la religión, las opiniones políticas, la nacionalidad o el origen social que determinen la anulación o la obstaculización del reconocimiento, el goce o el ejercicio de la igualdad de oportunidades o de trato en la ocupación o el empleo.

31. Sobre la base de la legislación y las políticas aplicadas en Chipre no existe discriminación en lo que respecta a la orientación vocacional, la capacitación, el empleo y la ocupación debido al color, al sexo, la religión y el origen nacional. Se proporcionan datos estadísticos relativos al empleo y al desempleo en los cuadros I a V (apéndice A, documento 3), a la capacitación en el **cuadro VI (apéndice A, documento 5)** y al empleo de la mano de obra extranjera en Chipre en el **cuadro VII, (apéndice A, documento 6)**.

32. Los principales casos en los que existe una distinción, exclusión o preferencia por cuestiones de sexo se relacionan con la prohibición de emplear a mujeres en trabajos subterráneos y en tareas industriales durante la noche. La legislación pertinente es la Ley sobre el empleo de la mujer (durante la noche), cap. 180, y las leyes por las que se ratifica el Convenio N° 89 de la OIT y el Protocolo de 1990 de ese Convenio y la Ley sobre empleo de la mujer (en las minas), cap. 181, y la Ley por la que se ratifica el Convenio N° 45 de la OIT. Además, se están elaborando nuevas normas para reglamentar el empleo nocturno de la mujer durante el embarazo y prohibir el empleo de mujeres embarazadas en trabajos que impliquen exposiciones que pongan en peligro la salud y la seguridad de la embarazada y de la criatura.

33. Durante los años 1986/1987 y 1990/1991, sobre los que se dispone de datos, las personas con dos ocupaciones remuneradas representaban aproximadamente el 8% de la población con empleo remunerado. Cabe observar que la principal razón que impulsa a los chipriotas a tener un segundo empleo no es asegurarse un nivel de vida adecuado, sino mejorarlo. (En 1994 el PNB per cápita de Chipre fue de 11.500 dólares de los EE.UU.)

34. Durante el período sobre el que se informa en el presente, la Ley N° 48 (I) de 1994 de protección de la maternidad (enmienda) mejoró la protección de la maternidad ampliando el período mínimo de licencia de maternidad de 12 a 14 semanas. Además, una nueva ley (Ley N° 158/89) sobre igual remuneración para trabajo de igual valor se promulgó en octubre de 1989 y entró en vigor en 1992. Se proporciona información sobre estas leyes en los informes sobre los derechos comprendidos en los artículos 10 y 7 respectivamente. Se estima que las medidas legislativas arriba mencionadas tienen efectos positivos en lo que respecta a alentar a la mujer a ejercer su derecho al trabajo.

35. Después de alcanzada la independencia en 1960, la asistencia proporcionada por los organismos especializados de las Naciones Unidas para el establecimiento de diversos planes e instituciones de capacitación, como el Centro de Productividad, el Instituto Técnico Superior y el Instituto de Capacitación en materia de Hoteles y Suministro de Alimentos Preparados resultó esencial para dotar a la economía de la mano de obra calificada necesaria, en particular en los nuevos sectores en expansión (turismo, manufactura, construcción).

Artículo 7

36. El Gobierno de Chipre ha ratificado los siguientes convenios:

- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100);
- Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (Nº 106);
- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (Nº 81);
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981 (Nº 155).

37. Los siguientes convenios todavía no se han ratificado:

- Convenio sobre determinación del salario mínimo 1970, (Nº 131);
- Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (Nº 14);
- Convenio sobre vacaciones pagadas (revisado), 1970 (Nº 132);
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (Nº 129).

Fijación del salario mínimo

38. **Métodos de fijación de salarios.** Desde el establecimiento de la República de Chipre en 1960, los sueldos y salarios se han regulado mediante negociaciones colectivas libres en casi todos los casos en que se trata de trabajadores organizados en sindicatos, es decir, en lo que respecta a más del 80% de los trabajadores. Las negociaciones colectivas libres se suspendieron durante el período siguiente a la invasión turca de la isla -de julio de 1974 a diciembre de 1976- en que se puso en práctica un sistema de arbitraje obligatorio.

39. **El sistema de salarios mínimos.** Los convenios colectivos incluyen disposiciones sobre salarios mínimos, a menudo por ocupación, que se revisan generalmente cada dos años, junto con otras disposiciones de los convenios.

40. Las disposiciones legislativas que regulan los salarios mínimos existen sólo con respecto a determinados sectores concretos, por ejemplo oficinistas, dependientes de comercio, empleados de guarderías infantiles y auxiliares de enfermería. Éstos son sectores de ocupación más que de actividad económica. El número de personas abarcadas por cada grupo en 1991, de un total de 255.700 empleados, era el siguiente: oficinistas, 1.281; dependientes de comercio, 368; empleados de guarderías infantiles, 413; auxiliares de enfermería, 311.

41. El hecho de que los salarios mínimos no estén fijados por ley para todos los sectores se debe al sistema de negociaciones colectivas libres utilizado en Chipre como principal método de fijación de salarios. Por consiguiente, existen disposiciones legislativas para fijar los salarios mínimos sólo en aquellos sectores en que los mecanismos de negociación colectiva son débiles y los trabajadores se consideran vulnerables.

42. Los comités tripartitos examinan periódicamente la cuestión y asesoran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre el nivel y el alcance de los salarios mínimos fijados por ley.

43. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el encargado de aplicar y garantizar la observancia adecuada de la legislación.

44. **Los salarios mínimos y la ley.** Los salarios mínimos están regulados por la Ley sobre Salarios Mínimos (capítulo 183 de las leyes de Chipre), promulgada en 1941, y por reglamentos y decretos complementarios. La Ley, entre otras cosas, faculta al Consejo de Ministros a emitir decretos sobre salarios mínimos para cualquier ocupación, tanto en general como para una zona o lugar geográficos determinados, si el salario existente es exageradamente bajo. La Ley se basa al parecer en la idea de que los niveles de salarios mínimos deben variar según las categorías ocupacionales. En realidad, no obstante, ha habido un salario mínimo común para las pocas ocupaciones que han estado protegidas, por lo menos desde 1974. Por consiguiente, entre 1974 y 1989, se había establecido un mínimo común para oficinistas y dependientes de comercio, las únicas dos ocupaciones protegidas durante el período. A partir de 1990, dos nuevas ocupaciones, a saber, empleados de guarderías infantiles y auxiliares de enfermería, quedaron abarcadas también por la legislación y se les asignó el mismo mínimo (que existía para las dos ocupaciones anteriores).

45. Cabe observar que el salario mínimo antes mencionado, si bien es común para las ocupaciones amparadas por la ley, tiene dos niveles: un nivel inferior para los que se incorporan en el mercado de trabajo y un nivel superior, aplicable a los trabajadores que han cumplido seis meses de trabajo con su empleador.

46. Los salarios mínimos establecidos por convenio colectivo, que cubren a alrededor del 80% de los trabajadores, no adquieren automáticamente fuerza de ley pero se incorporan por lo general en el contrato de trabajo entre el empleador y el trabajador, tanto si se trata de un contrato escrito como de uno tácito.

47. **Elementos para determinar el nivel de los salarios mínimos.** Los principales elementos que se han considerado a lo largo de los años son las necesidades de los trabajadores y la capacidad de pago de los empleadores. Se han utilizado diferentes métodos para cuantificar estos elementos, entre los que figuran a) la evaluación de las necesidades básicas de oficinistas y dependientes de comercio tipo (encuesta de 1973) y b) el método de los ingresos relativos (comparación con los parámetros de la distribución de los salarios nacionales y/o los salarios establecidos por convenio colectivo). Este último método se ha utilizado implícitamente desde 1983, año en que el Servicio de Relaciones Industriales publicó un informe pertinente (en griego). Todos los elementos propuestos en los instrumentos de la OIT se toman debidamente en cuenta, como lo demuestra el informe de 1983 mencionado más arriba, al que se adjuntaron el Convenio N° 131 y la Recomendación N° 135.

48. Un problema que se puso de relieve en relación con "las necesidades de los trabajadores y sus familias" en el informe de 1983 del Servicio de Relaciones Industriales se refiere a la imposibilidad de determinar objetivamente las necesidades básicas de la persona, la cantidad de integrantes de una familia cuyo sustento debería depender de un salario mínimo y la medida en que éste podría contribuir a eliminar la pobreza.

49. Ninguno de los elementos o criterios arriba mencionados han sido adoptados oficialmente pero el comité tripartito que asesora al Ministro en la materia los ha tenido en cuenta.

50. **Determinación, vigilancia y ajuste de los salarios mínimos.** Desde principios del decenio de 1980, la práctica ha consistido en reajustar los salarios mínimos de conformidad con:

a) Los "aumentos generales de sueldos" otorgados en los principales convenios colectivos del sector privado;

b) Los sueldos mínimos existentes determinados por convenios colectivos para ocupaciones pertinentes, por ejemplo, empleados de supermercados y de grandes almacenes.

En este sentido, la expresión "aumentos generales de sueldos" incluye los aumentos de salarios básicos y los aumentos por concepto de costo de la vida. Hasta 1979, el ajuste del salario mínimo legal sólo se efectuaba cuando se estimaba necesario. Desde 1981, sin embargo, los ajustes se efectúan en la práctica cada año.

51. **Datos estadísticos.** Los salarios mínimos establecidos por ley han mejorado con el transcurso de los años en relación con los salarios medios. Además, el índice de aumento de los salarios medios y los salarios mínimos ha sido mayor que el del costo de vida (índice de precios al consumidor). (Véase el **apéndice B, cuadros 1 y 2**).

52. **Aplicación efectiva.** La Inspección del Trabajo del Departamento de Trabajo y Seguridad Social efectúa controles periódicos de la aplicación de las disposiciones relativas a salarios mínimos e investiga reclamaciones, de conformidad con las disposiciones legales. Además, el Departamento de Estadísticas e Investigaciones realiza ocasionalmente encuestas estadísticas especiales sobre sectores que a primera vista (en base a las encuestas generales) parecen estar mal remunerados. Como resultado de una de esas encuestas especiales llevada a cabo en 1987, la protección del salario mínimo se extendió desde 1990 a dos nuevas categorías amplias (empleados de guarderías infantiles y auxiliares de enfermería), y se abolió la limitación geográfica (en virtud de la cual las disposiciones antes sólo se aplicaban en las ciudades).

53. **Igualdad de remuneración entre el hombre y la mujer.** El principio de la igualdad del hombre y la mujer y la prohibición de la discriminación por motivos de sexo están garantizados por la Constitución de la República (art. 28). También la legislación sobre el cese en el empleo promueve un tratamiento igualitario. En particular, el artículo 6 de esta ley establece que el sexo de un trabajador no constituye una razón válida para el despido.

54. El derecho a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor entre hombres y mujeres está protegido específicamente por la Ley sobre igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor de 1989. (En el **Apéndice B, documento 3**, figura un ejemplar del primer informe del Gobierno de Chipre sobre el Convenio N° 100 de la OIT. En el **Apéndice B, documento 4 (cuadros 1 y 2)** figuran datos recientes sobre los sueldos de hombres y mujeres). Además, cabe observar que a fin de aplicar tan eficazmente como sea posible la actual legislación relativa al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, el Gobierno de Chipre solicitó en 1991 el asesoramiento especializado de la OIT. A la luz de las recomendaciones que figuraban en el primer informe de los expertos de la OIT se organizó un programa de capacitación tripartito, en cooperación con la OIT, destinado a permitir que los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros funcionarios así como miembros de las organizaciones de empleadores y trabajadores aplicaran tan correctamente como fuera posible las disposiciones de la legislación sobre igualdad de remuneración, con gran hincapié en la evaluación de las tareas.

55. En 1992, a solicitud del Gobierno de Chipre y con la asistencia financiera del PNUD, los dos expertos de la OIT que habían sido nombrados en 1991 para prestar asistencia en la aplicación de la legislación chipriota sobre igualdad de remuneración cumplieron una segunda misión. El mandato de esta segunda misión requería que los expertos evaluaran los progresos realizados en la aplicación de la legislación sobre igualdad de remuneración en base a las conclusiones de la primera misión. A este respecto se preparó y presentó un informe. Un comité técnico tripartito designado por la Junta de Asesoramiento Laboral está estudiando actualmente las recomendaciones de los expertos de la OIT a fin de proponer nuevas medidas para una aplicación eficaz del principio de igualdad de remuneración.

56. **Distribución de ingresos de los empleados.** La distribución de ingresos para los años 1992-1993, por nivel de ingresos, figura en el **apéndice B, documento 5**. En lo que respecta a la remuneración relativa entre los sectores público y privado, en general se cree que la remuneración en el sector público es bastante más alta, tanto en promedio como sobre una base ocupacional.

57. **Seguridad e higiene profesional de los empleados.** La seguridad e higiene de las personas empleadas está protegida principalmente por la Ley relativa a las fábricas y los reglamentos especiales elaborados en su marco. La Ley relativa a las fábricas se aplica sólo a las personas empleadas en determinadas ramas de la actividad económica y más concretamente en lugares de trabajo que responden a la definición de "fábrica" de conformidad con la definición de esa palabra que da la Ley. Las ramas de actividad económica abarcadas por esta Ley son la industria manufacturera, las obras civiles y otras obras de ingeniería, el trabajo portuario y la agricultura.
58. Cabe observar que las minas y canteras quedan abarcadas en la Ley de minas, de cuya aplicación se encarga el Servicio de Minas del Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
59. El cumplimiento de las leyes de seguridad e higiene profesional se garantiza mediante inspecciones de médicos del Ministerio de Salud, que examinan periódicamente a todos los trabajadores de Chipre, y de inspectores debidamente calificados de la Inspección de Fábricas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que efectúan visitas periódicas a las fábricas para garantizar el continuo cumplimiento de la legislación pertinente. La carta orgánica de la Inspección de Fábricas figura en el **apéndice B, documento 6**.
60. Desde la presentación del informe anterior sobre la aplicación del Pacto se han promulgado una serie de nuevas leyes destinadas a proteger a las personas empleadas, o a las personas empleadas y a las que trabajan por cuenta propia, así como al público en general, contra determinados riesgos que no estaban previstos anteriormente en la legislación vigente. La Ley sobre control de sustancias peligrosas y la Ley sobre el amianto (relativa a la seguridad y la salud de los trabajadores durante el desempeño de su trabajo) son ejemplos de legislación que ampara actividades económicas para las que no existían leyes especiales anteriormente, mientras que el reglamento sobre seguridad e higiene profesional en el trabajo portuario se ocupa de los riesgos de esta industria en particular. Además, a la luz de la nueva información y de las nuevas normas de seguridad e higiene introducidas en el plano internacional, la legislación vigente se actualiza o, cuando procede, se promulgan otras leyes. En el **apéndice B, documento 7**, figura una lista de la legislación vigente en la esfera de la seguridad e higiene profesional.
61. Habida cuenta de las recomendaciones formuladas en el informe de la misión multidisciplinaria de la OIT que visitó Chipre en 1980 en el marco del Programa internacional para mejorar las condiciones de trabajo y el medio ambiente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció en 1990 el Centro de Capacitación sobre Higiene y Salud Profesional, dentro de la estructura de la Inspección de Fábricas. El Centro participa activamente en el suministro de capacitación y educación en cuestiones relativas a la salud y la seguridad sobre una base sistemática a representantes de los trabajadores, supervisores industriales, funcionarios de seguridad y otras personas interesadas, incluidos empleadores. De conformidad con otra recomendación de la misión, se promovió la organización de la seguridad y la salud a nivel de empresas mediante la Ley N° 60 de 1988 sobre seguridad en los lugares de trabajo y los reglamentos relativos a los comités de seguridad en los lugares de trabajo de 1988. La creación y el funcionamiento de comités de seguridad es una manifestación práctica de la participación activa y del interés de los trabajadores en los esfuerzos por promover la seguridad y la salud en el trabajo.
62. Después de la firma de la Declaración común sobre la seguridad y el bienestar de los trabajadores en mayo de 1983 mencionada en el informe anterior, la Junta de Asesoramiento Laboral, el órgano tripartito de mayor categoría que asesora al Ministerio sobre todas las cuestiones laborales, acordó una Declaración de política nacional sobre seguridad e higiene profesional. El texto de la Declaración se firmó en mayo de 1995. En ese documento se establecen los principios de la política nacional sobre seguridad e higiene junto con las obligaciones de los empleadores, los trabajadores y Estado. Además, en la Declaración figuran las medidas que deben adoptarse para aplicar la política nacional.
63. En lo que respecta a las medidas legislativas necesarias para aplicar la política nacional de seguridad e higiene, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguió elaborando una ley de amplio alcance sobre

seguridad, higiene y bienestar en el lugar de trabajo. El proyecto de ley ha pasado por todas las etapas necesarias de consultas tripartitas y por todas las fases del examen jurídico previo a la aprobación por el Consejo de Ministros y la Cámara de Representantes, que lo convertirá en ley. La ley propuesta, titulada "Ley de seguridad e higiene en el lugar de trabajo" es un estatuto de gran envergadura destinado a tener un efecto profundo y duradero en las condiciones de trabajo de todas las personas empleadas o que trabajan por cuenta propia en Chipre. Los cambios más significativos que introducirá la nueva ley son la ampliación de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores a todos los sectores de actividad económica, incluidos el público y otros sectores no comerciales y la imposición de obligaciones generales a los empleadores, diseñadores, importadores y proveedores de equipo y sustancias utilizados en el trabajo. Estas obligaciones tienen como objetivo no sólo la protección de todas las personas que trabajan, sino también la de otras personas que puedan verse afectadas por las actividades de los trabajadores durante el desempeño de su trabajo.

64. **Información estadística y de otra índole sobre accidentes y enfermedades profesionales.** En el **apéndice B, documento 8** figura un cuadro en el que consta toda la información pertinente sobre la evolución de los accidentes ocurridos durante ese período en Chipre en términos de cantidad, naturaleza y frecuencia.

65. **Igualdad de oportunidades de ascenso.** En el sector público no se discrimina a ningún grupo concreto de trabajadores en lo que respecta al derecho de igualdad de oportunidades de ascenso. En el sector privado y en lo relativo al empleo de la mujer, las actitudes tradicionales relacionadas con los papeles asignados por razón del sexo tal vez afecten indirectamente la aplicación de este principio en particular en cuanto a los ascensos a puestos de responsabilidad y adopción de decisiones. No obstante, la situación de la mujer en el empleo está mejorando constantemente, ya que estas actitudes van desapareciendo gradualmente.

66. Se han adoptado diversas medidas en el marco del sistema educativo para cambiar las actitudes sociales en lo que respecta a los papeles asignados por razón del sexo (por ejemplo, corrección de textos escolares y campañas informativas especiales).

67. **Horario de trabajo.** En Chipre los términos y condiciones de empleo se determinan principalmente mediante negociaciones colectivas. Sólo se adoptan medidas legislativas cuando se consideran necesarias para proteger los intereses de los trabajadores no sindicados. En vista de ello y dado que más del 80% de la fuerza de trabajo está organizada en sindicatos, la legislación relativa a las condiciones de trabajo abarca sólo unas pocas categorías de trabajadores.

68. La legislación y los convenios colectivos existentes que reglamentan el descanso, el recreo y las horas de trabajo son los siguientes:

a) **Comercios al por menor.** La **Ley de dependientes de comercio**, cap. 185 con las enmiendas introducidas hasta la fecha y con su legislación subsidiaria, se aplica a los comercios al por menor y las peluquerías y dispone que:

- i) Todos los establecimientos comerciales cerrarán el domingo o, en su defecto, cualquier otro día de la semana que el Consejo de Ministros designe por decreto;
- ii) El período de trabajo de los dependientes de comercio no sobrepasará las 42 horas semanales en total o las 8 horas diarias excluidos en ambos casos las horas de comer y el período de descanso;
- iii) La realización de horas extraordinarias está permitida en circunstancias especiales, siempre que no excedan de 2 horas por día y de 8 horas por semana;

b) Comercio y oficinas. La Ley sobre la jornada laboral (cap. 182 y 15 de 1967) y los decretos correspondientes, relativos a los empleados de oficina, administrativos y ejecutivos que trabajan en establecimientos comerciales y oficinas que no sean comercios al pormenor dispone que:

- i) El período de trabajo de un empleado no sobrepasará las 44 horas semanales en total o las 8 horas por día excluidos en ambos casos las horas de comer y el período de descanso. Se define como semana el período comprendido entre las 6.00 horas del lunes y las 18.00 horas del sábado siguiente;
- ii) En circunstancias especiales, se permite que los empleados de oficina trabajen horas extraordinarias, siempre que éstas no excedan de 2 horas en un solo día y de 4 en una semana;
- iii) El decreto relativo a los empleados (jornada laboral) de 1961, enmendado en 1985 y 1990, dispone expresamente que el período comprendido entre las 18.00 horas del sábado y las 6.00 horas del lunes será un período de descanso y que en casos excepcionales, cuando se deba trabajar durante el período de descanso semanal, se considerará descanso compensatorio de una naturaleza estatal que garantice por lo menos 24 horas continuas de descanso;

c) Hoteles y restaurantes. El Reglamento sobre empleados de hoteles (condiciones de servicio), 1972-1978, y las leyes de empleados de firmas encargadas del suministro de alimentos preparados (condiciones de servicio), 1968-1978, prevén un día de descanso semanal pagado. Si bien no se menciona un número mínimo concreto de horas consecutivas de descanso semanal, las disposiciones que anteceden garantizan en la práctica un mínimo de 32 a 36 horas de descanso semanal ininterrumpido. Cabe mencionar que la industria hotelera y de suministro de alimentos preparados también está protegida por dos convenios colectivos sectoriales que ofrecen garantías adicionales para los trabajadores. Así pues, en el convenio del sector hotelero están previstos: a) dos días de descanso semanal, de los cuales sólo uno puede posponerse temporalmente o utilizarse para trabajar horas extraordinarias; y b) 35 horas de descanso semanal continuo, que pueden reducirse excepcionalmente a 32. El convenio del sector de suministros de alimentos preparados prevé un día de descanso semanal pagado que no puede posponerse. Los convenios colectivos mencionados anteriormente se aplican en la gran mayoría de los establecimientos de la industria hotelera y de suministro de alimentos preparados, que emplea, según estimaciones, a un 80% de los trabajadores de esta industria;

d) Conducción de vehículos automotores. El reglamento sobre vehículos automotores (horas de trabajo de los conductores) de 1989 establece, normalmente, un descanso diario de 12 horas y un descanso semanal de 30 horas. Además, no permite que se realice lo siguiente:

- i) Conducir continuamente durante más de cinco horas (se requiere un descanso de 20 a 30 minutos);
- ii) Conducir durante más de diez horas diarias o más de 54 horas semanales;

e) Licencia anual. La Ley de vacaciones pagadas de 1967, con las enmiendas introducidas hasta la fecha, garantiza el derecho de todo empleado a un mínimo de vacaciones anuales pagadas de tres semanas, dos de las cuales deben ser ininterrumpidas, y ampara el derecho de ese empleado a vacaciones más prolongadas conforme a cualquier otra ley especial, costumbre, convenio colectivo o arreglo de otra índole. Este derecho del empleado se pone en práctica mediante el pago del salario normal durante el período de licencia, que el empleador abona directamente al empleado, o mediante un pago al empleado, para el período de licencia, efectuado por conducto del Fondo Central de Vacaciones (un fondo al que los empleadores hacen contribuciones mensuales basadas en su nómina). De acuerdo con las disposiciones de la legislación antes mencionada, los siguientes días no se cuentan como días de licencia anual: feriados oficiales establecidos por ley, por la costumbre o por convenio; licencia de maternidad; días de incapacidad para trabajar debido a accidente o a enfermedad; días de huelga o de paro forzoso; cualquier período de notificación de cese en el

empleo de acuerdo con las disposiciones de la legislación sobre cese en el empleo. La licencia anual es en muchos casos más prolongada que el período mínimo de tres semanas mencionado más arriba. Los convenios colectivos prevén una licencia anual de tres a cuatro semanas en la mayoría de los sectores de la economía, y de cinco o seis semanas en algunos sectores. Por lo general, la variación depende de los años de servicio;

f) **Feriados oficiales.** Los feriados oficiales (feriados nacionales o religiosos) se reglamentan normalmente mediante convenio colectivo. Cuando se pide a los trabajadores que trabajen en un feriado oficial, normalmente se les paga el doble.

69. **Factores y dificultades que afectan el ejercicio de estos derechos.** No ha habido quejas respecto del ejercicio de estos derechos.

70. **Categorías de trabajadores excluidos del goce de estos derechos.** La mayoría de los trabajadores (entre un 80% y un 90%) están amparados por la ley o por convenios colectivos. El resto sigue las mismas pautas en tanto que el Gobierno y sus colaboradores en la esfera social se esfuerzan constantemente por localizar posibles lagunas en la protección y adoptar las medidas correctivas correspondientes. Ningún trabajador está expresamente excluido de la protección.

Artículo 8

71. El Gobierno de Chipre ha ratificado los siguientes convenios:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Convenio N° 87 de la OIT (Libertad sindical y protección del derecho de sindicación) (Ley de ratificación N° 17 de 1966);

Convenio N° 98 de la OIT (Derecho de sindicación y de negociación colectiva) (Ley de ratificación N° 18 de 1966);

Convenio N° 151 de la OIT (Relaciones de trabajo en la administración pública) (Ley de ratificación N° 65 de 1968);

Convenio N° 154 de la OIT (Negociación colectiva) (Ley de ratificación N° 241 de 1988);

Convenio N° 105 de la OIT (Abolición del trabajo forzoso);

Artículos 5 y 6 de la Carta Social Europea (Ley de ratificación N° 64 de 1967, enmendada por la ley N° 5 de 1975).

Creación de sindicatos por parte de categorías especiales de trabajadores

72. El artículo 21 de la Constitución de Chipre que, entre otras cosas, garantiza el derecho a asociarse libremente con otros, incluido el derecho de constituir sindicatos y de participar en ellos, dispone que "podrán adoptarse medidas legislativas con objeto de restringir el ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la gendarmería".

73. El Comité de Expertos Independientes, que supervisa la aplicación de la Carta Social Europea, determinó, entre otras cosas, que el artículo 52 de la Ley de policía, cap. 285, no seguía totalmente la línea del artículo 5 de la Carta. A raíz de esa observación, se modificó el artículo 52 en la Ley de policía (enmienda) N° 27 de 1989 a fin de permitir que los miembros de las fuerzas policiales constituyeran sus

propias asociaciones profesionales para la promoción y protección de sus intereses en lo que respecta a términos y condiciones de servicio. En particular, el artículo 52 de la Ley de policía en su forma enmendada dice lo siguiente:

- "1) Los miembros de la policía podrán constituir asociaciones profesionales con miras a examinar y presentar a la consideración del Jefe de Policía y del Ministro cuestiones que afecten su bienestar y eficiencia profesional, incluidos asuntos relacionados con su paga, pensiones y condiciones de servicio.
- 2) Las asociaciones profesionales constituidas conforme a lo dispuesto en este artículo no podrán ser más de dos, a saber, una para los oficiales superiores y otra para todos los demás grados.
- 3) A reserva de las disposiciones de la presente Ley, cada asociación profesional se registrará por su propio reglamento.
- 4) Nadie podrá ser miembro de una asociación profesional si no es miembro del cuerpo de policía.
- 5) El reglamento de la Asociación de Oficiales Superiores de Policía de Chipre de 1958 y el Reglamento de la Asociación Policial de Chipre de 1958 seguirán en vigor hasta la aprobación de los reglamentos de las asociaciones profesionales."

74. Se han constituido dos asociaciones de este tipo, la Asociación de Oficiales Superiores de Policía y la Asociación Policial de Chipre (otros grados), a las que quedan en libertad de asociarse o no los miembros de la policía. Los reglamentos de estas asociaciones profesionales fueron redactados y aprobados por sus asambleas generales el 5 de mayo de 1991 y el 29 de noviembre de 1989.

75. El derecho de la policía a negociar está garantizado en el inciso 1) del artículo 52 de la Ley de policía N° 27 de 1989. Las cuestiones relacionadas con los términos y condiciones de empleo de los miembros de la policía pertenecientes a ambas asociaciones se examinan y deciden en el seno del Comité Conjunto de Funcionarios Policiales integrado por dos miembros (Secretario Permanente del Ministerio de Justicia y Orden Público, Presidente y Secretario permanente del Ministerio de Finanzas o su representante) que representan a la parte oficial y cinco miembros que representan a los funcionarios policiales (dos personas nombradas por la Asociación de Oficiales Superiores de Policía y tres personas nombradas por la Asociación Policial de Chipre).

Derecho de constituir sindicatos y de participar en ellos

76. El derecho de constituir sindicatos y de participar en ellos está garantizado por el artículo 21 de la Constitución, en el que se dispone que:

- "1. Todas las personas disfrutarán del derecho de reunión pacífica.
2. Todas las personas tendrán derecho a asociarse libremente con otras, incluido el derecho de constituir sindicatos y de participar en ellos para la defensa de sus intereses. No obstante las restricciones del siguiente párrafo 3 del presente artículo, nadie podrá ser obligado a adherirse a una asociación cualquiera o a continuar siendo miembro de ella.
3. No deberá imponerse ninguna restricción al ejercicio de estos derechos, a excepción de aquellas que están previstas por la ley y son indispensables únicamente en interés de la seguridad de la República, del orden constitucional, de la seguridad, del orden, de la sanidad o de la moral públicos o para la protección de los derechos y libertades que la presente Constitución garantiza a todos, participen o no en una reunión cualquiera, o pertenezcan o no a una asociación cualquiera.

4. Estará prohibida toda asociación cuyo fin o actividad sean contrarios al orden constitucional.
5. Podrán adoptarse medidas legislativas con objeto de restringir el ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la gendarmería."

77. La condición jurídica de los sindicatos está establecida, y regulada mediante su registro. La Ley sobre Sindicatos (71 de 1965) dispone, entre otras cosas, que ningún sindicato será considerado ilegal por la mera razón de que sus propósitos restrinjan el comercio y ninguno de los miembros del sindicato podrá ser objeto de procedimientos penales por conspiración de otros cargos (artículo 38).

78. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley sobre Sindicatos, la solicitud de registro debe presentarse en la forma prescrita y debe estar firmada por lo menos por siete miembros del sindicato. En el caso de que el número total de personas empleadas en un arte u oficio determinado para el que se presenta una solicitud sea inferior a siete, dicha solicitud deberá estar firmada por tres miembros del sindicato como mínimo. Si el número de personas que se ocupan de ese arte u oficio es superior a 20, el número de miembros del sindicato solicitante no debe ser inferior a 20 (artículo 8).

79. El artículo 20 dispone que sólo las personas que participan o trabajan en el arte u oficio a que se refiere el sindicato podrán ser admitidas como miembros de ese sindicato y seguirlo siendo. No obstante, la Ley dispone que las autoridades de un sindicato que por sus actividades sindicales no pueden trabajar en el oficio al que se refiere el sindicato y las personas temporalmente desempleadas podrán seguir siendo miembros del sindicato. Cabe observar que el artículo 20 no considera ilegales los sindicatos de oficios múltiples.

80. El artículo 21 dispone que los menores de 16 años no pueden ser miembros de un sindicato y que los menores de 21 años no pueden ocupar un cargo directivo en un sindicato o en una filial de éste.

Derecho de los sindicatos a federarse o a unirse a organizaciones internacionales

81. En la sección 2 de la Ley sobre Sindicatos se establece que la palabra "sindicato" se refiere también a una federación de dos o más sindicatos.

En la parte III de la Ley sobre Sindicatos se dispone lo siguiente:

53. 1) Salvo que se disponga expresamente otra cosa en otra parte del texto, esta Ley se aplicará, en la medida de lo aplicable, a una confederación como si los sindicatos registrados que la componen fueran miembros individuales del sindicato.

2) Salvo que se disponga lo contrario, cada aviso, copia del reglamento u otro documento que según esta ley haya que firmar, en el caso de una confederación, será firmado por el secretario y otro funcionario de ella.

54. En el caso de una confederación, la solicitud de registro que habrá de presentarse de conformidad con la sección 8 estará firmada por el secretario y otro funcionario de cada uno de los sindicatos que compongan la confederación, e irá acompañada de una declaración de cada sindicato, de que la solicitud se hace con el consentimiento de los miembros, expresado por una mayoría de votos en una votación secreta celebrada en una reunión general o en una conferencia de delegados del sindicato.

55. El Jefe del Registro no registrará a ninguna confederación a menos que cada uno de los sindicatos que forma dicha confederación esté debidamente registrado.

56. Cuando una confederación se haya registrado en virtud de lo dispuesto en esta Ley, ningún sindicato podrá posteriormente concertar un acuerdo para ser admitido como miembro o ser miembro de esa confederación registrada a menos que

a) ese sindicato esté debidamente registrado;

b) se haya presentado al Jefe del Registro una declaración firmada por el secretario de esa confederación registrada para certificar que ese sindicato ha presentado una solicitud de admisión como miembro, acompañada de una declaración, según lo dispuesto en la sección 54, y que tal solicitud ha sido debidamente aprobada por la declaración.

82. No hay ninguna disposición jurídica con respecto al derecho de los sindicatos o confederaciones de sindicatos a constituir organizaciones sindicales internacionales o a unirse a ellas. Sin embargo, en la práctica, los sindicatos pueden hacerlo, y todos los sindicatos y federaciones sindicales importantes de Chipre están afiliados a sindicatos o federaciones internacionales.

Derecho de los sindicatos a funcionar libremente

83. La Ley sobre los Sindicatos dispone que los sindicatos registrados con arreglo a lo dispuesto en ella pueden tener bienes, concertar contratos, entablar acciones y demás procedimientos jurídicos y defenderse en ellos y adoptar las medidas necesarias a los fines de su constitución y propósitos. Además, la Ley dispone que ningún sindicato será considerado ilegal por la mera razón de que sus propósitos restrinjan el comercio y ninguno de los miembros del sindicato podrá ser objeto de procedimientos penales por conspiración u otros cargos (artículo 38).

84. Las disposiciones del artículo 40 protegen a los miembros de los sindicatos, con algunas condiciones, de los procedimientos penales por complot en relación con conflictos laborales. No obstante, la Ley no les concede inmunidad en materia de disturbios, reuniones ilegales, quebrantamiento de la paz, sedición ni ningún otro delito contra el Estado. El artículo 41 concede inmunidad a las personas que actúan en previsión o causa de un conflicto laboral en los juicios civiles por motivos tales como inducir una persona a romper un contrato de trabajo, interferir en el oficio, el trabajo o el empleo de otra persona o en el derecho de alguna otra persona a disponer de su capital o de su fuerza de trabajo según desee.

85. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, es ilegal imponer como condición para emplear a un trabajador que no se una a un sindicato o que deje de ser miembro de un sindicato. También es ilegal despedir o discriminar a un trabajador por ser miembro de un sindicato. No obstante, no se impone a los empleadores ninguna limitación en la elección de trabajadores, ya que estén obligados a contratar únicamente miembros de sindicatos.

86. En la primera lista (artículo 18) de la Ley, en que se exponen los asuntos con respecto a los cuales debe haber disposiciones en el reglamento de todo sindicato registrado, se especifica que las decisiones deben tomarse por votación secreta en los casos siguientes:

Cambio de nombre del sindicato;

Fusión con otros sindicatos;

Asociación con una federación o confederación o constitución de una federación o confederación;

Disolución del sindicato;

Elección de delegados al sindicato o a una federación;

Elección de las autoridades de una filial;

Elección de las autoridades de una federación o confederación;

Enmienda del reglamento del sindicato.

Además, también se requiere una decisión por votación secreta de los miembros de un sindicato afectado por un conflicto sindical con respecto a las cuestiones relacionadas con los cierres patronales o las huelgas (toda decisión relativa a un cierre patronal o a una huelga está sujeta a la aprobación del comité directivo del sindicato).

Principales sindicatos de Chipre

87. Las dos principales organizaciones sindicales nacionales (o centros sindicales nacionales) de Chipre son la Federación Panchipriota del Trabajo (PEO) y la Confederación de Trabajadores de Chipre (SEK). Otros centros sindicales nacionales son la Federación Democrática del Trabajo de Chipre (DEOK) y la Organización Panchipriota de Sindicatos Independientes (POAS). Los otros sindicatos importantes, según el registro oficial, son el Sindicato de Empleados Públicos de Chipre (PASYDY), el Sindicato Chipriota de Empleados Bancarios (ETYK), la Organización de Profesores de Griego de la Enseñanza Secundaria de Chipre (OELMEK), la Organización de Maestros de Griego de Chipre (POED) y -en el territorio ocupado- la Federación Turcochipriota de Sindicatos (TURK-SEN).

88. La PEO, uno de los centros sindicales nacionales, está integrada por diez sindicatos, cada uno de los cuales cuenta con algunas filiales de distrito. Representa a los trabajadores de la mayoría de los sectores de la economía. Está afiliada a la Federación Sindical Mundial (FSM).

89. La SEK, otro centro sindical nacional, está organizada en siete federaciones que representan a la mayoría de los sectores de la economía. Las federaciones están integradas por sindicatos de distrito, que también pertenecen al respectivo centro laboral del distrito. La SEK está afiliada a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y a la Confederación Europea de Sindicatos (CES).

90. La DEOK es un centro sindical nacional miembro de la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).

91. La POAS, centro sindical nacional, está afiliada a la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).

92. El PASYDY es el único sindicato que representa a los empleados públicos, es decir, las personas empleadas en la administración del Estado. No es miembro de ninguna organización sindical nacional ni de ninguna federación sindical internacional.

93. El ETYK, único sindicato de empleados bancarios, no pertenece a ningún centro nacional. Es miembro de la Federación Internacional de Empleados, Técnicos y Profesionales.

94. La OELMEK representa a los profesores de los liceos del Estado, con excepción de los de las escuelas técnicas, que tienen su propio sindicato.

95. La POED representa a maestros de las escuelas primarias del Estado.

96. La TURK-SEN es el centro sindical más grande del territorio de Chipre ocupado por los turcos. Cuenta con miembros en la mayoría de los sectores de la actividad económica y está afiliada a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y a la Confederación Europea de Sindicatos (CES).

Derecho de huelga

97. En el artículo 27 de la Constitución de la República de Chipre se dispone que:

"1. El derecho de huelga está reconocido y su ejercicio puede ser reglamentado por ley únicamente a los efectos de salvaguardar la seguridad de la República o el orden constitucional o público o la seguridad pública o el mantenimiento de los suministros y servicios esenciales para la vida de los habitantes o para la protección de los derechos y libertades garantizados por esta Constitución a toda persona.

2. Los miembros de las fuerzas armadas, la policía y la gendarmería no tienen derecho de huelga. Por ley se podrá ampliar tal prohibición a los funcionarios públicos."

98. La Ley sobre Sindicatos de 1965 no prevé expresamente el derecho de huelga, pero el artículo 41 concede inmunidad a las personas que actúan en previsión o a causa de un conflicto laboral. Además, en la primera lista de la Ley se imponen algunas restricciones de procedimiento a la decisión de hacer huelga, por ejemplo, que debe tomarse por votación secreta y contar con la aprobación de los dirigentes.

99. Los Reglamentos de Defensa 79A y 79B de 1943, que pueden aplicarse en virtud de la Ley sobre suministros y servicios (continuación), cap. 175A, autorizan a movilizar empleados y a prohibir las huelgas respectivamente en servicios "esenciales" en el sentido que se asigna a esta expresión en la Constitución, es decir, en los artículos 10 y 27 relativos al trabajo forzoso y al derecho de huelga, respectivamente. En 1995 el Gobierno de Chipre ha seguido redactando la nueva legislación que reglamenta el derecho de huelga en servicios esenciales teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chipre en instrumentos internacionales (por ejemplo, los convenios N° 105 y N° 87 de la OIT) y los artículos 1 y 6 de la Carta Social Europea, así como las modernas tendencias europeas. Actualmente se está examinando este proyecto de ley.

100. El artículo 44 de la Ley sobre Sindicatos, que se refiere a los piquetes pacíficos, dispone que es legal que uno o más de las autoridades o los miembros de un sindicato registrado involucrado en un conflicto laboral y una o más personas en representación de un empleador o una empresa, en previsión o a causa de un conflicto laboral, concurran a un lugar en que trabaja o desempeña tareas una persona, si concurren a dicho lugar únicamente con el propósito de persuadir por medios pacíficos a esa persona de que trabaje o que se abstenga de trabajar.

101. Según el artículo 45, una persona es culpable de un delito, como por ejemplo intimidación y perjuicio, si, con miras a obligar a otra persona a hacer o a abstenerse de hacer algo que legalmente tiene derecho a hacer o a abstenerse de hacer:

- a) Intimida a recurre a la violencia para intimidar a esa persona o a su mujer o a sus hijos o daña sus bienes;
- b) Sigue persistentemente a esa persona de un lugar a otro;
- c) Esconde cualesquiera herramientas, prendas u otros bienes que esa persona posee o utiliza o bien impide u obstaculiza su uso;
- d) Vigila o acecha la casa u otro lugar en que esa persona reside o trabaja o desempeña tareas o se encuentra presente, o bien el acceso a tal casa o lugar;
- e) Sigue a otra persona, junto con dos o más personas, de manera impropia por una calle o camino.

102. Como se mencionó anteriormente, toda decisión relativa a una huelga o un paro forzoso está sujeta a votación secreta y a la aprobación de los dirigentes del sindicato o de la asociación de empleadores.

103. El Código de Relaciones Industriales -"instrumento básico" que establece los principios de las relaciones de trabajo y los procedimientos para la solución de controversias- requiere un aviso previo de diez días para la realización de huelgas o paros forzosos por conflictos de intereses y dispone que los conflictos relativos a derechos, si no se solucionan por mediación o negociaciones directas, deben someterse a arbitraje vinculante.

Derecho de huelga de los miembros de las fuerzas armadas, la policía o la administración del Estado

104. El párrafo 2 del artículo 27 de la Constitución de la República de Chipre priva totalmente a los miembros de las fuerzas armadas, la policía y la gendarmería del derecho de huelga.

105. En lo que respecta a los funcionarios públicos, hasta 1990 no se había promulgado ninguna ley que prohibiera las huelgas de funcionarios públicos y éstos hacían huelga de la misma manera que otros empleados. En 1990, cuando se revisó la legislación relativa a la administración pública, se incluyó en la nueva ley una disposición expresa que garantizaba a los funcionarios públicos la "libertad de asociación y el ejercicio, sin limitaciones de ninguna índole, de los derechos relacionados con ella". Entre estos derechos figura sin ninguna duda el derecho de huelga (artículo 63 de la Ley relativa a la administración pública N° 1 de 1990).

106. Los cambios más importantes introducidos desde la publicación del informe anterior son las enmiendas de la Ley de policía y la Ley relativa a la administración pública mencionadas más arriba.

Artículo 9

107. Chipre ha ratificado el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) de la OIT, 1952 (N° 102) (partes III, IV, V, VI, IX y X) así como los convenios Nos. 44, 121 y 128 (parte IV). Dado que el primer informe sobre el Convenio N° 102 es bastante reciente, ya que abarca el período comprendido entre el 3 de septiembre de 1991 y el 30 de junio de 1993, una copia de este informe figura en el apéndice C, documento 1. Los últimos informes sobre los convenios 44, 121 y 128 figuran también en el apéndice C, documentos 2 y 4. Con miras a presentar un panorama completo de la protección proporcionada conforme al artículo 9 del Pacto, en las directrices generales revisadas figuran respuestas pormenorizadas a todas las preguntas, independientemente del hecho de que parte de esa información ya se haya proporcionado en los informes anteriores relativos al Pacto.

108. La legislación de Chipre pertinente a los efectos de este artículo es la siguiente:

a) **Leyes:**

La Ley de seguridad social N° 41 de 1980;

La Ley de seguridad social (enmienda) N° 48 de 1982, N° 11 de 1983, N° 7 de 1984, N° 10 de 1985, N° 116 de 1985, N° 4 de 1987, N° 199 de 1987, N° 214 de 1987, N° 63 de 1988, N° 96 de 1989, N° 136 de 1989, N° 17 de 1990, N° 218 de 1991, N° 98 (I) de 1992, N° 64 (I) de 1993 y N° 18 (I) de 1995;

La Ley sobre prestación de hijo N° 314 de 1987;

La Ley sobre prestación de hijo (enmienda) N° 75 de 1991;

La Ley de pensión social N° 25 (I) de 1995;

b) Reglamentos:

Los reglamentos generales sobre servicios médicos y establecimientos asistenciales del Gobierno de 1980 y 1992;

El Reglamento de seguridad social de 1980-1994 (aportaciones);

El Reglamento de seguridad social de 1992 (prestaciones);

El Reglamento de seguridad social de 1985-1992 (aumento de prestaciones complementarias);

El Reglamento de seguridad social de 1980 (enfermedades);

El Reglamento de seguridad social de 1985 (erogación para formación profesional).

109. Todas las secciones de la seguridad social mencionadas en la directriz N° 2 existen en Chipre.

Atención médica

110. De conformidad con los reglamentos generales de 1980 y 1992 sobre servicios médicos y establecimientos asistenciales del Gobierno, se proporciona atención médica a determinadas categorías de residentes en la forma siguiente:

a) Sin cargo a:

i) Empleados públicos, miembros de la policía, miembros de los servicios educativos, **personas** a cargo de esos grupos y otros grupos determinados;

ii) Personas que reciben asistencia pública;

iii) Personas solteras cuyos ingresos no sobrepasan las 2.750 libras chipriotas por año y **familias** cuyos ingresos no sobrepasan las 4.500 libras chipriotas por año;

b) A precios reducidos a personas solteras cuyos ingresos oscilan entre 2.750 y 4.750 libras chipriotas anuales y a familias cuyos ingresos oscilan entre 4.500 y 7.000 libras chipriotas anuales.

111. La atención médica proporcionada abarca cualquier estado morboso independientemente de su causa, incluidos el embarazo y el alumbramiento así como sus consecuencias. No se requiere ningún período de calificación.

112. La atención médica incluye:

a) Atención médica general y especializada en un hospital o establecimiento asistencial del Gobierno (pacientes de consulta externa y pacientes hospitalizados);

b) Rayos X, análisis de laboratorio y otras pruebas para establecer el diagnóstico, incluidos **exámenes** paramédicos especializados (por ejemplo, electrocardiogramas);

- c) Visitas domiciliarias en casos excepcionales para salvar la vida o evitar una incapacidad grave;
- d) Servicios proporcionados por enfermeras, parteras, fisioterapeutas, radioterapeutas, etc.;
- e) Medicamentos proporcionados en farmacias del Gobierno contra presentación de recetas de un médico del Gobierno;
- f) Hospitalización en un hospital del Gobierno u otro establecimiento asistencial gubernamental;
- g) Atención odontológica, excluidas prótesis dentales; estas últimas se proporcionan sólo a determinados grupos de bajos ingresos (por ejemplo, personas que reciben asistencia social);
- h) Rehabilitación médica y aparatos ortopédicos, prótesis internas (marcapasos) y sillas de ruedas;
- i) Transporte del paciente.

113. La participación en los gastos se limita a los casos de personas con derecho a atención médica a precios reducidos. Esos pacientes deben pagar el 50% del costo total

114. La atención médica tiene por objeto:

- a) La prevención de la aparición o el empeoramiento de un estado patológico, incluido el que es consecuencia de un accidente o enfermedad;
- b) El mejoramiento de la salud del paciente;
- c) La mitigación de las consecuencias de los estados arriba mencionados mediante la rehabilitación médica y el suministro de aparatos de prótesis.

115. Los beneficiarios de la atención médica pueden acceder fácilmente a los servicios médicos del Gobierno gracias a una red de dispensarios en las zonas urbanas y rurales.

116. Con respecto al embarazo y el alumbramiento, la atención médica incluye asistencia obstétrica prenatal, durante el parto y postnatal proporcionada por médicos y parteras y enfermeras calificadas y hospitalización.

117. Las prestaciones de asistencia médica se financian mediante la tributación general.

Prestaciones en efectivo por enfermedad

118. La prestación por enfermedad es pagadera a las personas empleadas (es decir, las personas que trabajan para un empleador en una relación de naturaleza laboral, incluidos los aprendices y los empleados del Gobierno) y las personas que trabajan por cuenta propia (es decir, personas con una ocupación remunerada en Chipre en cualquier tipo de trabajo, que no sean personas empleadas, a condición de que residan habitualmente en Chipre) cuyas edades estén comprendidas entre los 16 y los 63 años y que sean incapaces de trabajar. Una persona es incapaz de trabajar cuando debido a determinada enfermedad o incapacidad física o mental no puede ejercer su ocupación habitual.

119. Las personas que no satisfacen las condiciones de aportación para la pensión de vejez a los 63 años de edad podrán beneficiarse de esta prestación en la fecha en que satisfagan las condiciones de aportación pertinentes, pero en ningún caso después de cumplir 65 años.

120. La legislación sobre seguridad social define el "período de interrupción del empleo" como dos días cualesquiera de interrupción del empleo debido a incapacidad para trabajar o al desempleo, sean o no consecutivos, dentro de un período de seis días consecutivos. Dos de estos períodos que no estén separados por un período de 13 semanas se consideran como un período de interrupción del empleo.

121. Las condiciones de aportación para tener derecho a la prestación por enfermedad son que la persona interesada:

a) Haya estado asegurada por lo menos 26 semanas y haya pagado, hasta la fecha de la incapacidad, contribuciones sobre la remuneración asegurable* que no sean inferiores a 26 veces la suma semanal de la remuneración básica asegurable**;

b) Haya pagado o se le hayan acreditado durante el año de aportaciones anterior contribuciones sobre la remuneración asegurable que no sean inferiores a 20 veces la suma semanal de la remuneración básica asegurable.

122. Para tener nuevamente derecho a la prestación (después de la extinción del derecho) la persona interesada debe haber pagado contribuciones sobre la remuneración por un monto que no sea inferior a 13 veces la remuneración básica asegurable semanal después del comienzo del período para el que se ha extinguido el derecho, y además debe haber transcurrido un período de 13 semanas a partir de la fecha de la extinción.

123. La prestación se compone de la prestación básica y la prestación complementaria. La tasa semanal de la prestación básica equivale al 60% de la remuneración asegurable del beneficiario hasta un límite máximo equivalente a la remuneración básica semanal (que actualmente es de 48,70 libras chipriotas) incrementado en un tercio para la primera persona a cargo y un sexto para la segunda y la tercera persona a cargo del beneficiario, respectivamente. La tasa semanal de la prestación complementaria equivale al 50% de la remuneración asegurable del beneficiario que supere la remuneración básica.

124. La remuneración con la que se relaciona la prestación es el promedio semanal de remuneración sobre el que se pagaron o acreditaron contribuciones para la persona interesada en el año de aportaciones anterior. El año de aportaciones anterior para un período de enfermedad durante el primer semestre de cada año es el año civil anterior al último y para un período de enfermedad durante el segundo semestre es el último año civil.

125. El monto máximo de la prestación por enfermedad no podrá ser superior al doble de la remuneración básica asegurable.

126. La prestación no es pagadera en el caso de que la persona empleada interesada reciba su salario completo. Si se paga un salario reducido, la prestación pagadera, sumada al salario pagado, no deberá superar el salario completo.

127. El período de espera para el pago de la prestación por enfermedad en el caso de las personas empleadas es de tres días por cada período de interrupción del empleo. El período de espera para las personas que trabajan por cuenta propia es de 18 días para cada período de interrupción del empleo. No obstante, si la

* *Remuneración asegurable: El monto de la remuneración de la persona asegurada sobre el que se deben pagar contribuciones hasta un máximo de seis veces la remuneración básica asegurable.*

** *Remuneración básica asegurable: Un monto determinado de la remuneración asegurable que por el momento es de 48,70 libras chipriotas por semana o 2.532 libras chipriotas por año.*

incapacidad es el resultado de un accidente o si la persona interesada está hospitalizada, el período de espera es el mismo que para las personas empleadas, es decir, tres días.

128. Una persona que reúna las condiciones para recibir la prestación por enfermedad tiene derecho a 78 días de prestación con respecto a las primeras 26 semanas de su período de aportación y a un día adicional de prestación por cada semana de aportación después de las primeras 26. La duración máxima de la prestación es de 156 días para cualquier período dado de interrupción del empleo. En el caso de las personas que aportan para la pensión de invalidez, la prestación por enfermedad podrá extenderse por un período adicional de 156 días si no reúnen las condiciones para recibir la pensión de invalidez por la sencilla razón de que la incapacidad no es permanente.

129. Una persona dejará de tener derecho a recibir la prestación por enfermedad durante un período de hasta seis semanas si:

- a) Se ha vuelto incapaz de trabajar por su propia culpa;
- b) Se ha negado o no se ha sometido sin una razón valedera a un examen médico o de otra índole o a un tratamiento médico o de otra índole;
- c) Ha trabajado en un día para el que ha reclamado la prestación por enfermedad;
- d) Se ha comportado de una manera que puede retrasar su recuperación.

130. Una persona tampoco tendrá derecho a recibir la prestación por enfermedad durante ningún período de encarcelamiento o de prisión preventiva ni durante ningún período en el que esté ausente de Chipre. No obstante, en este último caso y si la persona interesada se ausenta de Chipre para recibir tratamiento por una incapacidad que se inició en Chipre, podrá pagársele la prestación por enfermedad cuando regrese a Chipre.

Prestación por maternidad

131. Hay dos tipos de prestación por maternidad: el subsidio de maternidad y la subvención de maternidad.

132. El subsidio de maternidad se paga a la mujer que da a luz, ya sea contra su propio seguro o contra el seguro de su esposo. Las condiciones de aportación son las mismas que para la prestación por enfermedad. El monto del subsidio es el mismo para todas las mujeres que tienen derecho a él y asciende actualmente a 149 libras chipriotas.

133. La subvención de maternidad es abonable a toda mujer asegurada como empleada o como trabajadora independiente, durante un período de 16 semanas que comienza entre la segunda y la sexta semanas anteriores a la semana prevista para el alumbramiento. A partir del 1º de enero de 1993 el beneficio se ha extendido (véase la Ley de seguridad social (enmienda) N° 98 (I)/1992) a las madres de hijos adoptivos si la adopción se produce durante las primeras 14 semanas de vida de la criatura. Las condiciones de aportación son las mismas que para la prestación por enfermedad. El monto semanal de la subvención es el 75% del promedio semanal de la remuneración asegurable de la mujer en el año de aportación anterior.

134. De conformidad con la legislación de seguridad social, una mujer no tendrá derecho a recibir la subvención de maternidad si:

- a) Trabaja como empleada o como trabajadora independiente en el período durante el cual es pagadera esa subvención. El encargado de examinar las reclamaciones determina el período de inhabilitación, que no podrá ser inferior al número de días que la mujer ha trabajado;

- b) No se somete a un examen médico sin una razón valedera.

Además, una mujer no tendrá derecho a la subvención de maternidad durante cualquier período en el que haya recibido la totalidad de su remuneración de su empleador y en los casos en que el empleador pague sólo una parte de la remuneración, la subvención de maternidad se reducirá de modo que la subvención sumada a la remuneración pagada no supere la remuneración total de la mujer que presenta la reclamación.

Pensión de vejez

135. La pensión de vejez es pagadera a la edad de 65 años a hombres y mujeres y a la edad de 63 años en el caso de mujeres nacidas antes del 1º de enero de 1935 y no está condicionada a la jubilación del empleo permanente. A título excepcional, los mineros que han estado empleados por lo menos cinco años en una mina tienen derecho a la pensión de vejez un mes antes de la edad normal para recibir esa pensión por cada cinco meses de trabajo en una mina, a condición de que se hayan jubilado del trabajo en la mina, pero en ningún caso podrán recibir la pensión antes de los 60 años de edad.

136. Entre las personas protegidas figuran empleados, trabajadores independientes (véase la prestación por enfermedad más arriba) y personas aseguradas voluntariamente. (Entre las personas aseguradas voluntariamente figuran personas que por alguna razón han dejado de estar aseguradas obligatoriamente ya sea como empleadas o como trabajadores independientes y personas que trabajan fuera de Chipre al servicio de empleadores chipriotas que siguieron pagando contribuciones sobre una base voluntaria.

137. Una persona tiene derecho a la pensión de vejez si:

- a) Al cumplir la edad de jubilación satisface las condiciones pertinentes en materia de aportaciones;
- b) Ha cumplido 63 años de edad, satisface las condiciones pertinentes en materia de aportaciones y tiene un promedio semanal de remuneración asegurable equivalente al 70% del monto semanal de la remuneración básica asegurable;
- c) Tenía derecho a la pensión de invalidez inmediatamente antes de cumplir los 63 años de edad;
- d) Tiene entre 63 y 65 años de edad y tendría derecho a la pensión de invalidez si no hubiera cumplido 63 años.

138. Las condiciones en materia de contribuciones para la **pensión de vejez** son las siguientes:

- a) Que la remuneración asegurable pagada a la persona asegurada correspondiente a la remuneración asegurable mínima equivalga por lo menos a 156 veces la suma semanal de la remuneración básica asegurable; y
- b) Que la persona asegurada que al cumplir la edad de jubilación o después de cumplir esa edad satisfaga la condición a) que antecede y tenga un promedio semanal de remuneración asegurable pagada o acreditada correspondiente a la remuneración asegurable mínima para el período iniciado el 5 de octubre de 1964, o bien si la persona cumplió 16 años de edad después del 5 de octubre de 1964, el primer día del año de aportaciones en que cumplió esa edad, y finalizado la semana anterior a la semana que incluya la fecha pertinente, que equivalga por lo menos a la cuarta parte de la suma semanal de la remuneración básica asegurable.

139. Una persona asegurada que cumple 63 años y tiene un promedio semanal de remuneración asegurable pagada y acreditada para el período descrito en el inciso b) que equivalga por lo menos al 70% de la suma semanal de la remuneración básica asegurable puede obtener una pensión a partir de los 63 años de edad.

140. Una persona que al cumplir la edad de jubilación no satisfaga las condiciones en materia de aportaciones recibirá una pensión a partir del primer día en que satisfaga esas condiciones pero no podrá obtener una pensión si las condiciones no se satisfacen para cuando cumpla 68 años de edad. En este último caso, si satisface la primera pero no la segunda condición en materia de aportaciones tendrá derecho al pago de una suma global cuando cumpla 68 años equivalente al 15% de la suma total de su remuneración asegurable (efectiva y acreditada). No se efectuará ese pago si la persona asegurada tiene derecho a pensión social.

141. La pensión de vejez consta de una pensión **básica** y una pensión complementaria. La tasa semanal de la pensión básica equivale al 60% del promedio semanal de la remuneración básica asegurable de la persona interesada. La suma semanal de la pensión básica se incrementará en un tercio cuando el beneficiario tenga una persona a su cargo y en un sexto en el caso de la segunda y la tercera persona a cargo del beneficiario, respectivamente.

142. El promedio semanal de la remuneración básica asegurable se calcula dividiendo la suma total de la remuneración básica asegurable de la persona interesada en el período iniciado el 5 de octubre de 1964, o bien si la persona cumplió 16 años de edad después del 5 de octubre de 1964, el primer día del año de aportaciones en que cumplió esa edad, y finalizado la semana anterior a la semana que incluya la fecha pertinente, por el número de semanas civiles de ese mismo período.

143. La tasa semanal de la pensión **complementaria** equivale a un 1/52 del 1,5% de la remuneración total asegurable de la persona interesada que supere la remuneración básica asegurable.

144. A la persona que satisfaga las condiciones en materia de aportaciones relativas a la pensión de vejez se le garantiza una pensión mínima equivalente al 70% de la pensión de una persona asegurada con 40 años de seguro y un salario equivalente al monto de la remuneración básica asegurable.

145. Para calcular tanto la pensión básica como la pensión complementaria, la remuneración pasada del beneficiario se revalúa de acuerdo con los cambios en el nivel general de remuneraciones.

146. El monto máximo de remuneración que se tiene en cuenta para el cálculo del monto de la pensión es el límite máximo de la remuneración objeto de aportación. Este límite máximo equivale a seis veces la remuneración básica asegurable.

147. Toda persona que tenga derecho a una pensión de vejez puede solicitar el aplazamiento del comienzo del pago de su pensión hasta la edad de 68 años. En este caso, el monto de la pensión de vejez se incrementa en un 0,5% por cada mes comprendido entre el mes de aplazamiento y el mes de comienzo del pago de la pensión. (Se concederá un incremento correspondiente en el caso de la pensión de viuda).

148. Toda persona que reciba una pensión de vejez y haya pagado contribuciones sobre la remuneración asegurable entre la fecha en la que tenía derecho a la pensión y la edad de 65 años tiene derecho a un aumento semanal de su pensión igual al 1/52 del 1,5% de esa remuneración asegurable.

149. Una viuda tiene derecho a hacer uso del expediente del seguro de su marido para el período anterior a su muerte, si éste es más favorable que su propio seguro en ese período. En tal caso, su pensión de vejez se calcula sumando los dos seguros.

Prestaciones por invalidez

150. Las leyes de seguridad social de Chipre prevén una prestación por invalidez en el caso de incapacidad para trabajar debido a alguna enfermedad concreta o a una incapacidad física o mental, que sea permanente o que pueda llegar a hacerlo. La prestación por invalidez es pagadera después de expirado determinado

período de incapacidad inicial o temporal. Al expirar ese período, la prestación es pagadera siempre que la incapacidad para desempeñar un trabajo remunerado no sea inferior al 66 2/3% para las personas de hasta 60 años de edad y al 50% para las personas de entre 60 y 63 años de edad, en comparación con la remuneración de una persona sana que haga el mismo tipo de trabajo en la misma esfera que el solicitante. Las personas protegidas son todas las personas empleadas y los trabajadores independientes incluidos los aprendices (véase la prestación por enfermedad más arriba).

151. La prestación por invalidez es pagadera a las personas que han estado incapacitadas para trabajar durante por lo menos 156 días y respecto de las cuales se prevé que quedarán permanentemente incapacitadas para trabajar, es decir, que no podrán obtener del trabajo que razonablemente cabría esperar de ellas una remuneración superior a un tercio de la suma obtenida normalmente por una persona sana que haga el mismo tipo de trabajo o que tenga la misma categoría en la misma esfera y la misma instrucción o, en el caso de personas cuyas edades oscilen entre los 60 y los 63 años, una remuneración superior a la mitad de la suma arriba mencionada.

152. Las condiciones de aportación son las mismas que para la pensión de vejez. Además, la persona asegurada debe haber pagado o se le deben haber acreditado en el último año de aportaciones anterior al comienzo del año en que son pagaderas las prestaciones incluida la fecha pertinente, contribuciones correspondientes a una remuneración asegurable que no sea inferior a 20 veces la remuneración básica asegurable semanal. Se estima también que esta última condición se satisface si el promedio de los dos últimos años no es inferior a 20 veces la remuneración básica asegurable.

153. En caso de invalidez causada por un accidente se tiene derecho a la pensión de invalidez si se cumplen las condiciones de aportación para la prestación por enfermedad.

154. La prestación por invalidez consta de una pensión básica y una pensión complementaria. La tasa semanal de la pensión básica para el 100% de invalidez es igual al 60% del promedio semanal de la remuneración básica asegurable de la persona interesada. La remuneración básica asegurable comprende la remuneración asegurable hasta determinada cantidad (que en la actualidad es de 48,70 libras chipriotas por semana). El monto semanal de la pensión básica se incrementa en un tercio si el beneficiario tiene una persona a su cargo, y en un sexto para la segunda y la tercera personas que tenga a su cargo el beneficiario, respectivamente. El promedio semanal de la remuneración básica asegurable se calcula de la misma manera que el de la pensión de vejez. La tasa semanal de la pensión complementaria para el 100% de invalidez es igual a 1/52 del 1,5% de la remuneración asegurable total del interesado que supere su remuneración básica asegurable. A estos efectos se añade a la remuneración recibida efectivamente la remuneración asegurable prevista con respecto al período virtual comprendido entre la fecha de invalidez y la fecha en que el asegurado cumpla 63 años de edad.

155. En caso de que la invalidez sea inferior al 100% la pensión es la siguiente:

Para una invalidez de entre un 50% y un 66 2/3%, el 60% del 100% de la pensión de invalidez;

Para una invalidez de entre un 66 2/3% y un 75%, el 75% del 100% de la pensión de invalidez;

Para una invalidez de entre un 75% y un 99%, el 85% del 100% de la pensión de invalidez.

156. A los efectos de calcular tanto la pensión básica como la pensión complementaria se revalúa la remuneración pasada del beneficiario de acuerdo con los cambios en el nivel general de remuneraciones. Para el cálculo de la pensión de invalidez, la remuneración tomada en cuenta incluye la remuneración asegurable hasta el límite máximo aplicable periódicamente a los fines de la aportación. La prestación puede revisarse en los casos en que cambie la condición del beneficiario. Si después de practicado un examen médico queda demostrado que el beneficiario ha recuperado su capacidad para desempeñar un trabajo remunerado, la

pensión se cancela. En caso de que la incapacidad del beneficiario aumente o disminuya dentro de los límites que dan derecho a la pensión, ésta se revisa en consecuencia.

157. La prestación concedida es pagadera hasta que el beneficiario cumple los 63 años de edad momento en el que la pensión de invalidez se convierte en pensión de vejez.

158. La pensión de invalidez puede suspenderse hasta por seis semanas si el beneficiario, sin una razón valedera:

- a) No se somete a un examen médico o a un nuevo examen por una junta médica;
- b) No se somete al tratamiento médico que considere apropiado en su caso el médico que lo trata una junta médica;
- c) No asista al curso de formación profesional o de rehabilitación que pueda indicar el Director de la Seguridad Social.

Además, la persona no tendrá derecho a recibir la pensión de invalidez durante cualquier período de encarcelamiento o prisión preventiva.

159. En todos los casos que anteceden, el 50% de la pensión es abonable a las personas a cargo del beneficiario.

160. La pensión también se suspende durante cualquier período en que el beneficiario reciba otra prestación a una tasa superior a la de la pensión de invalidez.

161. Las personas que reciben la prestación por invalidez tienen derecho a atención médica gratuita proporcionada en los hospitales y establecimientos del Gobierno. Los gastos corren por cuenta del Fondo de Seguridad Social.

Prestaciones de familiares supérstites

162. Las leyes de seguridad social prevén el pago de un subsidio para gastos funerarios, una pensión de viuda o de viudo y una prestación de orfandad.

163. El subsidio para gastos funerarios es pagadero a la muerte de la persona si:

- a) Cumplía las condiciones pertinentes en materia de aportaciones a la fecha de su fallecimiento; o
- b) Tenía derecho, a la fecha de su fallecimiento, a pensión de vejez, de invalidez o de viuda, subsidio por personas desaparecidas o prestación en caso de fallecimiento;
- c) Era una persona respecto de la cual eran pagaderos la prestación de orfandad o el subsidio por personas desaparecidas;
- d) Murió como resultado de una lesión causada por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, debidos al desempeño de su empleo;
- e) Era una persona a cargo de una persona asegurada que cumplía las condiciones pertinentes en materia de aportaciones a la fecha del fallecimiento de la persona a su cargo o una persona a cargo de una persona que en el momento del fallecimiento de la persona a cargo tenía derecho a una de las prestaciones mencionadas en el inciso b) que antecede.

164. Las condiciones de aportación mencionadas en el inciso a) que antecede son las mismas que las del subsidio de maternidad.

165. El monto del subsidio para gastos funerarios asciende actualmente a 200 libras chipriotas para los casos mencionados en los incisos a) a d) que anteceden y a 100 libras chipriotas para las personas a cargo.

166. La pensión de viudedad es pagadera a la viuda y, bajo ciertas condiciones, al viudo (si en el momento de la muerte de su esposa estaba incapacitado permanentemente para bastarse por sí mismo y ella proveía total o parcialmente a su sustento) de una persona que a su muerte satisfacía las condiciones en materia de aportaciones para recibir una pensión de vejez o la estaba recibiendo. En caso de muerte causada por un accidente, existe el derecho de recibir una pensión de viudedad si se cumplen las condiciones en materia de aportaciones relativas al subsidio para gastos funerarios.

167. Como en el caso de la pensión de vejez, la pensión de viudedad consta de la pensión básica y la pensión complementaria. La pensión básica se prorratea de la misma manera que la pensión básica de vejez. La pensión complementaria es, en el caso de la viuda cuyo marido no recibía una pensión de vejez, el 60% de la pensión de invalidez complementaria a la que hubiera tenido derecho el fallecido a su muerte si se le hubiera considerado inválido en esa fecha, y en el caso de una viuda cuyo esposo recibía una pensión de vejez, el 60% de la pensión de vejez complementaria que se pagaba al fallecido.

168. Una viuda cuyo esposo cumplía la primera pero no la segunda de las condiciones en materia de aportaciones tiene derecho al pago de una suma global (véase lo relativo a la pensión de vejez más arriba). Esta suma global es equivalente al 15% del monto total de la remuneración asegurable del marido en la "franja mínima" y al 9% del monto total de la remuneración asegurable del marido en la "franja máxima". Cabe señalar que dicha suma no es pagadera a la viuda o al viudo en el caso en que ella o él tengan derecho a una pensión social.

169. En caso de que vuelva a contraer matrimonio, la viuda tiene derecho a una gratificación equivalente a un año de pensión, excluidos cualesquiera incrementos para las personas a su cargo. Los incrementos para los hijos a cargo, si los hubiere, se seguirán pagando en forma de prestación por orfandad de padre después de que la madre haya vuelto a contraer matrimonio.

170. La prestación de orfandad es pagadera en el caso de un menor

a) Cuyos padres han muerto, o cuyos padres estaban separados y el progenitor que lo tenía a su cargo ha muerto;

b) Uno de cuyos progenitores ha muerto y el supérstite no tiene derecho a la pensión de viudedad;

c) Cuya madre viuda, que recibía una pensión de viuda, ha vuelto a contraer matrimonio.

171. El caso a) que antecede está condicionado al hecho de que uno de los progenitores fuera una persona asegurada; el caso b) está condicionado al hecho de que en el caso del progenitor muerto se cumplieran las condiciones en materia de aportaciones para recibir la pensión de viudedad. La prestación de orfandad en el caso a) que antecede consta de la prestación básica y la prestación complementaria. La prestación de orfandad básica es el 40% de la remuneración básica asegurable. La prestación complementaria es el 50% de la pensión de viudedad que era o hubiera sido pagadera a la muerte del progenitor, pero el total de esa prestación no podrá ser en ningún caso superior a la mencionada pensión de viudedad total cuando haya más de dos huérfanos. La prestación de orfandad en los casos b) y c) que anteceden es igual al 20% de la remuneración básica asegurable para un huérfano, al 30% para dos huérfanos y al 40% para tres o más huérfanos. La prestación de orfandad es pagadera hasta que el huérfano cumple 15 años de edad, o 23 años de edad si es del sexo femenino y se dedica exclusivamente a estudiar, o 25 años de edad si es del sexo masculino y se

dedica exclusivamente a estudiar o al servicio militar. No hay límite de edad para los huérfanos que están incapacitados permanentemente para proveer a su propio sustento. Una gratificación equivalente a la prestación de un año será pagadera a un huérfano en el caso indicado en a) más arriba al expirar su derecho, por una causa distinta de la muerte, antes de cumplir 17 años de edad.

Prestaciones por lesiones en el trabajo

172. Las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son las siguientes:

- a) Incapacidad temporal (prestación por lesiones);
- b) Prestación por invalidez;
- c) Prestación en caso de fallecimiento.

173. Un accidente de trabajo es un accidente que se produce debido al trabajo de una persona empleada y en el transcurso de éste e incluye un accidente que se produce en Chipre mientras una persona empleada se está desplazando desde o hacia su lugar de trabajo.

174. Las enfermedades profesionales están establecidas en el Reglamento de seguridad social (enfermedades).

175. La prestación por lesiones es pagadera a toda persona empleada que está incapacitada para trabajar como resultado de un accidente industrial o de una enfermedad profesional. La prestación es pagadera durante un período de hasta 12 meses a partir de la fecha del accidente o de la contracción de la enfermedad. La tasa de la prestación por lesiones es la misma que la de la prestación por enfermedad, con la salvedad de que la prestación mínima para las personas cuya remuneración sea inferior a la remuneración básica asegurable es la que corresponde a esa remuneración.

176. La prestación por invalidez es pagadera a toda persona empleada que, como resultado de una lesión en el trabajo, sufre una pérdida de facultades físicas o mentales no inferior al 10%, con excepción de la invalidez debida a neumoconiosis que se compensa a partir de una pérdida de facultades del 1%. La prestación por invalidez puede adoptar la forma de una subvención (suma global) o de una pensión, dependiendo del grado de invalidez. La primera es pagadera en el caso de una invalidez de entre un 10% y un 20% y la segunda en el caso de una invalidez del 20% y superior. (No se paga ninguna prestación por una invalidez inferior al 10%).

177. La subvención por invalidez asciende actualmente a 1.064 libras chipriotas para una invalidez del 10% y aumenta conforme al grado de invalidez superior al 10% hasta alcanzar las 2.021 libras chipriotas para una invalidez del 19%. La pensión de invalidez consta de una pensión básica y una pensión complementaria. La pensión de invalidez semanal básica para una invalidez del 100% es el 60% de la remuneración básica asegurable semanal, incrementando en un tercio cuando el beneficiario tenga una persona a su cargo y en un sexto para la segunda y la tercera personas que tenga a su cargo el beneficiario, respectivamente. La pensión complementaria semanal es el 60% del promedio semanal de la remuneración asegurable del beneficiario que supere la remuneración básica asegurable, en el período iniciado el primer día del segundo año anterior al año en el que se produjo el accidente y finalizado el día del accidente.

178. La pensión de invalidez para un grado de invalidez inferior al 100% es proporcional al grado concreto. No obstante, si la invalidez incapacita permanentemente a la persona interesada para trabajar, la prestación por invalidez será la pagadera para el 100% de invalidez. Toda persona que reciba una prestación por el 100% de invalidez tendrá derecho a una subvención para asistencia constante si necesita la asistencia constante de otra persona. El monto semanal de esta subvención es actualmente de 15,89 libras chipriotas.

179. La prestación en caso de fallecimiento se paga a los familiares supervivientes de una persona empleada que muere como resultado de una lesión de trabajo. La prestación consta de a) una pensión de viuda o de viudo, b) una prestación de orfandad y c) una subvención de padre o madre superviviente.

180. La pensión de viuda (y bajo ciertas condiciones, la pensión de viudo) consta de una pensión básica y una pensión complementaria. La pensión básica es la misma que la pensión básica de invalidez para una invalidez del 100%. La pensión complementaria de viuda es el 60% de la pensión complementaria de invalidez que el fallecido recibía o hubiera recibido, como se explicó en el caso de la "pensión de invalidez" que antecede, para una invalidez del 100%.

181. La prestación de orfandad debido a la muerte provocada por una lesión de trabajo es pagadera a un menor y consta de una parte básica y una parte complementaria. La parte básica es el 40% de la remuneración básica asegurable y la parte complementaria, el 50% de la pensión complementaria de viudedad que era o hubiera sido pagadera a la muerte del padre o madre, pero el total de esa prestación no podrá ser superior en ningún caso a la mencionada pensión total de viudedad cuando haya más de dos huérfanos.

182. La subvención del padre o madre superviviente, que es pagadera sólo si a la persona fallecida no le sobreviven un cónyuge o huérfanos, consta de una subvención básica equivalente al 40% de la remuneración básica asegurable y semanal por progenitor y una subvención complementaria equivalente al 30% del 100% de la pensión de invalidez complementaria que era o hubiera sido pagadera a la persona fallecida.

183. Se pagará **subsidio para gastos funerarios** siempre que muera la víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional. El beneficiario es el cónyuge superviviente y en ausencia de cónyuge, la persona que se ha hecho cargo de los gastos del funeral.

184. En caso de incapacidad temporal para trabajar la prestación por lesiones se paga a partir del cuarto día de incapacidad. No hay período de espera para la atención médica, la prestación por invalidez o la prestación en caso de fallecimiento. Las personas con derecho a una prestación por lesiones o invalidez también tendrán derecho a tratamiento médico gratuito en los establecimientos asistenciales del Gobierno. Los gastos de ese tratamiento corren por cuenta del Plan de Seguridad Social.

185. Conforme a la legislación de seguridad social, una persona no tendrá derecho a recibir **la prestación por lesiones** si:

- a) Después que el Director de la Seguridad Social le solicitase que se sometiera a un examen médico o de otra índole o a un tratamiento médico, se hubiere negado a presentarse o a someterse a ese examen o tratamiento o no se hubiere presentado ni sometido a ese examen o tratamiento sin una razón valedera; o
- b) No hubiere seguido las instrucciones de los médicos, sin una razón valedera; o
- c) Hubiere trabajado en un día para el que ha reclamado la prestación por lesiones; o
- d) Se hubiere comportado de una manera que podría retrasar su recuperación.

186. Una persona tampoco tendrá derecho a recibir **la prestación por lesiones** durante cualquier período de encarcelamiento o prisión preventiva o cualquier período durante el que esté ausente de Chipre. En este último caso y si el beneficiario se ausenta de Chipre para recibir tratamiento, la prestación suspendida se le podrá pagar cuando regrese a Chipre.

187. La **pensión de viuda** expira si la beneficiaria vuelve a contraer matrimonio. En ese caso se pagará una suma global equivalente al monto de un año de pensión. Los aumentos para los hijos a cargo, si los hubiere, se seguirán pagando en la forma de prestación por orfandad de padre después de que la madre haya contraído vuelto a contraer matrimonio.

188. La prestación por lesiones se suspenderá si el beneficiario tiene derecho a otra prestación a una tasa superior pero en el caso de la pensión de viuda, la pensión es pagadera además de la prestación por enfermedad, la prestación por lesiones, la prestación por desempleo o la subvención de maternidad. Si la beneficiaria de una pensión de viuda tiene también derecho a una pensión de vejez o de invalidez recibirá las dos partes básicas de la pensión sujetas a un máximo equivalente a la pensión máxima total y las dos partes complementarias de la pensión sujetas a un máximo equivalente al monto de la pensión complementaria pagadero por la remuneración hasta el monto máximo de la remuneración asegurable.

189. En caso de que una persona no tenga derecho a recibir la prestación por lesiones o la pensión de invalidez, el 50% de la prestación es pagadero a las personas a cargo del beneficiario.

190. La legislación de seguridad social prevé que todo solicitante y todo beneficiario de la prestación por lesiones o de la prestación por invalidez deberá, si así lo solicita el Director de la Seguridad Social, asistir a cualquier curso de capacitación o de rehabilitación que pueda proporcionarse y que a juicio del Director sea apropiado en su caso. Además, prevé que los gastos en que se incurra con respecto a toda persona que asista a un curso de esa índole se pagarán con cargo al Fondo de Seguridad Social, conforme a lo que se disponga en los reglamentos.

191. En Chipre se ha establecido y está funcionando desde 1968 un Centro de Capacitación y Rehabilitación para Personas Discapacitadas. Este Centro y el Departamento de Seguridad Social, que se ocupa de la aplicación de la legislación de seguridad social, trabajan en estrecha cooperación para la rehabilitación y la capacitación de las víctimas de accidentes industriales y enfermedades profesionales. En la práctica, los funcionarios del Centro examinan los casos de esas víctimas e informan sobre la conveniencia de proceder a su rehabilitación y capacitación.

192. Conforme al Reglamento de seguridad social (Erogación para formación profesional) las personas que asisten a cursos autorizados por el Director de la Seguridad Social tienen derecho, además de la prestación pagadera, a una dieta y al pago de los gastos de la capacitación. La dieta abarca los gastos de transporte, alimentación y alojamiento.

Prestación por desempleo

193. La prestación por desempleo es pagadera a personas empleadas (véase la parte correspondiente a la prestación por enfermedad más arriba) de entre 16 y 23 años de edad por desempleo involuntario. Se excluyen las siguientes clases de empleo:

- a) Empleo al servicio del esposo o la esposa de la persona empleada;
- b) Empleo de una persona que no reside habitualmente en Chipre, si el empleador de esa persona no reside habitualmente en Chipre y no tiene domicilio social en ese país;
- c) Empleo como secretario u oficinista de una sociedad, club, institución filantrópica, escuela u otro órgano o institución similares en los que el servicio personal se requiere por lo general sólo ocasionalmente o fuera del horario habitual de trabajo;
- d) Empleo que implique prestación de servicios a tiempo parcial únicamente, como guardián o cuidador de un monumento antiguo;

- e) Empleo como cuidador con respecto al cual la persona empleada no perciba remuneración;
- f) Empleo como presidente de un órgano de gobierno local;
- g) Empleo con respecto al cual no se paga remuneración, en el que la persona empleada es el padre, la madre, el abuelo o la abuela del empleador;
- h) Empleo en la agricultura al servicio del padre o de la madre de la persona empleada.

194. De acuerdo con las leyes de seguridad social, entre los empleos asegurables figuran:

- a) Empleo en cualquier cárcel de la República de una persona encarcelada; y
- b) Capacitación de una persona en Chipre en el marco de un programa de capacitación industrial organizado por la Autoridad de Capacitación Industrial.

En los dos casos que anteceden las contribuciones pagadas durante el período de encarcelamiento o de capacitación dan derecho a la prestación por desempleo sujeto a las condiciones en materia de aportaciones.

195. Además, el período de servicio militar se considera como un período de contribución que se toma en cuenta a los fines de la segunda condición en materia de aportaciones. De esa manera, las personas que han ocupado un empleo asegurable por lo menos seis meses antes de empezar el servicio militar tienen derecho a la prestación por desempleo después de su separación del servicio.

196. Las personas que no reúnan las condiciones en materia de aportaciones para recibir la pensión de vejez a los 63 años de edad pueden obtener la prestación posteriormente en la fecha en que reúnan las condiciones pertinentes en materia de aportaciones, pero en ningún caso después de cumplidos los 65 años de edad.

197. Las condiciones en materia de aportaciones son las mismas que las relacionadas con la prestación por enfermedad.

198. Para volver a adquirir el derecho una vez extinguido éste, la persona interesada debe haber pagado contribuciones sobre su remuneración que no sean inferiores a 26 veces la remuneración básica asegurable semanal en el período a partir del comienzo del último período de interrupción del empleo, y además debe haber transcurrido un período de 26 semanas desde la fecha de extinción del derecho.

199. Excepcionalmente, las personas de más 60 años de edad que no reciban ninguna pensión en el marco de ningún plan profesional ni ningún pago de suma global de un fondo de previsión volverán a tener derecho a la prestación por desempleo una vez extinguido su derecho a esa prestación en las mismas condiciones que las que se aplican para readquirir el derecho a la prestación por enfermedad.

200. Hay un período de espera de tres días, salvo en el caso de las personas que trabajan en el exterior al servicio de un empleador chipriota y respecto de las cuales el período de espera es de 30 días.

201. La tasa semanal de la prestación por desempleo es la misma y se calcula de la misma manera que la de la prestación por enfermedad.

202. Una persona que cumpla con el requisito del período mínimo de calificación de 26 semanas de contribución tendrá derecho a 78 días de prestación por desempleo y a un día de prestación adicional por cada semana de contribución que supere las 26 hasta un máximo de 156 días de prestación por desempleo dentro del mismo período de interrupción del empleo.

203. Una persona no tendrá derecho a recibir la prestación por desempleo si:

a) Ha perdido su empleo debido a una suspensión del trabajo que se debía a un conflicto laboral en su lugar de trabajo. En este caso no tendrá derecho a recibir la prestación por desempleo mientras dure la suspensión del trabajo, salvo en el caso de que durante la suspensión del trabajo se haya empleado de buena fe en otra parte o se haya empleado permanentemente en algún otro trabajo. Se hace la salvedad de que esto no se aplica en el caso de una persona que prueba que:

- i) No está participando ni está directamente interesada en el conflicto laboral que causó la suspensión del trabajo ni lo está financiando; y
- ii) No pertenece a una categoría o clase de trabajadores de la que, inmediatamente antes de que se iniciara la suspensión, había miembros empleados en su lugar de trabajo y alguno o algunos de esos miembros están participando o están directamente interesados en la suspensión del trabajo, o la están financiando;

b) Una persona tampoco tendrá derecho a recibir la prestación por desempleo por cualquier período no superior a seis semanas en el caso de que:

- i) Haya perdido su empleo por su propia culpa o haya abandonado voluntariamente su empleo sin una razón valedera;
- ii) Después de haber recibido una notificación de una bolsa de trabajo u otro organismo reconocido, o de un empleador o en representación de éste, acerca de un puesto adecuado vacante o que está a punto de quedar vacante, sin una razón valedera se haya negado a solicitar ese puesto o no lo haya solicitado o se haya negado a aceptar el puesto cuando éste le fuera ofrecido;
- iii) No haya aprovechado una oportunidad razonable de obtener un empleo adecuado;
- iv) Sin una razón valedera no haya asistido por culpa o negligencia a los cursos de formación profesional que le indicara el Director.

204. Un empleo no es adecuado en relación con una persona desempleada si se trata de:

a) Un empleo en una vacante a consecuencia de una suspensión del trabajo debido a un conflicto laboral;

b) Un empleo en su trabajo habitual en la zona en que estuvo empleado normalmente por última vez, a una tasa de remuneración inferior o en condiciones menos favorables que aquellas a las que razonablemente podría haber aspirado, teniendo en cuenta las que solía obtener en su trabajo habitual en esa zona, o hubiera obtenido si hubiera seguido empleado en ese trabajo;

c) Un empleo en su trabajo habitual en cualquier otra zona a una tasa de remuneración inferior, o en condiciones menos favorables, que las que se observan generalmente en esa zona por convenio entre asociaciones de empleadores y de empleados o, de no existir tal convenio, que aquellas que conceden generalmente en esa zona los buenos empleadores.

205. Con la salvedad de que una vez transcurrido un lapso después de la fecha en que una persona se convierta en desempleada que se estime razonable en las circunstancias del caso, el empleo no se considerará inadecuado sólo porque no se trata de su trabajo habitual, si se trata de un empleo a una tasa de remuneración no inferior, y en condiciones no menos favorables, que las que se observan generalmente por convenio entre

asociaciones de empleadores y de empleados o, de no existir tal convenio, que las que conceden **generalmente** los buenos empleadores.

206. Una persona no tendrá derecho a la prestación por desempleo durante cualquier período en el que reciba una compensación por la pérdida de su empleo que sea sustancialmente equivalente a la remuneración que hubiera recibido si no hubiera cesado en su empleo.

Prestaciones familiares

207. **Prestaciones por hijos.** De conformidad con las leyes de prestaciones por hijos de 1987-1991, la prestación por hijos se paga a las familias que **residen** habitualmente en Chipre y tienen por lo menos cuatro hijos a su cargo. El límite de edad de los hijos es de 18 años. Éste se extiende a 23 años para las hijas solteras que se dedican exclusivamente a estudiar y a 25 años para los hijos solteros que prestan servicio en la guardia nacional o se dedican exclusivamente a estudiar. No hay límite de edad para hijos solteros que estén permanentemente incapacitados para proveer a su propio sustento.

208. El Plan de Prestaciones por Hijos dispone el pago periódico de 20 libras chipriotas por mes **para cada** hijo abonable durante 13 meses (es decir, 260 libras chipriotas por año). No se requiere ningún período de calificación para adquirir derecho a la prestación por hijos. El criterio para el pago es el de la residencia habitual sin ninguna condición relativa a su duración. Las prestaciones por hijos se financian con cargo a los impuestos generales.

209. El porcentaje del PNB gastado en seguridad social en 1993 fue del 9,35% en comparación con el 7,64% en 1983. El aumento se debe al aumento de las prestaciones que tuvo lugar durante el decenio y a la introducción de nuevas prestaciones.

210. **Prestaciones complementarias.** Una serie de empleados de los sectores público y privado están protegidos por fondos de previsión o planes de pensiones profesionales que proporcionan prestaciones complementarias de las del Plan de Seguridad Social, los primeros en forma de sumas globales y los últimos en forma de pagos periódicos. Los planes de pensiones profesionales son de aportación obligatoria por parte del empleado o de pensiones soportadas totalmente por el empleador.

211. A partir del 6 de octubre de 1980, fecha en que entró en vigor el actual Plan de Seguridad Social, la tasa de contribuciones pagaderas a los fondos de previsión se redujo en 6 puntos porcentuales (3 puntos deducidos de la tasa de contribución del empleador y 3 puntos deducidos de la tasa de contribución del empleado), pero sólo respecto de los sueldos y salarios hasta el límite máximo de la remuneración asegurable.

212. En el caso de los **planes de pensiones de aportación obligatoria** por parte del empleado, desde la fecha antes mencionada las prestaciones por servicios se redujeron a partir del momento de la concesión de la pensión de seguridad social según el monto de la pensión complementaria correspondiente. Las contribuciones a esos planes también se han reducido teniendo en cuenta el ahorro actuarial resultante **para cada plan.**

213. Los planes de **pensiones soportadas totalmente por el empleador** reducen la prestación del empleado en la misma medida que los planes de aportación obligatoria por parte de éste, pero el empleador debe pagar al Plan de Seguridad Social una contribución del 9,4% en lugar del 6,3% y el empleado se ve afectado en un 3,2% en lugar de un 6,3%. Este arreglo compensa al empleado por la reducción de su pensión profesional; de otro modo, el empleador se beneficiaría desproporcionadamente del ahorro del plan profesional.

214. Las gratificaciones pagaderas por el empleador al producirse la jubilación, la muerte o el cese en el empleo se reducen en una suma equivalente al 3% de la remuneración asegurable del interesado **más los intereses.**

215. La legislación de seguridad social protege obligatoriamente a toda persona que tenga una ocupación remunerada tanto si está empleada como si se trata de un trabajador independiente con excepciones menores como las de la mujer casada empleada en la agricultura o las hijas solteras menores de 35 años empleadas en la agricultura que viven con sus padres y las personas empleadas al servicio del esposo o de la esposa. Las mujeres casadas que no trabajan y son mantenidas por sus esposos están protegidas indirectamente por la legislación de seguridad social, ya que se consideran como personas a cargo de su esposo que recibe aumentos en todas las prestaciones a las que tenga derecho. En caso de muerte del esposo reciben pensiones de viuda.

216. En el marco de la política gubernamental de mejorar aún más la protección proporcionada en la esfera de la seguridad social, el Gobierno ha introducido a partir de mayo de 1995 la institución de la **pensión social**. Esta pensión es pagadera a todas las personas que cumplen 68 años de edad y no tienen derecho a una pensión u otra prestación de ninguna fuente y satisfacen determinadas condiciones de residencia. La tasa de la pensión equivale a la tasa de la pensión mínima de la seguridad social. Se reajusta de la misma manera que las pensiones de la seguridad social. El costo de las pensiones sociales corre por cuenta del Gobierno. Si bien tanto el hombre como la mujer pueden recibir esta pensión, los beneficiarios serán principalmente personas que no estén aseguradas obligatoriamente, es decir, amas de casa y mujeres empleadas en la agricultura y que viven con sus maridos.

217. Las principales mejoras efectuadas en el Plan de Seguridad Social desde la presentación del informe anterior son las siguientes:

a) En 1985 se introdujo la pensión mínima, cuya tasa se fijó en el 50% de la pensión básica total y se aumentó la tasa de la prestación por maternidad del 50% al 75% de la remuneración de la mujer;

b) En 1987 se extendió el pago de la subvención por personas a cargo para abarcar a los hijos de entre 18 y 25 años de edad si se dedicaban exclusivamente a asistir a establecimientos de enseñanza o prestaban servicios en la Guardia Nacional, y la prestación de orfandad se amplió para proteger a los huérfanos de padre o madre. Además, se extendió la protección de la seguridad social a las hijas de agricultores solteras y de más de 35 años de edad;

c) En 1989 se aumentó la tasa de la pensión mínima de vejez y de las pensiones de invalidez y de familiares supérstites para las personas con aseguramiento insuficiente del 50% al 70% de la pensión básica total, se amplió el periodo máximo de pago de la prestación por enfermedad de seis a 12 meses y el pago de la pensión de invalidez, que se limitaba a los casos de incapacidad total, se amplió para abarcar a las personas parcialmente incapaces de trabajar si la pérdida resultante de la capacidad de percibir una remuneración era al menos de dos tercios;

d) En 1990 la edad de jubilación de la mujer se redujo de 65 a 63 años;

e) En 1993:

i) La edad de jubilación de las mujeres nacidas después del 1° de enero de 1935 se aumentó de 63 a 65 años, de modo que la edad de jubilación fuera la misma para ambos sexos. Además, las personas aseguradas que cumplen 63 años de edad tienen derecho a la pensión de vejez si completan determinado período de aseguramiento;

ii) El grado de pérdida de la capacidad de recibir remuneración que da derecho a una pensión de invalidez se redujo para las personas aseguradas de 60 y más años de edad del 66,66% al 50%;

- iii) El período de pago de la subvención de maternidad se extendió de 12 a 16 semanas y la subvención se amplió para abarcar a las mujeres que adoptan hijos, si la adopción se produce durante las primeras 14 semanas de vida de la criatura; se introdujeron créditos especiales destinados a la crianza de los hijos para las mujeres aseguradas a los fines de la pensión;
- iv) Las condiciones para readquirir el derecho a la prestación por desempleo se flexibilizaron para las personas de 60 y más años de edad;
- v) Se adoptaron disposiciones para un reajuste adicional de las pensiones cada mes de julio sobre la base de los cambios del índice del costo de vida.

218. Además, cabe señalar que las tasas de las prestaciones básicas aumentaron desde 1983 (el último año abarcado en el informe anterior) en un 148,5% y que las prestaciones complementarias se incrementaron en un 68,8%. (Los montos de los subsidios de matrimonio y maternidad y del subsidio para gastos funerarios aumentaron de 80 libras chipriotas, 60 libras chipriotas y 80 libras chipriotas, respectivamente, a 299 libras chipriotas, 149 libras chipriotas, y 200 libras chipriotas respectivamente.

219. Chipre no se beneficia con la prestación de asistencia técnica en la esfera de la seguridad social. No obstante, se trabaja en estrecha colaboración con organizaciones internacionales competentes en cuestiones relativas a la seguridad social como la OIT, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y el Consejo de Europa. Se puede mencionar que en 1994 Chipre organizó, en colaboración con la OIT, una mesa redonda sobre el diseño y la administración de sistemas de protección social para beneficio de los participantes de Europa central y oriental.

Reajuste de la remuneración asegurable y de las tasas de las prestaciones pagaderas por el Fondo de Seguridad Social

220. De acuerdo con la legislación de seguridad social, el monto de la remuneración básica asegurable así como el límite máximo de esa remuneración se ajustan todos los años según la fluctuación del nivel general de la remuneración asegurable. El ajuste es obligatorio si dicho nivel se incrementa en un 5% o más y se aplica también a las remuneraciones asegurables pasadas, que por consiguiente se revalúan según el nivel de remuneración vigente.

221. En lo que respecta a las prestaciones a corto plazo (es decir, las prestaciones por enfermedad, maternidad, lesiones y desempleo), en vista del hecho de que su monto es un porcentaje de la remuneración, se reajustan automáticamente con el reajuste de la remuneración. En lo que respecta a las pensiones (de vejez, de invalidez y de viuda o viudo), las tasas de las pensiones básicas se reajustan al comienzo de cada año de acuerdo con el porcentaje de reajuste de la remuneración básica asegurable, mientras que las tasas de las pensiones complementarias se reajustan de acuerdo con el aumento del costo de vida (comparación del segundo semestre del año con el segundo semestre del año anterior). Además, las tasas de las pensiones aumentan cada mes de julio de acuerdo con el aumento del índice del costo de vida (comparación del primer semestre del año con el anterior), si este último es del 1% por lo menos. Este aumento se toma en cuenta para determinar el aumento de las tasas de pensión al comienzo de cada año.

Financiación

222. El Plan de Seguridad Social se financia con contribuciones pagaderas por los empleadores, las personas aseguradas y el Estado. En el caso de los **empleados**, la contribución es el 16,6% de la remuneración del empleado, prorrateado a razón del 6,3% pagadero por el empleador, el 6,3% pagadero por el empleado y el 4% pagadero por el Estado. En el caso de **trabajadores independientes**, la contribución es del 15,6% del ingreso determinado del trabajador independiente, prorrateado a razón del 11,6% pagadero por el propio

trabajador y el 4% pagadero por el Estado. La tasa de contribución para las **personas aseguradas voluntariamente** es del 13,5% de los ingresos sobre los que deciden pagar contribuciones, siendo el 10% pagadero por la persona y el 3,5% pagadero por el Estado.

223. Hay un Fondo de Seguridad Social al que se pagan todas las contribuciones y del que se efectúan todos los pagos de prestaciones. El Fondo de Seguridad Social tiene tres cuentas separadas: la cuenta de prestaciones generales, la cuenta de prestaciones complementarias y la cuenta de prestaciones por desempleo. La cuenta de prestaciones generales recibe un 9,5/15,5 de la contribución total y se le carga el pago de todas las prestaciones periódicas básicas (salvo la prestación por desempleo), los subsidios y los gastos administrativos de todo el Plan, salvo los de la prestación por desempleo. La cuenta de prestaciones complementarias recibe el 6/15,5 de la contribución total y se le cargan todos los pagos de las prestaciones complementarias relacionadas con la remuneración (salvo la prestación por desempleo). La cuenta de prestaciones por desempleo recibe el 6% de las contribuciones pagaderas respecto de las personas empleadas y se le carga el pago de la prestación por desempleo y los gastos administrativos resultantes.

Artículo 10

224. Entre los instrumentos jurídicos internacionales directa o indirectamente relacionados con la familia, las madres y la infancia que han sido ratificados por ley por la República de Chipre figuran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificados por la ley N° 14/69 de Chipre);

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada por la ley N° 78/85 de Chipre);

Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por la ley N° 243/90 de Chipre);

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (ratificada por la ley N° 18/70 de Chipre);

Convención de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (ratificada por la ley N° 50/78 de Chipre);

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y obligaciones del Estado en lo relacionado con las personas desfavorecidas tal como figuran en la Carta Social Europea (reglamentadas por la ley N° 117/89 de Chipre);

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada por la ley N° 12/67 de Chipre);

Convención Europea sobre la Condición Jurídica de los Hijos Nacidos fuera del Matrimonio (ratificada por la ley N° de 50/79 de Chipre);

Convención Europea sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Decisiones relativas a la Custodia de los Niños y el Restablecimiento de la Custodia de los Niños (ratificada por la ley N° 36/86 de Chipre);

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ratificado por la ley N° 39/62 de Chipre);

Carta Social Europea (ratificada por la ley N° 64/67 de Chipre, enmendada por la ley N° 5/75);

Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (ratificado por la ley N° 26 (III)/94 de Chipre).

225. El Departamento de Servicios de Bienestar Social ha contribuido recientemente a la preparación de informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que son pertinentes respecto de las disposiciones del artículo 10.

226. La sociedad chipriota considera generalmente que la palabra "familia" se refiere a los padres, los hijos y los abuelos, si bien los abuelos, por regla general, ya no viven con sus hijos como solían hacerlo en el pasado. Conforme a la legislación chipriota, la palabra "familia" tiene un sentido que difiere según el contexto en el que se utiliza. Un significado restringido puede encontrarse en las leyes para la protección de los hijos, donde se refiere al padre, la madre y los hijos. Tiene el mismo significado restringido cuando se habla del hogar o la casa paterna. De acuerdo con las disposiciones de la Ley para la prevención de la violencia en la familia de 1994 (ley N° 47(I)/94 de Chipre), la palabra "familia" abarca al padre, la madre, los hijos y los abuelos. No existe una definición oficial de la familia que se utilice para la formulación de las políticas y los servicios de bienestar social, pero no obstante, se considera que la familia en este contexto se refiere a los padres o a un padre o una madre con hijos, junto con otras personas que son parientes consanguíneos o a las que están vinculados emocionalmente y/o por razones de responsabilidad o deber de asistencia.

227. Las edades en las que se estima que los niños de Chipre alcanzan legalmente la mayoría de edad para distintos propósitos son las siguientes:

Propósito	Edad	Observaciones
Mayoría		
a) mayoría civil	18	
b) mayoría penal	12	
c) minoría penal	7	
Matrimonio		
a) sin consentimiento de los padres	18	
b) con consentimiento de los padres	16	
Pasaporte	18	
Nacionalidad	21	
Religión (cambio)	16	
Trabajo		
a) de dedicación exclusiva	15	Salvo en empleos industriales.
b) aprendizaje	16	Edad mínima para trabajar en la industria.

Propósito	Edad	Observaciones
Ejército		
a) alistamiento	17	Si el joven termina el bachillerato o deja el colegio antes de cumplir los 18 años y se alista voluntariamente.
b) servicio nacional	18	
Cuenta de ahorros		
a) depósitos	18	16 con consentimiento de los padres.
b) retiros	18	16 con consentimiento de los padres.

228. La familia chipriota ha evolucionado más allá del tradicional sistema patriarcal de relaciones y se ha convertido en una institución centrada básicamente en los hijos, que presenta una mayor igualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer y los niños y los adultos. Por consiguiente, el hombre y la mujer son por lo general libres de casarse con la persona que elijan, y no están obligados a cumplir con los deseos de sus familias, como sucedía en el pasado.

229. Los jóvenes se adhieren generalmente a las creencias y los valores culturales tradicionales relativos a la importancia de la familia y siguen el camino recorrido por sus padres en lo que respecta al matrimonio, la procreación y la fundación de una familia. Al igual que sus padres antes que ellos, los padres modernos hacen sacrificios personales y financieros para proporcionar las mejores condiciones y oportunidades posibles a sus hijos y esperan que éstos aprovechen eficazmente lo que se les ofrece para progresar en los planos académico, profesional y social, convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley y en "un buen marido/una buena esposa/un buen progenitor", y que muestren respeto y se preocupen por sus padres cuando éstos se conviertan en ancianos.

230. Si bien los valores culturales tradicionales perpetúan un fuerte espíritu familiar, en algunas familias se producen fricciones debido a las mayores exigencias a las que se ve sometida la familia moderna y la mayor ambigüedad de los papeles familiares, pero también porque algunos jóvenes están excesivamente influenciados por la cultura de otros países.

231. El Departamento de Servicios de Bienestar Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, centraliza las funciones de orientación general de la política familiar. Ésta se basa en el principio de que la vida familiar desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la personalidad. La política familiar se concentra principalmente en la preparación, la aplicación y la promoción de medidas y servicios que apoyen y fortalezcan a la familia a fin de permitir que sus miembros desempeñen eficazmente sus papeles y responsabilidades (en las esferas económica, laboral y del hogar y en la situación social general). Se presta atención a las transformaciones de los papeles y las necesidades familiares provocadas por el cambio social, a fin de evaluar la conveniencia y pertinencia de las políticas y los servicios familiares existentes y modificarlos cuando proceda.

232. En la esfera de los servicios de apoyo a la familia cabe citar los ejemplos siguientes:

a) Asesoramiento y asistencia indirecta, incluida la asistencia domiciliaria, a familias que se enfrentan con dificultades de relación u otro tipo de dificultades sociales, para permitirles funcionar adecuadamente e impedir el agravamiento de condiciones que podrían determinar la perturbación y disolución de la familia;

- b) La asistencia pública en forma de apoyo monetario o servicios como asistencia y cuidados domiciliarios, a fin de salvaguardar el derecho de las personas y las familias a un nivel de vida decente;
- c) Asistencia social de seguimiento a personas dadas de alta de establecimientos psiquiátricos o que han cumplido penas de prisión y a sus familias;
- d) Cuidado de niños en instituciones y en hogares de guarda en el caso de niños que necesiten atención y protección y servicios sociales para sus familias, destinados a mejorar sus condiciones y a facilitar el regreso de los niños a sus hogares a la brevedad posible;
- e) Servicios de guardería diurna para preescolares y escolares cuyos padres trabajan;
- f) Servicios de mediación entre los padres en casos de custodia de los hijos a fin de salvaguardar los mejores intereses del niño;
- g) Orientación colectiva para padres adoptivos;
- h) Asistencia en las tareas domésticas y servicios de atención diurna para personas ancianas y miembros de la familia con necesidades especiales.

233. Todas las familias que residen legalmente en las zonas controladas por la República de Chipre tienen derecho a solicitar servicios de apoyo de bienestar social, que se proporcionan de acuerdo con lo dispuesto por la legislación y los procedimientos administrativos.

234. Las familias extensas están reconocidas no sólo al determinar la disponibilidad y aplicabilidad de los servicios de apoyo sino que también son responsables de proveer sustento y asistencia en algunos casos. En lo que respecta a la asistencia pública, por ejemplo, la ley pertinente establece que los hijos adultos son responsables de proveer al sustento de sus padres si estos últimos son incapaces de proveer a su propio sustento. En los casos en que las responsabilidades de provisión de sustento dejan de cumplirse injustificadamente y se proporciona asistencia pública, el tribunal puede dictar una orden de pago de alimentos a solicitud del Director de los Servicios de Bienestar Social. El incumplimiento de lo dispuesto en una orden de ese tipo dictada por un tribunal conforme a la Ley de asistencia y servicios públicos puede, de conformidad con la Ley de procedimiento penal, configurar un delito de desacato a los tribunales que se castiga con pena de prisión.

235. No obstante las medidas arriba mencionadas destinadas a apoyar, fortalecer y proteger a la familia, se advierten puntos débiles que no se deben a ninguna insuficiencia de las medidas en sí sino a las consecuencias y los efectos en las familias de la invasión turca de Chipre de 1974, la ocupación de alrededor del 37% de su territorio y la constante violación de los derechos humanos. Las familias se ven privadas del derecho a desplazarse libremente en su propio país y de vivir en el lugar que deseen. Se priva a las familias desplazadas del derecho de vivir en sus propios hogares en las zonas ocupadas. Las familias con parientes desaparecidos no tienen el derecho de recibir información acerca del destino de sus seres queridos. Las familias grecochipriotas que viven en las zonas ocupadas no tienen acceso a los servicios de bienestar social ni a los establecimientos de enseñanza secundaria de habla griega. Los niños de esas familias se ven privados de la enseñanza secundaria o bien deben separarse de sus padres a la edad de 12 años a fin de educarse en las zonas libres. Las fuerzas de ocupación no permiten que los niños de más edad que se educan en las zonas libres visiten a sus familias. También se priva de regresar a sus hogares a las personas que desean hacerlo al terminar su educación y éstas se ven por lo tanto forzadas a vivir en las zonas libres sin sus familias.

Licencia de maternidad

236. Existen disposiciones relativas a la protección de la maternidad tanto en la legislación laboral como en la legislación de seguridad social.

237. Las leyes de protección de la maternidad de 1987 a 1995:

a) Salvaguardan el derecho de la mujer empleada a la licencia de maternidad durante un período total de 14 semanas consecutivas, de las cuales 11 deben tomarse durante el período que comienza en la segunda semana antes de la semana en la que está previsto el alumbramiento;

b) Garantizan a la mujer el pago, durante su licencia de maternidad, de una subvención por el monto y sujeta a los términos y condiciones previstos en la legislación de seguridad social;

c) Protegen a la mujer embarazada del despido ilegal por parte de su empleador. Más concretamente, estipulan que será ilegal que un empleador dé un aviso de despido a una mujer empleada durante el período iniciado en el momento en que esa mujer empleada le comunica mediante certificado de un médico registrado su embarazo y finalizado después de transcurridos tres meses a partir de la finalización del período de su licencia de maternidad, o un aviso de despido que expire durante el período iniciado en el momento en que la mujer empleada le comunique, mediante certificado de un médico registrado, su embarazo y finalizado después de expirados tres meses a partir del final del período de su licencia de maternidad;

d) Otorgan facilidades para la crianza y el cuidado del bebé durante un período de seis meses posterior al alumbramiento;

e) Prohíben el empleo de una mujer embarazada en un trabajo que se defina en un reglamento como perjudicial para su salud o para la de su hijo;

f) Protegen los derechos de antigüedad de la mujer así como su derecho a reincorporarse a su trabajo anterior o a un trabajo equivalente remunerado según la misma tasa.

238. La primera Ley de protección de la maternidad (Ley N° 54 de 1987) salvaguardaba el derecho de la mujer empleada a una licencia de maternidad de 12 semanas consecutivas, 9 de las cuales debían tomarse durante el período iniciado a partir de la segunda semana anterior a la semana prevista para el alumbramiento. La Ley de protección de la maternidad (Enmienda) N° 48 (I) de 1994 extendió el período de la licencia de maternidad de 12 a 14 semanas, de las cuales 11 deben tomarse obligatoriamente en el período iniciado en la segunda semana anterior a la semana en la que está previsto el alumbramiento. Esta ley, que entró en vigor en junio de 1994, contiene una disposición en virtud de la cual el período de licencia de maternidad se extenderá a 16 semanas a partir del 1° de enero de 1997.

239. Las leyes de seguridad social de 1980-1995 prevén el pago de la subvención de maternidad a mujeres aseguradas empleadas y que trabajan por cuenta propia durante un período de 16 semanas que comienza en cualquier momento entre la segunda y la sexta semanas anteriores a la semana en que está previsto el alumbramiento. La subvención de maternidad se paga también a las mujeres que adoptan hijos siempre que la adopción se produzca dentro de las primeras 14 semanas de vida de la criatura.

240. Las condiciones de aportaciones para tener derecho a la subvención de maternidad son que la solicitante:

a) Haya estado asegurada durante por lo menos 26 semanas y haya pagado, hasta la fecha del alumbramiento, contribuciones sobre la remuneración asegurable que no sean inferiores a 26 veces la suma semanal de la remuneración básica asegurable (que asciende actualmente a 48,70 libras chipriotas por semana); y

b) Haya pagado o se le hayan acreditado durante el año anterior de aportación contribuciones correspondientes a una remuneración que no sea inferior a 20 veces la suma mensual de la remuneración básica asegurable.

La tasa semanal de la subvención es el 75% de la remuneración sobre la que se pagaron o acreditaron contribuciones en el año de aportación anterior. Por regla general, el empleador complementa esta prestación hasta completar la remuneración total de la mujer durante el período de licencia de maternidad (14 semanas).

241. El pago de la subvención de maternidad conforme a la legislación de seguridad social se introdujo por primera vez en 1964. Por consiguiente, la Ley de seguridad social N° 2/64 previó el pago de una subvención de maternidad a una tasa uniforme para la mujer empleada asegurada durante un período de 12 semanas que se iniciaba con la sexta semana anterior a la semana del alumbramiento. En 1980, la Ley N° 41 de 1980 relacionó la subvención con la remuneración. En 1983 la subvención de maternidad se extendió a las mujeres que trabajan por cuenta propia en virtud de la Ley de seguridad social (Enmienda) N° 11/83. En 1988 la Ley N° 68/88 modificó la legislación de seguridad social y previó que el período de pago de la subvención de maternidad se iniciaría entre la segunda y la sexta semanas anteriores a la semana en que estaba previsto el alumbramiento. Esta enmienda se efectuó a fin de armonizar la legislación de seguridad social con la legislación de protección de la maternidad. La legislación de protección de la maternidad se aplica a las mujeres empleadas, mientras que la legislación de seguridad social se aplica a las mujeres empleadas y a las que trabajan por cuenta propia.

Protección de los niños y los adolescentes

242. Como se indicó en los informes anteriores el empleo de niños (es decir, personas menores de 16 años) y de adolescentes (es decir, personas de entre 16 y 18 años) está reglamentado por la Ley sobre el empleo de niños y jóvenes (Cap. 178 modificado por las Leyes N° 61 de 1964, N° 18 de 1968, N° 239 de 1990). (**Apéndice D, documentos 1 y 2**). La Ley sobre el empleo de niños y jóvenes (Enmienda) N° 239 de 1990 que entró en vigor el 21 de diciembre de 1990 introdujo mejoras importantes a la protección de los niños y los jóvenes empleados. Esta Ley, entre otras cosas:

a) Prohíbe el empleo de niños que no han cumplido 15 años de edad en **cualquier** ocupación. Esta prohibición es absoluta y no se admiten derogaciones al respecto;

b) Prohíbe el empleo de niños (es decir, personas de entre 15 y 16 años) en cualquier empresa industrial. Puede hacerse una excepción en el caso de un niño contratado como aprendiz, merced a una autorización especial otorgada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

c) Prohíbe totalmente el empleo de niños y jóvenes menores de 18 años en trabajos que se realicen en un lugar subterráneo o en minas;

d) Limita el horario de trabajo de los niños en **cualquier** empresa a 36 horas por semana o 7 horas y 15 minutos por día;

e) Prohíbe el empleo de niños en cualquier trabajo nocturno y de jóvenes en cualquier empresa industrial con determinadas excepciones.

243. Además, la Ley de educación primaria y secundaria (Enseñanza gratuita y obligatoria) N° 24(I) de 1993 prevé que la enseñanza en la escuela primaria y el liceo es obligatoria hasta que el alumno termina el ciclo liceal o cumpla 15 años, según cuál de esas fechas sea anterior.

244. No se dispone de datos concretos con respecto al número de niños por grupo de edades que ocupan un empleo remunerado. No obstante, los datos siguientes dan una idea del número de niños que tienen un empleo remunerado: durante 1994, 203 niños (de entre 15 y 16 años de edad) estaban trabajando en la industria merced a una autorización especial concedida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el empleo de niños y jóvenes. También 710 niños y adolescentes (con edades de entre 15 y 17 años) estaban empleados en el marco del Plan de Capacitación de Aprendices.

245. En vista de las disposiciones de la Ley sobre el empleo de niños y jóvenes que prohíben el empleo de niños menores de 15 años de edad en cualquier actividad y las disposiciones de la Ley de educación primaria y secundaria (Enseñanza gratuita y obligatoria) N° 24(I) de 1993 según las cuales la enseñanza es obligatoria hasta los 15 años de edad, prácticamente no existe el empleo de niños en negocios, granjas o casas de familia.

246. Con respecto a los niños y jóvenes que carecen de la protección y el apoyo de sus familias naturales, la política del Departamento de Servicios de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha sido siempre proporcionar servicios de amparo en condiciones que se aproximen a la situación de una familia natural. Si bien el Departamento hace todos los esfuerzos posibles por impedir el alejamiento de los niños de sus familias, en algunos casos ello es inevitable. El Director del Departamento está facultado por ley para tomar a su cuidado a niños que necesiten cuidado y protección. En esos casos, la utilización de familias sustitutas y de hogares de guarda de grupo se prefiere a la internación en instituciones. Cuando se toma un niño a cargo, se proporcionan a su familia servicios sociales y de asesoramiento con miras a mejorar sus condiciones y facilitar el pronto retorno del niño a su propio hogar.

247. En lo que respecta a la atención de los niños en instituciones, ésta se proporciona sólo en casos que presentan problemas especiales de comportamiento u otras dificultades que no pueden solucionarse en el hogar del niño o en familias sustitutas. En la medida de lo posible, se hacen arreglos para recibir a los niños en instituciones de atención diurna a fin de evitar que se alejen de sus familias. Entre los hogares institucionales administrados por el Departamento para los niños y adolescentes figuran hogares para niños, albergues para varones, un hogar para alumnas de la enseñanza secundaria cuyos padres viven en las zonas ocupadas de Chipre (donde no existen establecimientos de enseñanza secundaria de habla griega) y un hogar para niños y adultos gravemente retardados.

248. En el último decenio, los niños de Chipre han adquirido una mayor conciencia de sus derechos, principalmente debido a las campañas informativas efectuadas por el Comité para la Protección y el Bienestar de los Niños, organización voluntaria que trabaja en estrecha cooperación con el Departamento de Servicios de Bienestar Social.

249. Cuando la situación familiar es de una naturaleza tal que requiere que el niño sea atendido y colocado en una familia sustituta o en una institución, el Departamento de Servicios de Bienestar Social realiza todos los esfuerzos posibles por preparar adecuadamente al niño para su alejamiento inminente del hogar y permitirle participar, dependiendo de su edad, en el proceso de planificación. En los casos en que los niños se dan en adopción, se tiene especial cuidado de consultarlos y alentarlos a participar de una manera apropiada a su edad y entendimiento en todas las decisiones y en todas las etapas del proceso de adopción.

250. Con la promulgación de nueva legislación en 1990, se protege el derecho de los niños a recibir información y a expresar sus opiniones respecto de los trámites judiciales relacionados con ellos.

251. De conformidad con las disposiciones de la legislación pertinente (descritas más arriba), el Departamento siempre considera que los derechos de los niños priman sobre los de los padres. A veces se presentan dificultades cuando la cuestión de la conciliación entre los derechos del niño y los de los padres sale a relucir en los medios de comunicación en los casos en que un niño es alejado de su hogar en contra de los deseos de sus padres (generalmente en los casos de abuso de menores). Si bien la mayoría de las veces el público se muestra sensible a las necesidades de los niños y tiene tendencia a simpatizar con la víctima (el niño), al mismo tiempo presta un fuerte apoyo moral a los padres, ya que se considera que se les está privando de sus derechos de tales. No cabe duda de que en ocasiones y para salvaguardar los derechos de una parte, se lesionan los derechos de la otra, por ejemplo cuando la ley establece que un menor sólo puede darse en adopción después de que sus padres han consentido en ello, salvo en circunstancias muy especiales, independientemente de que puedan proveer adecuadamente al cuidado y protección de su hijo e independientemente de que demuestren o no interés por lo que más conviene a éste. Es evidente que esto priva al niño de la posibilidad de recibir permanentemente una atención adecuada mediante la adopción.

Cuestiones que afectan el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 10

252. Ha habido una evolución importante en la legislación nacional relacionada con los derechos consagrados en el artículo 10. En 1990 se promulgó la Ley sobre relaciones entre padres e hijos N° 216/90. La nueva ley cumple con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la República de Chipre en el mismo año en la Ley relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificación) N° 243/90. Una de las innovaciones introducidas por la Ley sobre las relaciones entre padres e hijos consiste en que la patria potestad es ejercida conjuntamente por ambos progenitores en beneficio del niño y para bienestar de éste. Esta disposición ha reemplazado la relativa a la autoridad del padre que prevalecía en la legislación anterior en lo que respecta a los hijos. Otra disposición importante de esta Ley es que toda decisión de los padres con respecto a la patria potestad y toda sentencia de un tribunal relativa a la custodia y tenencia de los hijos en caso de divorcio o separación debe tener como objetivo principal y considerar antes que nada la conveniencia del niño. En ninguna ley anterior se había subrayado este principio de una manera tan explícita y resuelta. La Ley dispone también que el hijo tendrá oportunidad de expresar sus opiniones y de ser oído en las cuestiones relacionadas con su bienestar. A este respecto la Ley establece claramente que debe solicitarse al niño, de acuerdo con su nivel y madurez y en la medida en que se juzgue que ha adquirido entendimiento suficiente, que exprese su opinión, la que a su vez deberá tomarse en consideración, junto con otros factores, antes de adoptar una decisión definitiva respecto del niño.

253. La Ley relativa a los hijos (Relaciones y condición jurídica) N° 187/91, promulgada en 1991, actualiza y regula todas las cuestiones relativas a las relaciones y la condición jurídica de los hijos, como filiación, paternidad y reconocimiento. Con la promulgación de esta Ley, se abolió la anacrónica Ley sobre hijos ilegítimos.

254. La Ley de asistencia y servicios públicos N° 8/91 que consolida todas las leyes anteriores sobre asistencia pública en una sola, se promulgó en 1991. (Las disposiciones de esta Ley se describen en el marco del artículo 11). En el mismo año, se promulgó la Ley sobre hogares para las personas ancianas y discapacitadas N° 222/91 que consolida la legislación anterior pertinente y prevé normas de funcionamiento adecuadas establecidas en reglamentos.

255. Con miras a mejorar la calidad de los servicios de guardería diurna proporcionados a los niños, se revisaron en el Decreto 217/93 de 1993 enmendado por el Decreto 213/94 de 1994 los reglamentos que establecen normas mínimas para los locales utilizados para cuidado de los niños.

256. Una de las nuevas leyes promulgadas en 1994 es la Ley sobre la violencia en la familia (Prevención y protección de las víctimas) N° 47(I)/94. Esta Ley no tiene únicamente por objetivo la protección de un cónyuge con respecto al otro sino también la de los hijos, padres y otras personas que viven en la misma casa. La Ley faculta al tribunal para decretar que un niño víctima de violencia sea retirado del hogar y colocado en un lugar seguro o al cuidado del Director de los Servicios de Bienestar Social. Se considera que un niño es víctima de la violencia incluso si no hay violencia directa contra él si es testigo de actos de violencia reiterados cometidos por un miembro de la familia contra otro. La Ley también prevé la creación de puestos de consejeros familiares que proporcionen orientación y apoyo a las víctimas de la violencia y recomienda que se establezca un comité asesor destinado a prevenir la violencia en la familia. Uno de los objetivos de la Ley es expresar de manera inequívoca el repudio del Estado y su condena a toda forma de violencia ejercida por un miembro de la familia contra otro. Esto se refleja en el drástico aumento de las penas previstas para todos los tipos de actividades violentas cuando se practiquen en el seno de la familia. Otros objetivos de la Ley son los siguientes: facilitar la denuncia y el enjuiciamiento de esos actos; facultar a los tribunales para emitir órdenes que prohíban al agresor permanecer en el hogar familiar a fin de proteger a la víctima contra la repetición de actividades violentas similares; facultar a los tribunales para expedir mandamientos provisionales de interdicción mientras no se celebre el juicio; proteger a los testigos.

257. El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional fue ratificado en 1994 con la promulgación de la Ley relativa al Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Ratificación) N° 26(III)/94.

258. Finalmente, en 1995 se promulgó la Ley de adopción N° 19(I)/95 que reemplaza la legislación anterior sobre adopción. Las principales características innovadoras de la Ley son las siguientes:

- a) La adopción eclesiástica deja de ser un requisito necesario para la adopción legal;
- b) De la colocación de menores para su adopción se ocupará el Departamento de Servicios de Bienestar Social o bien directamente la persona que efectúe los arreglos para la adopción, siempre que él o ella reúna ciertos requisitos;
- c) Deberá informarse al Departamento de Servicios de Bienestar Social de todo caso de adopción por los menos tres meses antes de la presentación de la solicitud de adopción al tribunal;
- d) Se incluyen nuevas disposiciones respecto de:
 - i) la protección de la criatura que va a ser adoptada antes de que se presente una solicitud al tribunal, investigando la aptitud de la persona con la que se va a colocar la criatura a los fines de la adopción;
 - ii) la información a las personas adoptadas acerca de sus orígenes y padres naturales.

259. Si bien Chipre no es un beneficiario de la asistencia técnica o financiera internacional para el establecimiento de medidas de protección en la esfera del bienestar social, mantiene fuertes vinculaciones con organismos especializados de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales que realizan actividades en las mencionadas esferas. En particular, el Departamento de Servicios de Bienestar Social participa en reuniones especializadas de órganos internacionales y alienta la cooperación bilateral y multilateral para el intercambio de información, experiencias y conocimientos especializados sobre temas que afectan directa o indirectamente a la familia y la identificación de principios convenidos recíprocamente para una acción concertada en la esfera del bienestar social para el desarrollo, en apoyo de la familia como unidad y de sus miembros individuales. Como resultado

de la cooperación internacional, el Departamento reacciona rápidamente, revisando y armonizando sus criterios de política y sus servicios para mantenerse al corriente de las innovaciones positivas en todo el mundo. Por consiguiente, Chipre ha ratificado instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos consagrados en el artículo 10 (como se indicó en el párrafo 222).

Artículo 11

260. En Chipre las autoridades pueden suministrar información sólo con respecto a la población que vive en las zonas controladas por la República de Chipre. No se dispone de datos u otra información socioeconómica pertinente relativa a las zonas ocupadas por el ejército turco desde 1974 (aproximadamente el 37% del territorio de la isla), dado que las autoridades de la República no tienen acceso a esas zonas. No obstante, es bien sabido que el nivel de vida en las zonas ocupadas es muy inferior al de la población que vive en las zonas controladas por la República de Chipre.

261. A continuación se presentan algunos indicadores del nivel de vida en las zonas controladas por el Gobierno de Chipre entre los años 1989 y 1993:

	1989	1990	1991	1992	1993
PNB per cápita(libras chipriotas) [1994: 6.000 libras chipriotas]	4 039	4 481	4 552	5 131	5 269
Personas por médico	482	476	457	428	433
Personas por cama de hospital	166	168	170	176	191
Gastos para servicios médicos como porcentaje del PNB (%)	4,0	4,0	4,3	4,3	4,5
	1989	1990	1991	1992	1993
Alumnos por maestro:					
educación primaria	21,8	21,0	19,9	19,5	19,3
educación secundaria	12,1	12,3	12,5	12,8	13,0
Estudiantes de nivel terciario por cada 1.000 habitantes	15,6	25,9	27,0	16,2	23
Esperanza de vida al nacer (años)					
hombres	74,1	74,1	74,1	74,6	74,6
mujeres	78,6	78,6	78,6	79,1	79,1
Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 nacimientos	11	11	11	10	9

Bienes familiares	1984/1985	1990/1991
Automóvil	62,40	76,11
Refrigerador	95,80	98,98
Televisor (a color)	56,10	86,74
Teléfono	33,00	88,00
Vídeo	11,50	66,80

262. La evolución del nivel de vida durante el período comprendido entre 1950 y 1993 figura en el **apéndice E, documento 1**. Cabe observar que ha habido un mejoramiento constante de las condiciones de vida.

Distribución de ingresos y pobreza

263. Conforme a un estudio sobre la distribución de ingresos y la pobreza, existen en Chipre desigualdades en materia de bienestar, pero son similares a las de otros países. Las diferencias en la distribución de ingresos y gastos se sitúan aproximadamente al mismo nivel que en muchos países desarrollados. A este respecto, Chipre es un país afortunado, si bien todavía queda mucho por hacer. Cuando se comparan las conclusiones de este estudio con las de un estudio similar relativo al período 1984/1985, no se observan cambios importantes en la distribución de los ingresos brutos. Las desigualdades han seguido siendo aproximadamente las mismas con algún empeoramiento en la distribución de los ingresos brutos en las zonas urbanas (**apéndice E, documento 2**).

264. De conformidad con un estudio sobre ingresos y gastos familiares llevado a cabo por el Departamento de Estadísticas e Investigaciones del Ministerio de Finanzas en 1990/1991, el 40% de los hogares más pobres (las primeras cuatro decilas de la distribución de ingresos) percibían el 16,22% de los ingresos brutos anuales totales de Chipre (**apéndice E, documento 3**). En el mismo estudio, se informó de un coeficiente de Gini de 0,325 después de deducir el impuesto sobre la renta y las contribuciones de la seguridad social. El índice de Gini correspondiente a 1984/1985 fue de 0,355.

265. Los ingresos mínimos necesarios para la primera persona en cada hogar chipriota, definidos por el Departamento de Estadísticas e Investigaciones del Ministerio de Finanzas, se estimaron en alrededor de 121 libras chipriotas por mes en 1991. Por lo tanto, el mínimo absoluto necesario para vivir en Chipre en 1991 era de 1.451 libras chipriotas por año. Este monto era necesario en aquel momento para satisfacer las necesidades básicas de la vida, como alimentación, vestimenta, alquiler y necesidades sociales.

266. El mínimo vital relativo se considera generalmente como equivalente al 50% del ingreso medio nacional per cápita de todos los hogares. En 1991, el mínimo vital relativo para Chipre era de 1.542 libras chipriotas. De modo que el índice de pobreza relativa para todo Chipre se situaba en 4,39%.

267. El mayor índice de pobreza se daba en los hogares de dimensiones más reducidas. Alrededor del 16,5% de los hogares integrados por una sola persona estaban en la pobreza en 1991 mientras que el 10% de los hogares integrados por dos personas también eran pobres. Esto se atribuye al hecho de que un gran número de esos hogares están encabezados por personas relativamente mayores y jubilados. La pobreza entre los hogares que cuentan con más de dos miembros es prácticamente inexistente, con tasas que oscilan entre un 0% y un 2%. El sexo del jefe de familia desempeña un importante papel con respecto al riesgo de pobreza. Por ejemplo, el 21% de los hogares compuestos por una sola persona y encabezados por una mujer están en la pobreza mientras que sólo el 6,6% de los hogares de ese tipo se hallan en la pobreza cuando los encabeza un hombre. Finalmente, el índice de pobreza en las zonas rurales es considerablemente más elevado que en las zonas urbanas, siendo las tasas del 7,29% y del 2,94%, respectivamente.

268. Se espera que la institución de la pensión social introducida en 1995 para beneficio de las personas de más de 68 años de edad que no tienen derecho a una pensión u otro pago de ninguna fuente mejore el nivel de vida de las personas ancianas. La Ley de asistencia y servicios públicos N° 8/91, promulgada por primera vez en 1975 y a la que siguieron varias enmiendas, garantiza un nivel de vida mínimo socialmente aceptable para todas las personas que residan legalmente en Chipre. Toda persona cuyos ingresos y otros recursos económicos sean insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y sus necesidades especiales, determinadas por la Ley, puede solicitar la asistencia pública. Ésta puede proporcionarse en forma de ayuda monetaria o en forma de servicios.

269. Los mínimos nacionales para satisfacer las necesidades básicas se reajustan cada año por decreto para adecuarlos a las condiciones imperantes y al nivel del costo de vida. Al 1° de enero de 1995, la prestación mensual correspondiente a las necesidades más básicas (es decir, alimentación, vestimenta esencial, artículos de higiene, electricidad) era de:

- beneficiario 92 libras chipriotas
- por cada persona a cargo 40 libras chipriotas

(El monto anual asciende a 13 veces la tasa mensual).

270. Entre las disposiciones relativas a necesidades especiales, determinadas por la Ley, figuran:

- a) Subvención por incapacidad equivalente al 50% de la subvención para las necesidades básicas;
- b) Subvención especial de dieta para ciertas enfermedades como hipertensión, anemia, problemas cardíacos, etc. (10 libras chipriotas por mes para una enfermedad y 15 libras chipriotas por mes para una combinación de enfermedades);
- c) Subsidio de alquiler para personas no desplazadas igual al 50% de la subvención para necesidades básicas. (El Ministerio de Justicia proporciona un subsidio de alquiler para personas desplazadas con cargo al Fondo de Subsidios de Alquiler para Personas Desplazadas y Personas Afectadas por la Situación de Emergencia, cuando no se dispone de alojamiento en viviendas del Gobierno para ellas);
- d) Cobertura del interés hipotecario equivalente al 50% de la subvención para las necesidades básicas, así como de las tasas de la municipalidad y otras tasas similares para los beneficiarios de la asistencia pública que son propietarios de su vivienda;
- e) Subsidio para reparaciones de la vivienda cuando la vivienda es de propiedad del beneficiario de asistencia pública (hasta 500 libras chipriotas);
- f) Subsidio para formación profesional o para la adquisición de equipo y herramientas (hasta 500 libras chipriotas) con miras a que el beneficiario de la asistencia pública pueda independizarse o reducir su independencia de los fondos públicos;
- g) Subsidio para calefacción adicional (hasta 60 libras chipriotas por año);
- h) Dinero de bolsillo para necesidades personales, sociales, de recreación y religiosas (entre 6 y 12 libras chipriotas por mes para el beneficiario de la asistencia pública y 6 libras chipriotas para cada persona a su cargo).

271. El Director de los Servicios de Bienestar también puede facilitar o pagar el alojamiento, los servicios asistenciales y la ayuda en las tareas domésticas de las personas que no sean capaces de bastarse por sí solas debido a su vejez, invalidez u otras dificultades.

272. Con miras a alentar a las personas discapacitadas a aprovechar plenamente sus posibilidades, se les otorga asistencia pública, de conformidad con criterios especiales, incluso si tienen un empleo de tiempo completo. Del mismo modo, a fin de ayudar a las familias a equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, se les puede otorgar asistencia pública en casos especiales incluso si las personas interesadas están empleadas. Estos casos son los de hogares cuyos jefes son progenitores solteros, progenitores que tienen por lo menos cuatro hijos menores de 18 años que viven con ellos y una persona que debido a circunstancias familiares muy difíciles necesita de asistencia financiera para evitar la disolución de su familia.

Indicadores de la calidad física de vida

273. El nivel de salud de la población chipriota es muy alto, y se refleja en la esperanza de vida al nacer y otros indicadores pertinentes como la proporción de médicos con respecto a la población y la tasa de mortalidad infantil.

	1988	1992
Personas por médico	516	428
Personas por cama de hospital	165	176
Tasa de natalidad bruta (000)	19,2	20
Tasa de mortalidad bruta (000)	8,8	8,9
Tasa de mortalidad infantil (000)	11	10
Esperanza de vida al nacer	73,9	74,1

Cuadro 1

Coefficientes de Gini de ingresos y gastos familiares
y per cápita en zonas urbanas y rurales, 1991

Impresos/gastos	Todo Chipre	Zonas urbanas	Zonas rurales
Ingresos brutos			
Familiares	0,371	0,361	0,373
Per cápita	0,334	0,332	0,304
Gastos totales			
Familiares	0,341	0,331	0,348
Per cápita	0,320	0,332	0,285

Fuente: Calculado en base al estudio sobre ingresos y gastos familiares de 1990/1991.

Derecho a una alimentación adecuada

274. El derecho a una alimentación adecuada se ha convertido en realidad en Chipre. Ello se debe al desarrollo de la agricultura chipriota, que se fijó como principal objetivo del Gobierno establecido al finalizar la dominación británica en 1960. No obstante, la invasión turca de 1974, que tuvo como resultado la ocupación del 37% del país y la pérdida de casi un 70% de los recursos agrícolas, constituyó un golpe sin precedentes para la agricultura.

275. El desarrollo de la agricultura se basó en la utilización racional de recursos escasos que en el caso de Chipre consistían en tierra, agua, capital y trabajo. La agricultura chipriota tiene dos características principales, a saber, la agricultura de regadío, que incluye principalmente frutos cítricos, papas, otros vegetales y melones, frutos de caducifolios, uvas de mesa y bananas; y la agricultura temporal o de secano, que incluye principalmente cereales, forrajes, aceitunas, algarrobas, almendras y uvas para vino.

276. La agricultura chipriota puede dividirse en dos subsectores principales, producción agrícola y producción pecuaria, que en 1993 contribuyeron un 68,3% y un 20,9%, respectivamente, al valor agregado del sector agrícola en su conjunto. La contribución de los otros subsectores fue la siguiente: producción auxiliar (productos lácteos y de la uva elaborados en la granja) alrededor del 4,2%; pesca, 4,8%; silvicultura, 1,2% y otros, 0,6%.

277. Gracias a la diversidad de la topografía y el clima, existe una amplia gama de condiciones microclimáticas que permite la diversificación de la producción agrícola. En la llanura central los principales cultivos son el trigo y la cebada que crecen con a las lluvias invernales. Las papas, los vegetales, las legumbres y los forrajes se distribuyen ampliamente en toda la isla, mientras que los huertos de cítricos se concentran por lo general a lo largo de las zonas costeras. En las partes más elevadas del macizo de Tróodos se cultivan frutos de caducifolios, nueces, viñas y una serie de vegetales. La viticultura es muy importante en las zonas montañosas de los distritos de Pafos y Limasol, donde las uvas se utilizan principalmente para la elaboración de vinos, mientras que en las zonas sudoccidentales cercanas a la costa se cultivan uvas de mesa. En Pafos, las extensas zonas donde se cultiva la banana dan a la campiña un aspecto subtropical. Chipre es autosuficiente en cítricos y en la mayoría de las demás frutas, uvas, papas y vegetales. Es más, se exportan cantidades importantes de cítricos, papas y uvas. Al mismo tiempo, es necesario importar grandes cantidades de cereales, principalmente trigo y cebada, así como de productos lácteos.

278. La producción pecuaria constituye un componente importante de la agricultura chipriota. El ganado vacuno, las ovejas y las cabras, los cerdos y las aves de corral forman los principales subsectores de la industria pecuaria, y está aumentado la producción de conejos. La demanda local se satisface plenamente en lo que respecta a leche fresca, cerdo, carne de ave y huevos y no existe importación de este tipo de artículos. No obstante, la producción local de carne de vaca y de ternera, carne ovina y de cordero y productos lácteos se complementa con importaciones.

279. En Chipre no existen el hambre ni la malnutrición. La Ley de asistencia y servicios públicos garantiza el derecho de todas las personas que residen legalmente en Chipre a recibir asistencia para cubrir sus necesidades básicas y personales especiales, entre las que figuran una alimentación adecuada.

280. El Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente está adoptando medidas sistemáticas para un mayor desarrollo de la agricultura chipriota. Estas medidas se concentran principalmente en el aumento de la productividad mediante la introducción de variedades de cultivos nuevos y mejorados, prácticas perfeccionadas, ampliación de la irrigación y métodos y medios de irrigación modernos, mecanización de las actividades agrícolas (cultivo, cosecha, etc.), protección de las plantas y conservación del suelo en las zonas montañosas y accidentadas.

281. En la esfera de la producción pecuaria, los esfuerzos del Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente se concentran sobre todo en el mejoramiento de la productividad animal mediante prácticas perfeccionadas de cría y gestión, mejores servicios veterinarios para control y curación de enfermedades animales, producción local de alimentos, mejor nutrición de los animales y modernización de las granjas mediante la mecanización y el perfeccionamiento de la capacidad de gestión de los agricultores.

282. En Chipre se observa una ingesta desequilibrada en la dieta. Esto se debe en parte al rápido desarrollo económico del país y al aumento de los ingresos anuales per cápita de la población y en parte a la falta de educación de ésta en cuestiones higiénicas y alimenticias. La ingesta rica en proteínas animales, grasas saturadas y colesterol y el bajo consumo de frutas y vegetales se relacionan con elevados niveles de colesterol y probablemente altos niveles de lipoproteínas oxidadas de baja densidad. La dieta de alto valor energético que supera los niveles recomendados tiene como resultado tasas de obesidad elevadas combinadas con inactividad para alrededor del 80% de la población (véase el apéndice E, documentos 4 y 5).

283. En lo que respecta a la educación para la salud, gran parte de las actividades de prevención de enfermedades no transmisibles son iniciadas y ejecutadas por el Ministerio de Salud. El Ministerio tiene un presupuesto anual de 60 mil dólares para educación sanitaria en materia de nutrición, que se utiliza principalmente para producir avisos de televisión, folletos y otros materiales en los que se difunden conocimientos respecto de una nutrición adecuada. También participan en esta labor una serie de organizaciones no gubernamentales que realizan sus propias campañas de educación sanitaria. Entre ellas cabe mencionar la Asociación de Consumidores, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, la Asociación de Dietistas, etc.

Derecho a una vivienda adecuada

284. En Chipre la situación de la vivienda ha mejorado considerablemente durante el último decenio. De conformidad con el Censo de Vivienda de 1992, el número de unidades de vivienda existentes era de 233.210 y el número total de hogares de 185.459, con un promedio de 3,3 personas por hogar (es decir, 1,26 unidades de vivienda por hogar o 390 unidades de vivienda por cada 1.000 personas). La inmensa mayoría, (231.930) de ese total estaba compuesto por viviendas convencionales. De ellas un 79,2% estaba ocupado y el 20,8% permanecía vacío.

285. Existen varios tipos de edificios para vivienda convencional como casas individuales, casas adosadas o dúplex, casas en hileras de casas idénticas, casas con jardín trasero y edificios de apartamentos. El tipo de edificio predominante para la vivienda convencional es la casa individual. Hay 100.408 casas individuales (43,3%), 35.510 casas adosadas o dúplex (15,3%), 39.290 edificios de apartamentos (16,9%) y 27.186 casas en hileras de casas idénticas (11,7%). Las viviendas en edificios parcialmente residenciales ascienden a 19.504 (8,4%) y las casas con jardín trasero a 9.529 (4,1%).

286. Las dimensiones medias de las viviendas convencionales ocupadas son de 5,11 habitaciones por unidad, mientras que el promedio de personas por habitación es de 0,64. Sobre la base de estos dos indicadores, es evidente que durante los últimos decenios, las condiciones de vivienda de la población han mejorado considerablemente.

287. Puede decirse que el fenómeno de las personas sin hogar, que se sabe existe en la mayoría de los países del mundo, tanto desarrollados como en desarrollo, es totalmente desconocido en Chipre. De acuerdo con el Censo de Vivienda de 1992, que desglosaba ampliamente las condiciones de vida de la población, no existía ni una sola familia o persona que careciera de un techo permanente, es decir, que viviera al aire libre y trasladándose de un sitio a otro.

288. Aparte de los planes de vivienda administrados por los departamentos del gobierno, la Ley de asistencia y servicios públicos prevé el pago de subvenciones y subsidios especiales de alquiler, interés hipotecario, impuestos municipales y otros impuestos semejantes, reparaciones del hogar y calefacción adicional. Esta Ley también faculta al Director de los Servicios de Bienestar Social a proporcionar o pagar alojamiento, asistencia y servicios de ayuda en el hogar para personas que no pueden bastarse por sí mismas debido a su vejez, invalidez u otras dificultades.

289. La mayoría de las unidades de vivienda cuentan con las comodidades básicas como agua, electricidad, baño o ducha, calefacción, etc. A continuación se describen las comodidades e instalaciones existentes en las unidades de vivienda ocupadas:

- a) El 90% de ellas tienen suministro de agua fría y caliente dentro de la vivienda, el 5,3% tiene sólo suministro de agua fría dentro de la vivienda, el 3,7% tiene suministro de agua fría fuera de la vivienda (en el patio o jardín) y sólo el 0,8% no cuenta con suministro de agua corriente;

b) Existen retretes con cisterna dentro de la casa en un 91% de las unidades de vivienda, mientras que un 6,5% de ellas tienen este tipo de retrete fuera de la casa y sólo el 2,3% de las unidades de vivienda tienen un tipo de retrete que no es de cisterna;

c) En un 90,5% de las unidades de vivienda existe una bañera o ducha fija dentro de la casa;

d) El 92% de las unidades de vivienda disponen de una cocina en una habitación separada, un 4,4% dispone de una cocina pequeña, un 2,2% de una cocina fuera de la casa y sólo el 1,1% de las unidades de vivienda carece de instalaciones de cocina;

e) La mayoría de las unidades de vivienda (67,7% utiliza estufas a gas o de queroseno, mientras que un 12,2% utiliza calefacción central, un 2,2% radiadores de acumulación y un 8,8% chimeneas;

f) Un 1,5% de las unidades de vivienda dispone de aire acondicionado central, mientras que un 9% tienen aparatos de aire acondicionado del tipo de unidad para habitación.

290. Con respecto a la tenencia, los hogares en viviendas ocupadas por sus dueños ascienden a 118.381 o un 63,8%, y hay 23.980 viviendas de alquiler, o sea un 12,9%. Reciben alojamiento gratuito 12.439 hogares, o sea el 6,7% y 24.311, o un 13,1%, están en colonias residenciales para refugiados y otros planes de viviendas para refugiados. Los restantes 5.812 hogares, o sea el 3,1%, cuentan con alojamiento en virtud de algún otro arreglo especial (instituciones, casas turcochipriotas, etc.).

291. Puede decirse que la situación de la vivienda en Chipre es bastante satisfactoria en la actualidad. El número de unidades de vivienda es muy superior al número requerido para el alojamiento de la población total y las condiciones de vida de la población son de un nivel bastante alto.

292. **Programas y políticas de vivienda.** A pesar de que el fenómeno de las personas sin hogar no existe en Chipre, en 1974, como resultado de la invasión turca de Chipre y de la consiguiente ocupación continua de alrededor del 37% del territorio de la isla, 45.000 familias fueron desalojadas de sus hogares y quedaron de pronto sin techo. Para enfrentar esta situación, el Gobierno de Chipre ha realizado durante los últimos 20 años todos los esfuerzos posibles y ha dado prioridad al albergue de las familias desplazadas en condiciones aceptables. A fin de promover el objetivo de mejorar las condiciones de vivienda de las personas desplazadas, el Gobierno ejecutó los siguientes programas y políticas:

a) **Programas de vivienda de bajo costo**, principalmente en zonas urbanas, que prevén la construcción de viviendas en zonas residenciales diseñadas con todos los servicios, adecuadas para el alojamiento temporal de las familias desplazadas y para su futura utilización como colonias residenciales para familias de bajos ingresos. En virtud de este programa, el Gobierno terminó entre 1975 y 1994 alrededor de 14.000 unidades de vivienda;

b) **El plan de vivienda de autoayuda en terrenos del Gobierno**, principalmente en zonas suburbanas y rurales, prevé terrenos con servicios en zonas aprobadas así como un subsidio otorgado a las familias desplazadas para la compra de materiales de construcción para la construcción de su propia casa, de acuerdo con los planos proporcionados por el Gobierno. En virtud de este programa, se terminaron 12.000 unidades entre 1975 y 1994;

c) **Programa de viviendas de autoayuda en terrenos de propiedad privada**, principalmente en zonas urbanas, para las familias desplazadas que poseen una parcela y desean construir ellas mismas su propia casa. El Gobierno proporciona un subsidio para la compra de materiales de construcción únicamente. En virtud de este programa, las familias desplazadas terminaron entre 1975 y 1994 alrededor de 19.500 casas;

d) **Programa de adquisición de una casa o apartamento**, principalmente en zonas urbanas, que prevé subvenciones y préstamos a las familias desplazadas que deseen comprar una casa o un apartamento en el sector privado, siempre que satisfagan los criterios establecidos;

e) **Programa de reparación y rehabilitación de casas turcas antiguas o abandonadas**, en zonas urbanas y rurales. En virtud de este plan, el Gobierno se hace cargo de la reparación y el mantenimiento de casas antiguas turcochipriotas existentes y una vez que las ha dejado en condiciones aceptables en términos de estructura adecuada y comodidades, se entregan a familias de refugiados como albergue provisional hasta el retorno de sus legítimos propietarios. Entre 1975 y 1994 se proporcionaron alrededor de 5.500 casas a igual número de familias desplazadas en el marco de este programa;

f) **Programa de reconstrucción y rehabilitación**, en el centro de las ciudades. Con este programa, el Gobierno ha decidido renovar y rehabilitar zonas pequeñas en las partes centrales de las ciudades que se encontraban en muy mal estado, restaurando los edificios existentes que valgan la pena e insertando en los terrenos vacíos casas nuevas que no desentonen con la estructura existente y con el carácter del casco antiguo. En virtud de este programa se rehabilita y revitaliza la zona y las personas que necesitan con urgencia una vivienda reciben alojamiento en condiciones apropiadas.

293. Durante los últimos 20 años se han hecho grandes esfuerzos por alojar a las familias desplazadas en condiciones apropiadas y alrededor de 58.000 de estas familias han recibido albergue o asistencia para adquirir una casa nueva, por un costo total de aproximadamente 254 millones de libras chipriotas o 560 millones de dólares. (Para Chipre se trata sin duda de un logro notable).

294. Para financiar los diversos planes de socorro para los desplazados, el Gobierno de Chipre ha establecido el Fondo Especial de Socorro, que obtiene ingresos de impuestos especiales y de contribuciones extranjeras (15% por conducto de las Naciones Unidas). Los gastos de vivienda representan alrededor del 70% del monto total gastado para los desplazados por el Fondo Especial de Socorro.

295. El sector privado, que proporciona las viviendas para la población no desplazada, ofrece a precios razonables casas y apartamentos para familias de ingresos moderados y altos. El Gobierno ha creado también la Empresa de Aprovechamiento de la Tierra Chipre y la Empresa de Financiación de Viviendas a fin de ayudar a las familias de ingresos moderados y bajos a adquirir una casa. Los principales objetivos de estas empresas son construir casas en zonas residenciales diseñadas con todos los servicios, proporcionar terrenos de construcción con servicios a precios razonablemente bajos y otorgar préstamos a largo plazo para la adquisición de vivienda a las personas que adquieren por primera vez una casa en condiciones razonables.

296. El Gobierno de la República de Chipre lanzó recientemente otro plan de vivienda que abarca las comunidades rurales localizadas principalmente en las zonas montañosas. Este plan prevé la concesión de préstamos a bajo interés para la construcción, terminación o adquisición de casas, así como préstamos para mejora o ampliación de la vivienda.

297. El Gobierno sigue esforzándose por mejorar las condiciones de vivienda de las familias de muy bajos ingresos y está estudiando una nueva política en las materia para los años 1996 a 2000. Las principales disposiciones de esta política que se aplicará a toda la población de bajos ingresos son las siguientes:

- a) Subsidios de alquiler;
- b) Préstamos a largo plazo y bajo interés para la adquisición de vivienda; y
- c) Subsidios o préstamos para el mejoramiento de las viviendas existentes.

298. Uno de los principales objetivos de política del Gobierno de Chipre consiste en que cada familia tenga la oportunidad de vivir en condiciones decentes, y en el futuro se seguirán realizando esfuerzos por mejorar aún más la calidad de vida de la población en general y de los más necesitados en particular.

299. Las dificultades y los inconvenientes que obstaculizan la realización de los derechos consagrados en el artículo 11 se deben al hecho de que el derecho a un nivel de vida adecuado sólo se podrá ejercer plenamente cuando se retiren las tropas de ocupación de Chipre y se restablezca el derecho de las personas desplazadas a retornar a sus propios hogares y el derecho de toda la población a viajar y vivir en libertad y armonía en todo el territorio nacional.

300. La función de la asistencia internacional fue particularmente importante para la realización de los derechos consagrados en el artículo 11 inmediatamente después de la invasión turca de Chipre en 1974 y del consiguiente desplazamiento de alrededor de una tercera parte de la población. Las personas desplazadas de sus hogares vivieron inicialmente en tiendas de campaña en campamentos para refugiados y finalmente recibieron albergue en grupos de viviendas construidos con la asistencia monetaria del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Programa Mundial de Alimentos proporcionó asistencia alimentaria.

Artículo 12

301. La atención psiquiátrica es proporcionada por los servicios del gobierno y el sector privado. La política de salud mental de los servicios del Gobierno se concentra, entre otras cosas, en los siguientes aspectos:

- a) Trasladar los servicios terapéuticos del hospital psiquiátrico a los hospitales en general y la comunidad;
- b) Proporcionar servicios de atención de la salud mental amplios y de base comunitaria en todos los distritos;
- c) Mejorar el nivel de vida de los internados en el hospital psiquiátrico.

302. Se han obtenido resultados tangibles con la aplicación de la política gubernamental, como lo demuestran los hechos siguientes:

- a) Se ha reducido el número de ingresos en el hospital psiquiátrico;
- b) Cuando un paciente necesita tratamiento en una instalación de atención psiquiátrica, se realizan esfuerzos por evitar el ingreso obligatorio en el hospital psiquiátrico y se le ingresa en aquella de las dos clínicas psiquiátricas que existen en los centros hospitalarios (una en Nicosia y la otra Limasol), que quede más cerca del hogar del paciente;
- c) La población internada en el hospital psiquiátrico también está disminuyendo constantemente.

(Véase el documento del apéndice F, en el que se indica la disminución de los ingresos y la disminución de la población internada en el Hospital de Athalassa).

303. Actualmente los servicios del Gobierno proporcionan atención psiquiátrica en todas las ciudades de la parte libre de la isla. Esta asistencia se suministra en instalaciones psiquiátricas que se han establecido localmente y cuyas funciones se van ampliando y mejorando gradual y continuamente de acuerdo con las necesidades de la población local. Estas instalaciones son:

a) **Clínicas siquiátricas de los hospitales:** Hospital de Nicosia, establecida en 1963; Hospital de Limasol, establecida en 1980;

b) **Dispensarios:** Hospital de Nicosia, establecido en 1950; Dispensario de Limasol, establecido en 1974; Dispensario de Larnaca, establecido en 1974; Dispensario de Pafos, establecido en 1977; Dispensario de Paralimni, establecido en 1985; Dispensario de Kaimakli, establecido en 1992; Dispensario de Strovolos, establecido en 1992;

c) **Servicios de asistencia siquiátrica comunitaria, establecidos en 1977. Número y localización de los servicios de asistencia psiquiátrica comunitarios:**

Nicosia:	1980	2
	1994	15
Limassol:	1986	1
	1994	5
Larnaca:	1988	1
	1994	3
Pafos:	1991	2
	1994	4

d) **Unidad terapéutica para el tratamiento del alcoholismo y la farmacodependencia, establecida en 1991;**

e) **Departamento Siquiátrico para Niños y Adolescentes, Hospital Arzobispo Makarios III, Nicosia, establecido en 1990;**

f) **Departamento Siquiátrico Diurno de Nicosia, establecido en 1987;**

g) **Departamento Siquiátrico Diurno de Limasol, establecido en 1988;**

h) **Hospital de Athalassa, establecido en 1964.**

304. En Chipre no existen grupos cuyo estado de salud sea significativamente peor que el de la mayoría de la población.

El sistema de atención de la salud en Chipre

305. El actual sistema de atención de la salud en Chipre prevé la atención de la salud de toda la población a todos los niveles de la atención primaria, secundaria y terciaria. En los casos de medicina altamente especializada que no se practica en Chipre debido a lo reducido de su población, el Gobierno de Chipre, independientemente de los ingresos de los pacientes, los patrocina para que reciban tratamiento en centros médicos del exterior.

306. El gasto total en materia de salud es reducido (5,5% del PIB) y los indicadores sanitarios son comparables a los de los países de la OCDE. Esto se debe a una serie de factores, incluidos los de índole socioeconómica y climática.

307. El actual sistema de salud es un sistema combinado integrado por hospitales del Gobierno y otras instalaciones de atención primaria de la salud y los centros privados de atención de la salud, en los que la financiación se basa en la relación personal entre el médico y el paciente y la capacidad de pago de este último. El sector público proporciona atención médica gratuita al 67% de la población, incluidos funcionarios públicos, la mayoría de los refugiados y las categorías de bajos ingresos, mientras que otras categorías de ingresos moderados (20%) reciben atención a precios reducidos. Además, también pueden obtener atención médica contra el pago de honorarios todas las personas que residen en Chipre, incluidos los extranjeros. Finalmente, algunos sindicatos administran sus propios fondos para la atención de la salud y proporcionan cobertura en la materia, principalmente cobertura primaria y en cierta medida secundaria, a sus socios.

308. Desde la independencia de Chipre en 1960, las pautas de organización y gestión del sistema de atención de la salud siguen siendo las mismas que las que existían en la época de la dominación británica. En 1990 el Gobierno de Chipre invitó a un equipo de consultores a que estudiaran el sistema de atención de la salud y prepararan propuestas para la introducción del Plan de Seguro Nacional de Salud en Chipre. En su primer informe, los consultores describieron el actual sistema de atención de la salud e identificaron las deficiencias que presenta. Las principales conclusiones de su análisis del sistema son las siguientes:

a) La demanda de atención de la salud está aumentando y se crearán nuevas demandas de servicios a medida que la población envejezca y aumenten los ingresos, mientras se están introduciendo nuevas tecnologías en rápida evolución;

b) La oferta del sistema de atención de la salud no está bien estructurada para hacer frente al crecimiento previsto de la demanda;

c) El sistema está fragmentado, la continuidad de la atención es escasa y la comunicación entre los sectores público y privado es mala;

d) Se asignan pocos recursos a la prevención de enfermedades y no existe un sistema de atención primaria;

e) Hay cierto grado de desigualdad en el acceso a la atención de la salud y en su financiación;

f) La ineficiencia es considerable, e incluye muchas duplicaciones de servicios y la subutilización de instalaciones, tanto en el sector público como en el privado.

309. En 1992 el Gobierno de Chipre, con la asistencia de consultores, preparó las "Propuestas sobre la introducción de un plan de seguro nacional de salud en Chipre" y desde entonces el sistema de atención de la salud se está reorganizando. Se están ejecutando los proyectos siguientes:

a) Reorganización de la gestión y la estructura orgánica del Ministerio de Salud;

b) Reorganización de la gestión y la estructura orgánica de los hospitales del Gobierno;

c) Capacitación de médicos generales en la especialidad de medicina general;

d) Legislación respecto del plan de seguro nacional de salud;

e) Legislación respecto de clínicas y hospitales privados.

310. Ya se ha preparado un proyecto de ley titulado "Sistema nacional de salud", que está previsto presentar a la Cámara de Representantes a principios de 1996. Este proyecto ha tomado en consideración las deficiencias del sistema existente y ha adoptado la mayoría de las propuestas de los consultores mencionadas más arriba.

311. Chipre ha aprobado todos los principios establecidos en Almaty con respecto a la atención primaria de la salud y está promoviendo, mediante la aplicación de diversas estrategias pertinentes, el cumplimiento de ese objetivo. Se creó una amplia red de centros de atención primaria de la salud que abarca todo el país y se dio más importancia a los servicios escolares de atención a la salud, la salud maternoinfantil, el programa ampliado de inmunización y la inspección sanitaria de restaurantes, comedores escolares, industrias alimentarias, etc. En 1985 se creó el Centro para el Control de Enfermedades Transmisibles, que se ocupa sobre todo de la lucha contra la hepatitis B y el SIDA. Se hizo más hincapié en la educación en materia de salud de la población, en especial en las escuelas y en las políticas preventivas como los programas de exámenes sistemáticos (prueba de Papanicolau, mamografía) las campañas de lucha contra el hábito de fumar y una nutrición sana.

312. En 1993, los gastos en la esfera de la salud ascendieron al 4,5% del PNB. El porcentaje del PNB destinado a gastos de atención de la salud aumentó del 2,7% en 1980 y el 4,1% en 1988 al 4,5% en 1993; el 6,1% del presupuesto nacional se gastó en atención de la salud en 1994 y en 1995 se gastará el 6,7%.

Indicadores para 1993

313. La tasa de mortalidad infantil en 1993 fue de nueve por cada mil nacidos vivos (que es muy satisfactoria según los criterios internacionales).

314. El 100% de la población tiene acceso al agua potable mientras que el 98% de las unidades de vivienda tienen retretes con cisternas dentro o fuera de la casa (un 99% en las zonas urbanas y un 95% en las rurales); el 2% restante tienen retretes con letrina.

315. Se inmuniza a los lactantes contra la difteria, la tos convulsa, el tétanos, el sarampión y la poliomielitis. Los resultados de un estudio efectuado en junio de 1994 mostraron que el 96,5% de los lactantes habían recibido la tercera dosis de las vacunas antidiftérica, antitetánica y contra la tos convulsa (DPT) y antipoliomielítica (OPV); el 83% de los lactantes estaban inmunizados contra el sarampión. La tuberculosis ya no constituye un problema sanitario. Por consiguiente, la vacuna contra la tuberculosis no se incluye en el programa nacional de inmunización.

316. La esperanza de vida al nacer era de 74,6 años para los hombres y 79,1 años para las mujeres.

317. La proporción de la población que tiene acceso a personal capacitado para el tratamiento de enfermedades y lesiones comunes, con suministro regular de 20 medicamentos esenciales, a una distancia equivalente de la que se puede recorrer en una hora a pie o en un medio de transporte, es del 100%.

318. La encuesta de junio de 1994 sobre cobertura de inmunización indicó que un 99,5% de las mujeres embarazadas disponían de atención prenatal por parte de personal capacitado. Todos los partos se realizan en clínicas públicas o privadas y con la asistencia de obstetras o parteras bajo la supervisión de obstetras. Además, el alto nivel de higiene garantiza la prevención de complicaciones antes, durante y después del parto. La mortalidad materna se estima en menos de 0,1 por cada mil nacimientos.

319. La proporción de lactantes que tienen acceso a personal capacitado para su atención es del 100%.

320. No existen sociedades nómadas en el país o grupos subatendidos cuya situación en materia de salud sea significativamente peor que la de la mayoría de la población.

Grupos vulnerables, contaminación ambiental y salud y seguridad ocupacionales

321. La rápida industrialización de Chipre ha creado una serie de problemas relacionados con el medio de trabajo con un alto índice de lesiones o enfermedades. Esto se ha hecho más evidente en las pequeñas industrias que predominan en el mercado chipriota. La estructura económica de Chipre está cambiando, con un importante desplazamiento de las empresas agrícolas e industriales a los servicios, que entrañan menos riesgos de accidentes pero donde los trabajadores están agobiados por problemas económicos y psicológicos. Estos últimos están adquiriendo mayor importancia, si bien se presentan principalmente debido a una definición poco precisa de las nuevas tareas y jerarquías, una competitividad frustrada, el conflicto entre las exigencias del trabajo y las responsabilidades familiares y la inseguridad en el empleo. Además, los grupos vulnerables de trabajadores como las mujeres embarazadas, los trabajadores con enfermedades crónicas o discapacitados, los trabajadores ancianos y migrantes, tal vez requieran medidas especiales de protección que velen por su salud en el lugar de trabajo.

322. Todavía no se han establecido en Chipre servicios de atención de la salud profesional. No obstante, el Departamento de Servicios Médicos y de Salud Pública del Ministerio de Salud y la Inspección de Fábricas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionan servicios de seguridad y salud ocupacionales a los trabajadores. Los objetivos del Gobierno de Chipre en esta esfera son los siguientes:

- a) Reducir la frecuencia y la gravedad de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo;
- b) Establecer y desarrollar servicios de salud profesional de alta calidad y eficientes en función de los costos como un elemento básico e integrado de una estrategia de cobertura amplia de la salud para la población trabajadora;
- c) Garantizar el acceso a un servicio amplio de salud profesional que refleje el riesgo al que se ven expuestos los trabajadores, brindando la atención más inmediata a aquellos que corran mayores riesgos de contraer enfermedades y sufrir lesiones en su trabajo;
- d) Introducir medidas que puedan incluir procedimientos más seguros y en algunos casos reemplazar o controlar estrictamente productos químicos de reconocida peligrosidad, especialmente los que tienen efectos cancerígenos, teratogénicos o mutagénicos.

323. Las actividades en esta esfera están destinadas a desarrollar, en el campo de la salud nacional, programas de servicios de salud y seguridad profesionales en el plano nacional que satisfagan prioridades y objetivos nacionales concretos, y a alentar a las empresas pequeñas y medianas y a quienes trabajan por cuenta propia a invertir en servicios de salud y seguridad profesionales con nuevo hincapié en los aspectos sicosociales de la salud profesional. Los servicios de salud profesionales cubrirán todos los lugares de trabajo e incluirán a las personas que trabajan a domicilio. Se hará participar a los empleados y al público en general y se les impartirá orientación sobre las formas de mejorar las condiciones de trabajo y prevenir riesgos profesionales, incluida la referencia a la conexión entre esos riesgos y el comportamiento personal. El Departamento de Servicios Médicos y de Salud Pública del Ministerio de Salud se reforzará con médicos especializados en medicina ocupacional y enfermeras especializadas en la atención de la salud profesional. Además, se apoyará a los especialistas en la salud profesional de las siguientes formas:

- a) Proporcionándoles acceso a hospitales y dispensarios;
- b) Adquiriendo el equipo necesario para efectuar exámenes médicos destinados a detectar enfermedades profesionales y relacionadas con la higiene ambiental;
- c) Prestándoles asistencia en la realización de encuestas y estudios sobre los riesgos que la contaminación y los peligros ambientales entrañan para la salud;

d) Apoyando la infraestructura de la División de Salud Profesional y Ambiental del Departamento de Servicios Médicos y de Salud Pública del Ministerio de Salud;

e) Estableciendo relaciones de colaboración con la OMS y con centros e institutos extranjeros especializados en salud profesional y ambiental.

324. De la salud maternoinfantil se ocupan el sector público en todos los centros de salud y en todos los hospitales rurales y de distrito y el sector privado (pediatras y obstetras) en el contexto del programa de salud maternoinfantil. Este programa proporciona, además de la atención de bebés y preescolares, exámenes de rutina para mujeres embarazadas y servicios de información para la salud de la madre y el hijo. El 100% de la población tiene acceso a todos los servicios que anteceden.

325. La reducción de la mortalidad y morbilidad infantiles y de la primera infancia se debe a la combinación de una serie de factores como altos niveles de higiene, atención adecuada de la madre y el hijo, inmunización universal, eliminación de la malnutrición, promoción de la lactancia materna y acceso de todas las personas a la atención básica de la salud. Además, la avanzada tecnología y las subespecialidades de la pediatría y la ginecología proporcionan servicios de alto nivel, principalmente en el hospital especializado (Hospital Makarios de Nicosia) en cuanto a prevención, diagnóstico y curación.

326. Más concretamente, desde 1984 ha estado funcionando una unidad de tratamiento intensivo neonatal para bebés prematuros y de bajo peso. Para 1995 está prevista la inauguración de una unidad de tratamiento intensivo para niños y bebés. En el hospital arriba mencionado se ofrecen servicios de subespecialidades de la pediatría como cardiología, oncología, endocrinología, neurología y cirugía pediátricas.

327. El Departamento Ginecológico ofrece servicios de diagnóstico prenatal en dos esferas principales:

a) Ecografías para el diagnóstico precoz de las anomalías del feto así como de condiciones anormales de embarazo;

b) Intervenciones efectuadas en diversas etapas tempranas del embarazo (muestreo de vello corial, amniocentesis, cordocentesis) destinados al diagnóstico prenatal de la talasemia, enfermedades congénitas, anomalías cromosómicas, enfermedades infecciosas, enfermedades hemolíticas, etc. y al tratamiento prenatal de la enfermedad hemolítica mediante transfusiones de sangre al feto, drenaje intrauterino de uropatía obstructora, etc.

328. Las instituciones de atención de la salud del Gobierno cooperan también estrechamente con el Centro de Prevención del Retardo Mental en la aplicación del programa de control prenatal a nivel nacional. En este programa se incluyen la triple prueba practicada a todas las mujeres embarazadas para detectar el síndrome de Down y anomalías del conducto vertebral y el examen citogenético de las mujeres embarazadas pertenecientes a grupos de alto riesgo. Las actividades del Centro están subvencionadas por el Gobierno.

329. El alto nivel de vida y los elevados niveles de higiene así como la introducción del programa ampliado de inmunización son los principales instrumentos de lucha contra las enfermedades infecciosas en Chipre. Los altos niveles de cobertura en materia de inmunización tuvieron como resultado la eliminación del tétanos y la difteria neonatales y la limitación a un número muy reducido de los casos de tos convulsa y sarampión. La tuberculosis es un problema sanitario limitado y por lo tanto no se incluye en el programa ampliado de inmunización. La poliomielitis está erradicada casi enteramente. La inmunización contra la hepatitis B se agregó al programa arriba mencionado aunque el problema de la hepatitis B es relativamente limitado en Chipre. La infección del VIH está adquiriendo importancia gradualmente. Originalmente los casos que se presentaban eran sobre todo importados pero en la actualidad muchos se originan dentro del país. El control y la prevención del VIH/SIDA se aplica de acuerdo con el programa nacional de lucha contra el SIDA que se basa en directrices y principios de la OMS.

330. El quiste hidático, que se había controlado eficazmente en decenios recientes, está empezando a reaparecer y en vista de ello se están adoptando medidas de control.
331. La malaria se erradicó en el decenio de 1950 pero existe un programa de control permanente para prevenir la introducción de mosquitos. Estas medidas se intensifican a lo largo de la Línea Verde, que separa la zona libre de la ocupada, en colaboración con las Naciones Unidas.
332. Las enfermedades transmitidas por los alimentos son muy limitadas dados los altos niveles de vida y de higiene del país así como las medidas de control aplicadas por los inspectores sanitarios del Ministerio de Salud.
333. Los casos de tífus murino son muy escasos y se dan principalmente en los alrededores de las zonas agrícolas. Se están adoptando medidas de control, que consisten principalmente en la educación sanitaria del público y la erradicación de los ratones.
334. No se han registrado casos de cólera en este siglo no obstante la presencia de epidemias ocasionales en los países vecinos.
335. Los principales problemas sanitarios de Chipre no son las enfermedades infecciosas sino las enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, cáncer) que han tendido tendencia a aumentar en los últimos decenios. Esto se atribuye al mejoramiento del nivel de vida, que ha provocado la modificación de la tradicional dieta mediterránea, el estilo de vida sedentario, la degradación del medio ambiente, las tensiones. El hábito de fumar también constituye un problema de salud pública muy grave. El Ministerio de Salud está elaborando diversas estrategias para el control y la prevención de estas enfermedades.
336. En caso de enfermedad, cualquier persona puede solicitar atención médica en el sector público o en el privado. En los casos de emergencia (enfermedad o accidente graves) todas las personas, incluidos los visitantes, pueden solicitar asistencia al Departamento de Accidentes y Emergencias de los hospitales rurales y de distrito.
337. El acceso a los servicios de atención de la salud se protege contra el aumento de los costos de esa atención ofreciendo servicios médicos gratuitos a las personas ancianas de bajos ingresos. El acceso a la atención médica también está garantizado mediante la amplia red de centros de atención primaria de la salud.
338. Entre las medidas adoptadas por el sector público para potenciar al máximo la participación de la comunidad figuran la promoción de la colaboración en asuntos relacionados con la salud entre el Gobierno y las comunidades. Esto permite que las personas identifiquen las necesidades en materia de atención de la salud y los medios para satisfacerlas. El Gobierno también promueve el desarrollo de organizaciones no gubernamentales mediante contribuciones. Algunos ejemplos de organizaciones de ese tipo son la Organización de Planificación Familiar, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, la Sociedad de Lucha contra el Hábito de Fumar, la Sociedad de Diabéticos, etc. Se alienta a estas organizaciones a que participen en la planificación, la organización y el funcionamiento de proyectos de atención primaria de la salud y cualquier iniciativa adoptada por ellas en esta esfera recibe el apoyo financiero y profesional del Gobierno. Las enfermeras siquiátricas comunitarias colaboran con las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales y los dirigentes comunitarios en todos los niveles.
339. Con respecto a la educación para la salud, se ejecutan programas concretos en las principales esferas de interés como la infección del SIDA, la hepatitis B, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las campañas de lucha contra el hábito de fumar, la nutrición, la alimentación saludable y los accidentes. Estos programas se proporcionan sistemáticamente a las escuelas, los negocios de alimentos y la Guarda Nacional.

340. Entre las medidas para prevenir y controlar los problemas de salud figuran principalmente el programa ampliado de inmunización, el satisfactorio programa de talasemia que se ejecuta de manera permanente, el programa de exámenes sistemáticos prenatales, la triple prueba, así como los análisis practicados a recién nacidos para detectar fenilquetonuria e hipotiroidismo, el programa de detección del cáncer de mama y del cáncer cervical. Además, la primera semana de noviembre de cada año, desde 1982, ha sido declarada "Semana de la salud mental". Durante esta semana, mediante diferentes manifestaciones como conferencias, seminarios y programas en los medios de comunicación, se proporciona educación respecto de la prevención y el control de las enfermedades mentales. Las organizaciones internacionales como la OMS, el PNUD, el ACNUR, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) ofrecen a veces asistencia técnica y monetaria que se utiliza para la concesión de becas en el extranjero, la capacitación local del personal, consultas y desarrollo de controles.

Artículo 13

341. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en Chipre. Tiene una duración de seis años y abarca casi el 100% de los niños de edades comprendidas entre 5 años y medio y 11 años y medio. A nadie se le negó nunca el derecho a la educación y la capacitación por razones de raza, color, religión u origen étnico.

342. Los niños provenientes de familias de menores ingresos y los niños de las zonas rurales son tratados de la misma manera que los demás niños. Existen escuelas primarias que funcionan en todas las ciudades y pueblos, incluso en los más remotos. En algunos pueblos donde la población escolar no es suficiente para justificar el funcionamiento de escuelas primarias, el Estado proporciona transporte adecuado para facilitar la asistencia de los alumnos a escuelas de las cercanías.

343. La Ley de enseñanza especial N° 47 de 1979 contiene disposiciones relativas a la educación de los niños de entre 5 y 18 años de edad que están física, mental o emocionalmente discapacitados.

344. En Chipre no existen muchos hijos de inmigrantes, y por consiguiente tampoco existe un verdadero problema relacionado con su educación. Los niños pertenecientes a minorías lingüísticas, raciales, religiosas o de otra índole como los armenios, los maronitas, los británicos, etc., reciben la asistencia del Gobierno en diversas formas para asistir a escuelas privadas de su elección. Por consiguiente estos niños tienen derecho a educarse de acuerdo con sus posibilidades y con los deseos de sus padres.

345. El Departamento de Enseñanza Primaria introduce diversas innovaciones y hace hincapié en una serie de esferas destinadas a mejorar tanto la cantidad como la calidad de la enseñanza ofrecida a los niños. Entre esas innovaciones cabe mencionar las siguientes:

a) Se han construido y equipado nuevas escuelas, y otras se han ampliado y mejorado para compensar los persistentes efectos de la invasión turca de 1974 y los movimientos y redistribución internos de la población, especialmente entre las zonas urbanas y rurales;

b) Ha aumentado el número y la diversidad de los cursos de capacitación en la escuela ofrecidos a los maestros;

c) El servicio de desarrollo de programas escolares se ha organizado mejor a fin de preparar, libros para maestros y alumnos así como material educativo de otra índole;

d) Se han diseñado y elaborado nuevos programas escolares sobre la base de sugerencias formuladas por maestros, inspectores y juntas escolares;

e) Ha aumentado la conciencia de la necesidad de actualizar las materias y de utilizar la metodología apropiada para ayudar a los alumnos a adquirir los conocimientos, valores y actitudes básicos;

f) Se ha introducido en las escuelas un programa educativo integrado de nueve años.

346. Se han creado establecimientos de enseñanza secundaria que funcionan tanto en las ciudades como en las zonas rurales. Se han construido y equipado los edificios necesarios para que las escuelas puedan funcionar adecuadamente. Durante el período examinado y desde la presentación del informe inicial en febrero de 1983, el número de edificios escolares ya aumentado considerablemente y por consiguiente en la actualidad no existen escuelas que funcionen en base a turnos de la tarde.

347. La enseñanza secundaria se imparte principalmente en establecimientos públicos de enseñanza pero también existen algunos establecimientos privados. Pueden ingresar en ella todos los que hayan terminado la escuela primaria sin necesidad de rendir examen y a partir de 1985/1986 la asistencia al primer ciclo (hasta tercer año) se ha convertido en obligatoria. En 1972/1973 se introdujo la enseñanza gratuita para el primer año y para 1985/1986 se había extendido a todos los años.

348. Entre las medidas destinadas a que todos puedan acceder y aprovechar la enseñanza secundaria técnica y profesional figuran las siguientes:

a) Se ha introducido una nueva materia denominada "diseño y tecnología", destinada a ayudar a todos los alumnos del primer ciclo de enseñanza secundaria (liceo) a formarse una idea mejor y más completa del papel de la tecnología en el mundo moderno. Esta materia reemplazará progresivamente a "artes aplicadas", que se ofrecía a los varones exclusivamente;

b) Se han creado de nuevos establecimientos de enseñanza secundaria técnica y profesional;

c) Se está examinando la introducción de cursos técnicos y profesionales en zonas rurales que tienen necesidad de ellos;

d) Existe la intención de ampliar la duración de los dos cursos profesionales de dos años a tres años;

e) Ha aumentado el número de cursos ofrecidos, especialmente con la introducción de nuevos cursos basados en la tecnología moderna;

f) Se ha suministrado nuevo equipo y renovado el existente.

Derecho a la enseñanza superior

349. **Medidas generales y concretas adoptadas para que todos pueden acceder por igual a la enseñanza superior sobre la base de su capacidad.** La creación de la Universidad de Chipre en septiembre de 1992 ha facilitado mucho el acceso a la enseñanza superior. Durante la primera etapa de su funcionamiento, la Universidad ofrecerá cursos en virtud de los cuales podrán obtener su título universitario 2.000 estudiantes. Cuando la Universidad de Chipre alcance su capacidad máxima, abarcará las necesidades de un total de 4.000 estudiantes. También funcionan actualmente en Chipre cuatro instituciones públicas de educación superior que ofrecen cursos de entre 2 y 3 años de duración, finalizados los cuales pueden obtenerse títulos de nivel intermedio. Estas instituciones son el Colegio de Silvicultura, el Instituto Técnico Superior, el Instituto Superior de Hotelería y la Escuela de Enfermería.

350. Los egresados de los establecimientos de enseñanza secundaria públicos y privados tienen derecho a competir para ingresar en las escuelas mencionadas más arriba, salvo en el caso de los egresados de algunos cursos tecnicoprofesionales. Los egresados de los establecimientos privados de enseñanza secundaria también tienen derecho a asistir a esas escuelas de enseñanza superior.

351. En Chipre, funcionan además algunas instituciones de educación terciaria privadas. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de escuelas de educación superior de 1987 (Ley N° 1/87) que prevé el establecimiento, el control y el funcionamiento de estas instituciones, las mismas deben registrarse en el Ministerio de Educación. El único requisito para ingresar en ellas es el certificado de aprobación de la enseñanza secundaria. Actualmente asisten a esas instituciones 4.800 estudiantes.

352. Alrededor de 9.000 chipriotas están estudiando en universidades del extranjero. Las universidades extranjeras a las que pueden acceder más fácilmente los egresados de la enseñanza secundaria chipriota son las universidades de Grecia (39%), el Reino Unido (26%), los Estados Unidos de América (20%) y Alemania (4%).

353. Para ingresar a la Universidad de Chipre, las instituciones públicas de enseñanza superior y las universidades de Grecia es necesario aprobar un concurso. Se ofrece instrucción adicional, por conducto de las instituciones de enseñanza superior del Estado, a los interesados en presentarse a los mencionados exámenes.

354. Los servicios de orientación, que existen en todas las escuelas públicas, ayudan a los niños en las etapas difíciles de su vida de alumnos y a los que tienen problemas emocionales y educativos que de otro modo podrían obligarlos a abandonar la escuela. Los servicios de orientación también proporcionan información mediante material impreso, conferencias, visitas y entrevistas acerca de los cursos disponibles en la enseñanza superior y los exámenes para ingresar a las universidades o los centros de enseñanza superior chipriotas, griegos y de otros países.

355. Las estadísticas más recientes indican que alrededor del 58% de todos los que finalizan la enseñanza secundaria ingresan en la educación terciaria. Aproximadamente un 34% de éstos asisten a instituciones de enseñanza superior en Chipre y el 24% restante asiste a instituciones de enseñanza superior en el extranjero. El nivel de esta proporción da una indicación de la facilidad de acceso que tienen todas las personas a la enseñanza superior sobre la base de su capacidad.

356. **Medidas prácticas adoptadas para proporcionar asistencia financiera y de otra índole a los estudiantes de la enseñanza superior.** El costo de los estudios en la Universidad de Chipre (1.000 libras chipriotas por semestre en el caso de los chipriotas y 2.000 libras chipriotas en el caso de los no chipriotas) corre por cuenta de la República de Chipre, siempre que los estudiantes aprueben por lo menos doce unidades de créditos por semestre. Los estudiantes que no cumplan con este requisito tienen que pagar sus cuotas en el siguiente semestre; los derechos de matrícula se reembolsan a los estudiantes en semestres posteriores una vez que han aprobado doce unidades de créditos. También se otorga asistencia financiera en forma de becas o préstamos a bajo interés a cierto número de estudiantes que asisten a las universidades griegas y otras instituciones de enseñanza superior en el extranjero. El plan para la concesión de la mencionada asistencia a estudiantes con recursos limitados se introdujo en 1978/1979. En 1993, se concedieron 97 becas por un monto total de 101.600 libras chipriotas y 21 préstamos por un valor de 21.600 libras chipriotas. Actualmente se está examinando el plan con miras a aumentar drásticamente las subvenciones. La beca antes mencionada así como las becas ofrecidas por organizaciones o gobiernos extranjeros son otorgadas por una junta de becas independiente.

357. **Factores y dificultades relacionados con la garantía de accesibilidad de todos por igual a la enseñanza superior, incluidos en particular problemas de discriminación.** La Universidad de Chipre acepta un número de estudiantes extranjeros que represente hasta un 20% de su población estudiantil. Los turcochipriotas y los

chipriotas que pertenecen a la comunidad armenia tienen posibilidades de ingresar en la Universidad de Chipre sobre la base de los resultados de sus exámenes de terminación de los estudios secundarios. El Gobierno de Chipre ofrece una serie de becas a esos grupos de estudiantes. El Departamento de Inmigración de la República de Chipre también ofrece facilidades para que los estudiantes extranjeros puedan obtener una visa de entrada y un permiso de estadía.

358. Desde la presentación del informe inicial, el Ministerio de Educación y Cultura ha hecho especial hincapié en la educación fundamental, reforzando el programa relativo a los centros de enseñanza para adultos. Los centros de enseñanza para adultos del Ministerio de Educación y Cultura son el programa básico de la educación de adultos en Chipre. En este programa todos los ciudadanos encuentran materias de su interés, y con él pueden mejorar sus conocimientos y aptitudes y desarrollar su calidad de vida y su personalidad. Entre esas materias cabe mencionar educación para la salud, economía doméstica, educación de los padres, actividades culturales, idiomas extranjeros, capacitación profesional, cursos de alfabetización, etc.

359. En los últimos años se ha hecho un esfuerzo especial por mejorar la calidad de los centros de enseñanza para adultos aumentando el número de cursos de capacitación en el servicio para educadores, modernizar los programas de estudios, desarrollar la computación y ampliar la educación para los padres de las zonas urbanas y rurales. La enseñanza para adultos prevé también proyectos destinados a dar a la mujer igualdad de oportunidades de participación y expresión y a alentar a un mayor número de escuelas a que pongan en práctica el programa de cooperación entre generaciones. Finalmente, los centros de enseñanza para adultos proporcionan programas que aprovechan las posibilidades y satisfacen las necesidades y los intereses de grupos especiales de la población. Estos centros son el único programa que ofrece educación para las personas de 14 y más años de edad sin ningún tipo de discriminación en cuanto a personas, religiones, sexos y razas. También están comprendidas las personas discapacitadas.

360. En 1993-1994 las inscripciones en los centros de enseñanza para adultos llegaron a 14.034 y abarcaron 60 materias diferentes. Más de 270 centros de enseñanza para adultos están funcionando en las comunidades urbanas y rurales. Más de 430 instructores trabajan a tiempo parcial en esos centros. El número de participantes y de centros aumenta constantemente. Esta situación es muy alentadora, porque los objetivos de la nueva política son organizar mejor el sistema y ampliar los programas.

361. Las consecuencias de la invasión turca de Chipre, que en julio de 1974 desplazó a 200.000 grecochipriotas de sus hogares, se constituyeron en el principal factor y la mayor dificultad que afectan el grado de realización del derecho a la educación primaria y los progresos alcanzados. A los pocos niños grecochipriotas que viven en las zonas ocupadas por los turcos no se les permite tener el maestro que desean o los libros de texto necesarios. El Ministerio de Educación y Cultura se ve al mismo tiempo impedido de ejercer libremente sus derechos respecto de la administración, la dotación de personal y el funcionamiento de las escuelas en las zonas ocupadas por los turcos.

362. Además de la información proporcionada en los párrafos anteriores, durante el período que se examina ha habido un desarrollo de la educación no formal así como de otros programas educativos cuyo objetivo es servir a los siguientes propósitos:

- a) Ayudar a los que abandonan precozmente la escuela y/o a los desertores escolares a complementar su educación básica o a aumentar su competencia profesional;
- b) Ayudar a los egresados de la enseñanza secundaria a integrarse en el mundo del trabajo;
- c) Ayudar a las personas que ya están en el mercado de trabajo a mejorar sus conocimientos profesionales; y

d) Brindar a los adultos oportunidades de dedicarse a actividades que les interesen y que les ayuden a desarrollar sus personalidades y a aumentar su contribución a la vida social, cultural y económica de la comunidad.

363. En el cuadro 1 (**apéndice G, documento 1**) se pone de relieve el alcance de la educación no formal durante los años 1987-1992, y se presentan estadísticas sobre número de alumnos matriculados en los cursos para adultos y las materias elegidas y estadísticas sobre alfabetización (cuadros II y III, **apéndice G, documentos 2 y 3**).

364. A los efectos de financiar las necesidades del sistema educativo, se asignan cada año en el presupuesto gubernamental créditos respecto de

- a) La administración general de todo el sistema educativo (Ministerio de Educación);
- b) Los pagos al personal docente;
- c) Los comités escolares locales para la construcción y el mantenimiento de edificios escolares;
- d) El suministro de equipo y otros materiales educativos;
- e) Diversos servicios de bienestar para los alumnos.

365. Los gastos en todos niveles de la educación, tanto pública como privada, fueron de 211,4 millones de libras chipriotas en el año 1993, correspondiendo al gasto público la suma de 140,4 millones de libras chipriotas, que representó el 12,9% del presupuesto nacional y el 4,3% del producto nacional bruto. En el cuadro 1 (**apéndice G, documento 4**) se presenta un análisis de los gastos gubernamentales por nivel de educación. Los datos estadísticos y otros datos comparativos relativos al desarrollo de un sistema de escuelas figuran en el cuadro 2 (**apéndice G, documento 5**).

366. La igualdad del acceso a los diferentes niveles de la educación se fomenta mediante las diversas medidas mencionadas anteriormente. En el cuadro 5 (**apéndice G, documento 6**) figura la tasa de matrícula por grupo de edades, sexo y nivel de educación.

367. Con respecto a facilitar el acceso de todos los niños con edades comprendidas entre los 5 años y medio y los 11 años y medio a la educación, el Gobierno de Chipre ha adoptado las siguientes medidas:

a) Se han establecido y están funcionando escuelas primarias en todas las ciudades y pueblos, incluso en los más remotos. En unos pocos pueblos donde la población escolar no justifica el funcionamiento de una escuela primaria, el Estado proporciona servicios de transporte adecuados para que los alumnos no tengan dificultades en asistir a escuelas cercanas;

b) Los niños que pertenecen a minorías lingüísticas, raciales, religiosas o de otra índole como los armenios, maronitas, británicos etc. reciben ayuda del Gobierno en muchas formas a fin de que puedan asistir a escuelas privadas de su elección. Por consiguiente, estos niños tienen el derecho de educarse de acuerdo con sus posibilidades y los deseos de sus padres.

368. Conforme a lo dispuesto en la Ley de educación especial N° 47/79 y los reglamentos pertinentes, la educación especial destinada a satisfacer las necesidades de los niños discapacitados es gratuita y obligatoria. Se proporciona integrando a los niños discapacitados en el sistema escolar normal o remitiéndolos a escuelas de enseñanza especial. Cualquier niño de entre 5 y 18 años de edad del que se sospeche que tiene problemas de aprendizaje y/o de comportamiento puede presentarse a las autoridades pertinentes para que éstas puedan colocarlo si procede en un establecimiento de enseñanza especial. Antes de adoptar esa decisión, el niño debe

someterse a exámenes médicos y psicológicos. Con este fin, la legislación requiere la creación de comités psicopedagógicos de distrito compuestos por un psiquiatra, un psicólogo clínico, un psicólogo de la educación, un asistente social y un representante del Ministerio de Educación. Éstos identifican el número de personas con deficiencias, la forma y el grado de los programas educativos y las facilidades que se requieren.

369. La política del Gobierno no es segregar a los niños discapacitados, sino darles la oportunidad de aprender y crecer junto con niños normales. Aprenden en la medida en que sus habilidades y posibilidades les permitan hacerlo, en el entorno escolar normal que satisfaga sus necesidades sociales, psicológicas y físicas. Estos niños reciben ayuda adicional de educadores especiales. Un total de 108 educadores especiales están trabajando en programas educativos individualizados para 2.100 niños en todo Chipre. Además, la mayoría de los niños sordos son educados en dependencias especiales anexadas a las guarderías infantiles o integradas en la enseñanza general. A partir de septiembre de 1992 también se educa parcialmente en las escuelas primarias a muchos niños ciegos. Para los niños autistas empezarán a funcionar también dependencias especiales en escuelas normales a partir de septiembre de 1994.

370. Para los niños que sufren de problemas físicos, mentales, sociales o emocionales de tal naturaleza que no les permiten aprender y beneficiarse con el programa escolar normal, el Gobierno dispone de escuelas especiales donde se les ofrecen programas especiales bajo la orientación de personal especialmente capacitado. Reciben instrucción en escuelas que están equipadas adecuadamente con medios audiovisuales y materiales de otro tipo, que facilitan su trabajo y sus actividades.

371. Durante el período que se examina estaban funcionando las siguientes escuelas especiales: cinco escuelas para niños capaces de recibir enseñanza; una escuela para sordos; una escuela para ciegos; dos escuelas para niños espásticos; una escuela para niños con problemas emocionales.

372. Entre las materias que componen los programas de estudio figuran actividades relativas al cuidado de la propia persona, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, aptitud para relacionarse con los demás, aptitudes académicas funcionales y otras materias destinadas a desarrollar la capacidad intelectual de los niños hasta el máximo de sus posibilidades. Existen además escuelas y dependencias especiales que velan por proporcionar el nivel más alto de salud a los niños que asisten a ellas. Es más, se diseñan programas especiales para que los niños discapacitados tengan un acceso efectivo, a través del sistema escolar, a actividades de capacitación, servicios de atención de la salud, servicios de rehabilitación, preparación para el empleo y oportunidades de ejercicio y recreo.

373. Al mismo tiempo, el Ministerio de Educación inició el establecimiento de una fundación llamada "Movimiento para proporcionar afecto y cuidados a las personas con necesidades especiales". El objetivo básico del "Comite de Iniciativa" presidido por el Ministro de Educación, es aumentar la conciencia del público acerca de las necesidades y los problemas de las personas con necesidades especiales. Esto se logra gracias a la organización de diversos acontecimientos y actividades por parte del comité central en colaboración con los comités de distrito locales.

374. Se estima que un 80% de los niños que requieren educación especial asisten a programas apropiados. La cantidad de niños que asisten a programas de escuelas especiales se indica en el cuadro 1 (**apéndice G, documento 7**).

375. Como se mencionó anteriormente, el Gobierno de Chipre ofrece educación primaria y secundaria gratuita así como enseñanza técnica y profesional a todos los estudiantes independientemente de su situación económica, raza, color, religión o grupo de origen. Para que todos puedan acceder a la educación secundaria y para superar obstáculos de cualquier naturaleza como la pobreza o cualquier forma de discriminación, ha estado funcionando desde 1963 un plan de becas para subvencionar los gastos de transporte de los estudiantes. De acuerdo con este plan, el Gobierno subvenciona los gastos de transporte de los estudiantes de las zonas rurales en las que no existen medios de transporte adecuados. Desde 1976 el plan de becas de transporte se

ha ampliado para abarcar a todos los estudiantes refugiados y en este caso el Gobierno paga la totalidad de los gastos de transporte. También se subvenciona el costo de la enseñanza y los gastos de transporte de los estudiantes refugiados y de otros estudiantes necesitados de las escuelas privadas.

376. Se estima que el plan de becas antes mencionado ha funcionado satisfactoriamente y ha brindado a todos los estudiantes iguales oportunidades para proseguir su educación, gracias a la ayuda proporcionada a los estudiantes refugiados, pobres y necesitados.

377. El idioma de instrucción en las escuelas primarias, secundarias y tecnicoprofesionales es el griego. No obstante, diversos grupos religiosos administran una serie de escuelas privadas en lengua extranjera sin fines de lucro y hacen más hincapié en los idiomas y en la educación general. Esos cursos duran de seis a siete años y proporcionan instrucción en inglés, francés e italiano.

378. Una reforma importante, que fue el resultado de un acuerdo al llegaron el Gobierno y los sindicatos de maestros, fue la disminución de las horas de clase de los maestros que entró en vigor en 1987-1988. Debido a ello, aumentaron los niveles de empleo. Más concretamente, no existe el desempleo entre los maestros de enseñanza primaria. El desempleo entre los profesores de la enseñanza secundaria no es fácil de definir ni de estimar dado que la mayoría de los egresados universitarios desempleados socilitan empleo en profesiones ajenas a la enseñanza. En 1986 se observó una escasez de maestros en la enseñanza primaria, debida principalmente al aumento de la población escolar y la disminución de las horas de trabajo de los maestros. Para solucionar este problema, se llevó a cabo un programa de capacitación intensivo en el servicio en el Instituto Pedagógico para egresados universitarios interesados en trabajar temporalmente como maestros de escuela. Entre los años 1987 y 1991 se capacitaron 468 egresados universitarios. Por las mismas razones, 140 maestros de párvulos fueron también designados como maestros de escuela. Se prevé que el problema seguirá presentándose hasta 1996 y se seguirán adoptando las mismas medidas para enfrentarlo.

379. **Sueldos de los maestros.** Los sueldos de los maestros son similares a los de otros funcionarios públicos y no hay diferencias en cuanto a los niveles. A continuación se presentan las escalas de sueldos de los diversos puestos de los servicios de enseñanza pública en Chipre:

a) Enseñanza primaria:

Maestro: Escala A5-A7-A8 = 323,36 libras chipriotas - 775,41 libras chipriotas

Subdirector: Escala A9 más dos incrementos = 626,23 libras chipriotas - 928,14 libras chipriotas

Director: Escala A10 - A11 = 706 libras chipriotas - 1.104,40 libras chipriotas

b) Enseñanza secundaria:

Maestro: Escala A8 - A10 = 504,34 libras chipriotas - 975,86 libras chipriotas

Subdirector: Escala A11 más dos incrementos = 834,45 libras chipriotas - 1.171,86 libras chipriotas

Director: Escala A12 más dos incrementos = 925,72 libras chipriotas - 1.351,51 libras chipriotas

c) Supervisión administrativa:

Inspector, enseñanza primaria: Escala A12 -A13 = 925,92 libras chipriotas - 1.356,13 libras chipriotas

Inspector, enseñanza secundaria: Escala A13 = 1.096,40 libras chipriotas - 1.356,13 libras chipriotas

Inspector General: Escala A14 = 1.175,20 libras chipriotas - 1.478,90 libras chipriotas

Jefe de Departamento: Escala A15 = 1.332,38 libras chipriotas - 1.602,10 libras chipriotas

380. En lo que respecta al sector privado, los sueldos de los maestros calificados no son los mismos en todas las escuelas. En cada caso en particular, la escuela de que se trate y el maestro o los representantes de los maestros de la escuela llegan a un acuerdo en cuanto a los sueldos. En muchos casos los sueldos de los maestros del sector privado son inferiores a los de los maestros del sector público.

381. Cuando los maestros se ven obligados a trabajar tiempo extra se les compensa conforme a los reglamentos existentes sobre subvención por horas extraordinarias. Por actividades extracurriculares se les concede una disminución de las horas de enseñanza.

382. Casi todos los empleados del sector público y del sector privado reciben un subsidio por costo de la vida. Éste se examina y reajusta en consecuencia dos veces al año, durante los meses de julio y diciembre de cada año. El subsidio por costo de la vida es en la actualidad el 120,72% del sueldo básico. Además, en el sector público se pagan los siguientes subsidios:

a) Un subsidio de alquiler y de viaje se concede a los maestros de escuela;

b) Un subsidio especial que representa el 3,5% de su sueldo básico se concede a los maestros de la Academia Pedagógica y del Instituto Pedagógico;

Los maestros de escuela asignados a una escuela de un maestro o de dos maestros reciben un subsidio de 15 libras chipriotas por mes si trabajan durante un período de entre 1 y 15 años y de 20 libras chipriotas por mes cuando han trabajado más de 15 años.

383. En el cuadro que figura a continuación se presenta el número de escuelas de todos los niveles que no han sido establecidas ni administradas por el Gobierno durante el período comprendido entre 1989 y 1994:

ESCUELAS PRIVADAS POR NIVEL DE EDUCACIÓN DURANTE EL PERÍODO 1989-1994

Año	Jardín de infantes	Primaria	Secundaria	Tercer nivel	Especial
1989-1990	342	19	24	20	0
1990-1991	368	22	24	21	0
1991-1992	395	23	25	23	0
1992-1993	390	24	24	23	0
1993-1994	397	21	22	23	0

384. El establecimiento y funcionamiento de escuelas privadas está regido por:

- a) La Ley de escuelas privadas N° 5 de 1971;
- b) La Ley de escuelas privadas N° 56 de 1983 (Enmienda);
- c) La Ley de escuelas privadas N° 23 de 1985 (Enmienda);
- d) La Ley de establecimientos de enseñanza terciaria N° 1 de 1987;
- e) La Ley de establecimientos de enseñanza terciaria N° 44 de 1990 (Enmienda);
- f) La Ley de establecimientos de enseñanza terciaria N° 93 de 1993;
- g) La Ley de establecimientos de enseñanza terciaria N° 201 de 1992.

385. Durante el período de que se informa no se han presentado dificultades que afecten el derecho de las personas y los órganos a establecer y dirigir instituciones educativas o el derecho a elegir escuela.

386. El Gobierno de Chipre, en su esfuerzo por garantizar el derecho de todas las personas a la educación, ha obtenido por conducto de diversos planes de asistencia técnica (UNESCO, Fondo del Commonwealth para la Cooperación Técnica, Programa Fulbright, Programa Americanochipriota de Becas) servicios de expertos y capacitación para educar a grupos de niños desfavorecidos como los retardados mentales, los que tienen problemas auditivos y los que tienen dificultades de aprendizaje (disléxicos). Además, el Gobierno de Chipre, en su esfuerzo por mejorar y perfeccionar la calidad de la educación ofrecida, ha obtenido de los donantes arriba mencionados asistencia en las esferas de diseño y tecnología, instrucción con ayuda de computadora, tecnología educativa, etc. A ello se suma la asistencia internacional que Europa, los países del Commonwealth y los Estados Unidos de América dan a Chipre en forma de becas para estudios universitarios a nivel de licenciatura y de postgrado, que ofrecen a los jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos la oportunidad de estudiar en el extranjero. Esta forma de asistencia fue particularmente importante en el período que siguió inmediatamente a la invasión turca de 1974, cuando gran parte de la población fue desplazada.

Artículo 14

387. Como se ha mencionado anteriormente (artículo 13), la enseñanza primaria en Chipre es gratuita y obligatoria.

Artículo 15

388. Como resultado del reconocimiento de la necesidad de fortalecer el papel del Estado en la promoción de la cultura, el Ministerio de Educación se convirtió también oficialmente en Ministerio de Cultura de la República al promulgarse la ley 47(I) de 1993. El nombre del Ministerio se cambió por lo tanto por el de Ministerio de Educación y Cultura. El antiguo Servicio Cultural del Ministerio también pasó a denominarse Departamento de Servicios Culturales y recibió una dotación de personal adecuada para poder aplicar satisfactoriamente la política cultural del Estado. El presupuesto anual destinado a cultura también ha aumentado considerablemente.

389. En el cuadro que figura a continuación se indican los fondos asignados al Ministerio de Educación y Cultura para la promoción del desarrollo cultural durante el período comprendido entre 1984 y 1994:

AÑO	LIBRAS CHIPRIOTAS
1984	120.453
1985	109.298
1986	220.980
1987	315.702
1988	385.164
1989	350.172
1990	435.854
1991	507.513
1992	640.622
1993	829.751
1994	1.542.700 (estimación)

Centros culturales

390. Con miras a promover la participación popular en la cultura, los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura han iniciado un plan por el que se subvenciona el establecimiento y el funcionamiento de centros culturales en muchas zonas de Chipre. Los centros culturales están organizando algunas de las actividades mencionadas a continuación:

- a) Conferencias sobre temas de interés general;
- b) Conciertos y representaciones teatrales;
- c) Actividades para la celebración de determinados aniversarios nacionales e internacionales.

El plan ha estado funcionando durante los últimos diez años y ha logrado proporcionar a las personas que viven en las zonas rurales la oportunidad de disfrutar de los beneficios de la cultura. El presupuesto gastado en este plan durante los últimos cinco años oscila entre las 70.000 libras chipriotas y las 90.000 libras chipriotas anuales.

Bibliotecas

391. Con la promulgación de la Ley de bibliotecas de Chipre N° 51/87 se estableció una biblioteca nacional. De acuerdo con esta Ley, las funciones de la biblioteca de Chipre son las siguientes:

- a) Adquirir, procesar, preservar y promover la utilización de un material tan abundante como sea posible, en particular la producción total de Chipre así como una colección amplia, tanto actual como retrospectiva, relacionada con Chipre;
- b) Promover y alentar la utilización del material de la biblioteca por parte del público y proporcionar a éste oportunidades de obtener información en base a él mediante el establecimiento de bibliotecas de préstamo y ambulantes y por conducto de cualquier otro servicio de la biblioteca;
- c) Recopilar y publicar una bibliografía nacional moderna y bibliografías nacionales retrospectivas;
- d) Recopilar y publicar un catálogo de diarios y periódicos chipriotas;

e) Catalogar y clasificar el material de la biblioteca de Chipre así como el de otras bibliotecas de ministerios y departamentos del Gobierno, y recopilar bibliografías por temas y en base a otros criterios;

f) Proporcionar orientación y asistencia para la planificación, organización y desarrollo de otras bibliotecas en Chipre;

g) Administrar el organismo encargado del registro de libros, periódicos y otros materiales en cooperación con los órganos internacionales competentes;

h) Velar por el buen funcionamiento del organismo encargado de préstamos nacionales e internacionales y del intercambio de material de biblioteca entre las bibliotecas de Chipre y bibliotecas extranjeras de diversas maneras, incluida la compilación de un catálogo colectivo del material de todas las bibliotecas de Chipre;

i) Crear vínculos y cooperación entre Chipre y bibliotecas y centros de información extranjeros.

392. Aparte de la Biblioteca de Chipre, se han establecido 36 nuevas bibliotecas comunitarias, con lo que el número inicial de bibliotecas comunitarias rurales aumentó a 140. Los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura están subvencionando el funcionamiento de las bibliotecas comunitarias y municipales.

393. Además de lo que antecede, los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura han establecido seis unidades de bibliotecas ambulantes de préstamo que atienden las necesidades de más de 205 comunidades rurales y asentamientos de refugiados.

Museos

394. La responsabilidad general del establecimiento y funcionamiento de los museos gubernamentales incumbe al Departamento de Antigüedades. Durante el período que se examina, el Departamento de Antigüedades cumplió sus funciones con especial hincapié en la preservación del patrimonio cultural de la isla.

395. En los últimos años también se han establecido y están funcionando en diversos lugares de la isla una serie de museos privados. Algunos de ellos solicitan a menudo subsidios a los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

396. Cabe observar asimismo que los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura apoyan el establecimiento y funcionamiento de museos privados locales para la promoción de artes y oficios tradicionales.

Teatros

397. La Organización de Teatros de Chipre es la encargada de promover el teatro en Chipre. A este respecto, fomenta actividades artísticas y culturales así como el desarrollo de las relaciones culturales de Chipre con otros países. Con miras a aplicar su política de desarrollo, la Organización de Teatros de Chipre subvenciona los teatros "independientes", apoya el teatro de aficionados y de grupos estudiantiles, construye nuevos teatros y renueva los antiguos, promueve la dramaturgia chipriota y presta asistencia a los teatros de las comunidades chipriotas en el extranjero.

Cines

398. Los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura promueven la cinematografía en Chipre mediante subvenciones a los clubes de cine. El Comité Asesor de la Cinematografía se encarga de promover el arte cinematográfico mediante subsidios a la realización de películas.

Artes y oficios tradicionales

399. Existe el propósito de promover y mejorar muchas de las artes y oficios tradicionales ayudando a los artesanos a perfeccionar sus técnicas y a mantener la calidad de sus productos. Existen tres grupos étnicos principales en la República de Chipre que constituyen el 0,9% de su población. Se trata de los maronitas (0,5%), los armenios (0,3%) y los latinos (0,1%), que gozan de los mismos derechos y privilegios que los grecochipriotas. Sus derechos están garantizados por la Constitución. El Ministerio de Educación y Cultura subvenciona las actividades culturales de estos grupos como publicación de libros, representaciones, bibliotecas, etc.

400. Durante el período que se examina, la función de los medios de comunicación masiva en cuanto a promover la participación en la vida cultural se ha visto fortalecida y reforzada debido principalmente a las actividades de empresas de radiodifusión y cadenas de televisión privadas. La proporción de programas dedicados a la cultura ha aumentado considerablemente en los últimos años. Una serie de acontecimientos de los que han dado cuenta los diversos medios de información (televisión, radio, prensa) han dado oportunidad a la población de familiarizarse con su propia cultura y conocer la cultura de otros países.

Medidas destinadas a preservar el patrimonio cultural de la humanidad

401. El Departamento de Antigüedades forma parte del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y es responsable de todos los emplazamientos arqueológicos, monumentos antiguos y museos gubernamentales de Chipre, así como de las actividades arqueológicas que se realizan en la isla. Durante el período comprendido entre 1982 y 1994, el Departamento de Antigüedades cumplió sus funciones con especial hincapié en la preservación del patrimonio cultural de la isla. Las actividades del Departamento están relacionadas con:

- a) Las excavaciones en los emplazamientos arqueológicos;
- b) La conservación y restauración de restos arqueológicos y monumentos antiguos, tal como se definen en las listas primera y segunda de la Ley de antigüedades, que abarcan cronológicamente desde el período neolítico hasta el siglo XIX. (La conservación y restauración de monumentos antiguos incluye también la restauración y conservación de las pinturas murales que decoran las paredes de las iglesias);
- c) La presentación de emplazamientos arqueológicos y monumentos antiguos con fines educativos y para el desarrollo del turismo cultural.

Los objetivos arriba mencionados se están promoviendo mediante la organización de seminarios, conferencias y exposiciones.

402. En lo que respecta a la protección de los monumentos antiguos y los emplazamientos arqueológicos, se han adoptado las siguientes medidas legislativas y científicas:

- a) Está prohibida la construcción de nuevas estructuras dentro de las zonas arqueológicas;
- b) No está permitido ampliar las estructuras existentes dentro de las zonas o los emplazamientos arqueológicos, con excepción de determinadas instalaciones para los visitantes;

c) Se adoptan sistemáticamente medidas científicas de protección para reducir al mínimo el efecto de la contaminación industrial en los monumentos;

d) Cuando se estima necesario, se adoptan medidas especiales de protección permanente, como la instalación de techos y cubiertas apropiados para proteger los emplazamientos y las estructuras de las malas condiciones climáticas.

403. Los fondos gubernamentales para la conservación, protección y promoción de monumentos y emplazamientos arqueológicos incluidos en el presupuesto anual del Departamento posibilitaron la aplicación de las medidas mencionadas.

404. Cuando se requiere la conservación de monumentos públicos (tal como se definen en la segunda lista de la Ley de antigüedades), el Departamento de Antigüedades aporta una cantidad de entre el 30% y el 50% del costo total de la restauración de casas y locales de diseño arquitectónico típico.

405. La ocupación del 37% del territorio de la República de Chipre por el ejército turco desde 1974 sigue teniendo efectos desastrosos en el patrimonio cultural de la isla. Se están saqueando muchas iglesias y destruyendo o retirando sus invaluables pinturas murales, mosaicos, muebles de madera dorados e íconos antiguos para venderlos en el extranjero. Se siguen detectando antigüedades robadas y exportadas ilícitamente de la parte de Chipre ocupada por el ejército turco en el mercado ilegal del extranjero y se hacen esfuerzos permanentes por repatriarlas. A este respecto, el regreso a Chipre en 1991 a raíz de una sentencia judicial dictada en Indianápolis (Estados Unidos de América), de los mosaicos de Kanakaria retirados y exportados ilegalmente puede considerarse como un éxito importante.

406. El Departamento, en colaboración con otros organismos gubernamentales, autoridades eclesiásticas y la Cámara de Representantes, nunca deja de apelar a todas las organizaciones internacionales pertinentes para salvaguardar el patrimonio cultural de la isla que se encuentra en peligro.

407. No existe una legislación específica relativa a la libertad de creación y de representación artísticas.

408. Chipre no cuenta con escuelas que ofrezcan enseñanza profesional en las esferas de la cultura y el arte. Por consiguiente, la República de Chipre otorga a sus ciudadanos una serie de becas en esas esferas para que puedan estudiar en el extranjero.

409. Los Servicios Culturales del Ministerio de Educación y Cultura promueven las siguientes actividades que tienen por objetivo la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura:

a) Conferencias sobre literatura y cultura destinadas a promover la participación en la vida cultural en muchas zonas rurales;

b) Ferias de libros en Chipre y en el extranjero;

c) Publicación y adquisición de libros de escritores chipriotas;

d) Suministro a universidades y bibliotecas extranjeras así como a muchos centros culturales de Chipre de ejemplares de publicaciones sobre estudios chipriotas;

e) Establecimiento y apoyo de bibliotecas de préstamo ambulantes, bibliotecas comunitarias y bibliotecas municipales;

f) La utilización de determinados monumentos antiguos, después de su restauración, como centros culturales;

- g) La promoción del establecimiento y funcionamiento de pequeñas exposiciones educativas en escuelas, comunidades y universidades;
- h) La concesión de premios literarios a escritores chipriotas destacados y la publicación de la revista cultural "*Cyprus Today*" (Chipre hoy);
- i) El suministro de asistencia financiera a muchos artistas para que puedan participar en muestras artísticas en el extranjero;
- j) El suministro de ayuda financiera a escritores y poetas que deseen asistir a conferencias, simposios, seminarios, etc. en el extranjero;
- k) El apoyo del arte moderno chipriota mediante la adquisición de pinturas y otras obras de arte;
- l) El establecimiento en 1990 de la Galería Estatal de Arte Contemporáneo en Nicosia;
- m) El aliento a grupos de danza folclórica chipriotas para que actúen en Chipre y en el extranjero;
- n) El establecimiento en 1987 de la Orquesta de Cámara Estatal y la Orquesta de la Juventud, que propició la actuación de nuevos músicos chipriotas en Chipre, Grecia y otros países;
- o) La organización anual desde 1991 del Festival Internacional "Cypria" (que abarca teatro, danza clásica y moderna, música, ópera, cine y exposiciones artísticas);
- p) La promoción de la promulgación de la ley que prevé un porcentaje mínimo para el enriquecimiento de los edificios públicos con obras de arte.

410. La política cultural de la República y las medidas adoptadas para la aplicación de esa política han ayudado a aumentar el grado de participación en la vida cultural y promovido la creación artística.

411. El Ministerio de Educación y Cultura ha iniciado un plan que prevé un subsidio mensual para las personas que hayan contribuido a la promoción de la vida cultural en Chipre.

Medidas tendentes a promover un medio ambiente puro y saludable

412. Chipre es un país en desarrollo y la protección del medio ambiente no es un problema marginal sino un problema prioritario. De la aplicación de la política ambiental se encarga el Consejo de Ministros por conducto del Ministro de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente que es el responsable del control y la coordinación generales de la protección y preservación del medio ambiente, con exclusión de las cuestiones relativas a la planificación urbana y rural, que son de la incumbencia del Ministro del Interior y del Consejo de Planificación.

413. El laboratorio del Departamento de Agricultura realiza las siguientes actividades con el objetivo básico de asesorar como corresponde a los agricultores, pero teniendo en cuenta al mismo tiempo la protección de la salud humana y del medio ambiente:

- a) El análisis de residuos de plaguicidas en diversos productos agrícolas a fin de asesorar a los agricultores sobre la utilización racional de los plaguicidas;
- b) El control de la formulación de plaguicidas con arreglo a las leyes de productos para el control de plagas, que incluye el registro, el control de calidad y el etiquetado de todos los productos de control de plagas utilizados en Chipre.

414. En lo que respecta a la protección ambiental y la preservación del patrimonio natural de Chipre, se han alcanzado progresos considerables y se está elaborando una serie de medidas importantes (véase el **apéndice H, documentos 1 a 7**).

415. El Reglamento de salud pública en los pueblos, el Reglamento de consejos de fomento de los pueblos así como los Reglamentos municipales, contienen, entre otras, disposiciones que reglamentan y protegen el medio ambiente para beneficio de todos los ciudadanos. En pocas palabras, estas disposiciones están relacionadas con condiciones sanitarias, la protección del agua potable, la eliminación de desperdicios, la limpieza de los lugares públicos y privados, el funcionamiento de los locales en los que se manejan alimentos y la eliminación de insectos perjudiciales desde el punto de vista médico. El Ministerio de Salud se encarga de la aplicación de estas disposiciones en estrecha cooperación con los oficiales de distrito y las autoridades locales.

416. El Departamento de Agricultura, que forma parte del Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente tiene como uno de sus objetivos básicos el de proporcionar información, asesoramiento técnico y capacitación en todo lo relativo a los últimos adelantos científicos en materia de prácticas agrícolas. Para lograr ese objetivo, el Departamento de Agricultura coopera estrechamente con el Instituto de Investigaciones Agrícolas, que se encarga de efectuar investigaciones agrícolas y de transmitir los resultados de sus estudios al Departamento de Agricultura.

417. El Departamento de Agricultura aprovecha al máximo para sus fines los medios de comunicación masiva, los métodos colectivos, los contactos personales y las conferencias dictadas en los centros de capacitación agrícola. El Servicio de Extensión Agrícola del Departamento de Agricultura tiene como principal función la de asesorar, informar y capacitar a la población rural en métodos y técnicas agrícolas nuevos y mejorados. El Servicio de Extensión Agrícola consta de una Sección de Extensión en la sede y de seis oficinas agrícolas de distrito.

418. Al mismo tiempo, el Departamento de Agricultura ejecuta programas y proyectos de desarrollo con el propósito, entre otras cosas, de alentar y promover mejoras tecnológicas en la granja. Además, las secciones especializadas del Departamento de Agricultura trabajan en estrecha cooperación con las oficinas agrícolas de distrito para garantizar una ejecución satisfactoria de los programas y proyectos de desarrollo. Entre los más importantes programas y proyectos de esta índole que se están ejecutando cabe citar:

- a) La planificación e instalación de sistemas de irrigación mejorados;
- b) El fomento de los cultivos forrajeros y de la recolección del heno;
- c) Los estudios edafológicos y nutrición vegetal;
- d) El mejoramiento y fomento de nuevas variedades de plantas;
- e) El proyecto de certificación de existencias para propagación de plantas;
- f) Los nuevos métodos de control de plagas;
- g) La producción de semillas certificadas;
- h) El fomento de la horticultura y la floricultura;
- i) El mejoramiento genético de la población animal;
- j) Los proyectos integrados de desarrollo pecuario.

419. El Departamento de Agricultura no necesita adoptar ningún tipo de medidas para la prevención de la utilización del progreso científico y técnico con fines contrarios al goce de todos los derechos humanos.

Protección de los intereses morales y materiales de los autores

420. Entre las leyes y los reglamentos más importantes relativos a la protección de los intereses morales y materiales de los autores figuran los siguientes:

Ley relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Ratificación) de 1979, N° 86/79;

Leyes sobre derechos de autor N° 59/76, N° 63/77;

Ley sobre derechos de autor (Enmienda) de 1993;

Reglamento sobre derechos de autor de 1971;

Capítulo 266 de la Ley de patentes. Actualmente se está llevando a cabo la revisión de esta Ley y ya se ha preparado un nuevo proyecto de ley.

(Véase el apéndice H, documento 8)

421. Cabe mencionar que el Centro ISBN de Chipre inició sus actividades en 1983, facilitando de ese modo la identificación del trabajo original y su fecha de publicación.

422. La conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura se logran principalmente por la vía del sistema educativo y del mercado libre así como gracias a la estructura de libertad de información del país y los medios de comunicación. En todo el sistema educativo de Chipre, la ciencia y la cultura ocupan un lugar importante en los programas de estudio. En lo que respecta a la ciencia, el objetivo de los programas de estudio es proporcionar a todos los estudiantes la oportunidad de entender la ciencia y sus aplicaciones en la vida diaria para que puedan disfrutar de los beneficios del progreso científico.

423. Con miras a promover aún más la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura, aparte de las materias pertinentes que ya figuran en los programas de estudio, se han introducido una serie de programas nuevos como las visitas educativas a museos, la organización de simposios estudiantiles en el marco del proyecto de escuelas asociadas de la UNESCO, los intercambios estudiantiles y los vínculos entre escuelas y también una nueva materia denominada "Tecnología del diseño".

424. En Chipre la investigación se realiza en la Universidad de Chipre, cuyo objetivo principal, establecido en sus estatutos, es el desarrollo del conocimiento a través de la enseñanza y la investigación para el desarrollo económico y social de Chipre. Las actividades de investigación de la Universidad de Chipre han aumentado considerablemente después de tan sólo dos años de vida académica. Los programas de investigación de la Universidad abarcan una amplia serie de temas que corresponden a las especializaciones y los departamentos existentes. Se han iniciado alrededor de 75 programas de investigación, y se han propuesto 30 aproximadamente para el año académico 1994-1995.

425. El Comité de Investigación de la Universidad es el órgano responsable del mejoramiento de las actividades de investigación de la Universidad. El Comité está integrado por dos representantes de cada escuela y por el Jefe de proyectos y asuntos externos. El Comité de Investigación coordina el procedimiento de aprobación, preparación, realización y terminación de investigaciones en la Universidad, así como su evaluación. En especial, el Comité de Investigación:

- a) Formula recomendaciones relativas al presupuesto de investigaciones de la Universidad;
- b) Alienta y coordina la presentación de propuestas de programas de investigación;
- c) Evalúa los programas de investigación propuestos desde el punto de vista de su valor intrínseco y de sus posibilidades de financiamiento;
- d) Se encarga de la apreciación y la evaluación de proyectos de investigación que requieren financiación con cargos a los fondos de la Universidad y aprueba programas que se presentan para financiación externa;
- e) Presenta un informe al Senado respecto de los fondos asignados al presupuesto de investigaciones;
- f) Se encarga de la supervisión periódica del progreso de los programas de investigación y evalúa la realización de sus objetivos, una vez terminados;
- g) Se encarga de la aplicación de las decisiones del Senado relativas a la investigación.

426. En el presupuesto para la Universidad correspondiente a 1993-1994 se asignó para investigación la suma de 800.000 libras chipriotas por costos directos e indirectos.

427. Además del personal académico, las siguientes categorías de personas participan en la investigación a diferentes niveles:

- a) Estudiantes aspirantes al primer título universitario. Por lo general no se espera que el trabajo de investigación de estos estudiantes sea original, lo que no obsta para que aprendan la metodología y las técnicas de investigaciones en su esfera de estudios;
- b) Estudiantes de postgrado. El trabajo de investigación de estos estudiantes se considera como parte de la actividad de investigación efectuada en la Universidad;
- c) Auxiliares de investigación, que se emplean en muchos programas financiados por la Universidad y a la fecha de su nombramiento ya están bien informados sobre su esfera de investigación.

428. En la Universidad de Chipre existen también programas de investigación que se financian con asistencia externa como los apoyados por la Unión Europea, que refuerzan por consiguiente el trabajo de investigación de la institución. Las esferas prioritarias dentro del Cuarto Programa Marco de la Unión Europea son las siguientes:

- a) Tecnologías de la información y las comunicaciones;
- b) Medio ambiente;
- c) Tecnologías y ciencias de la vida;
- d) Energía no nuclear;
- e) Investigación socioeconómica.

429. La Universidad de Chipre ha preparado una serie de programas de investigación que corresponden a las categorías mencionadas más arriba y que se presentarán para su financiamiento por la Unión Europea. La Universidad participa en el programa AVICENNE de la Comunidad Europea con un programa de

investigación relativo a la contaminación ambiental presentado por el Departamento de Ciencias Naturales. La Universidad tiene derecho a participar en el programa TEMPUS, que posibilita los intercambios de académicos y estudiantes entre universidades europeas. Ya participa activamente en los programas MED-MEDIA y MED-CAMPUS, que abarcan diversas esferas y en los que intervienen otras instituciones chipriotas.

430. En el marco de su contribución académica, el personal de la Universidad ha publicado durante 1993 más de 200 documentos en revistas internacionales. La Universidad de Chipre ya se ha hecho conocer en la comunidad académica internacional a través de sus publicaciones en diversas revistas universitarias internacionales así como de la participación y presentación de documentos en seminarios internacionales, conferencias y simposios de diversas organizaciones e instituciones de educación superior. Se ha establecido una cooperación en materia de investigación con muchas universidades y centros de investigación de Europa, los Estados Unidos y el Mediterráneo.

431. Los departamentos que existen actualmente en la Universidad todavía no cubren todas las necesidades de la economía y la sociedad chipriotas y aún no se han establecido los correspondientes a disciplinas importantes como ingeniería, medicina y turismo. No obstante, hay muchas oportunidades de entablar relaciones estrechas en el marco de los crecientes intereses económicos y de investigación de Chipre en estas esferas.

432. La Universidad de Chipre tiene posibilidades de efectuar una contribución considerable a la sociedad chipriota en programas de investigación, colaborando con diversos sectores de la industria y el comercio del país. La industria chipriota y los departamentos del Gobierno, las empresas y organizaciones estatales (por ejemplo, Cyprus Airways (Líneas Aéreas de Chipre), la Administración de Electricidad de Chipre, la Administración de Telecomunicaciones de Chipre) así como las empresas públicas pueden beneficiarse de la cooperación con la Universidad. Los programas de investigación contribuyen a la vitalidad de la economía y prestan asistencia a las empresas y organizaciones en el mejoramiento de la calidad de sus productos y servicios.

433. Los departamentos de la Universidad y el personal académico cooperan con diversos sectores de la sociedad chipriota en programas de investigación orientados casi exclusivamente a las necesidades de Chipre. A continuación figuran ejemplos concretos de algunos de esos programas de investigaciones:

a) El Departamento de Ciencias Naturales ha iniciado estudios relativos a la contaminación ambiental, la utilización de los recursos naturales y formas de energía alternativa en Chipre;

b) El Departamento de Computación, en colaboración con el Ministerio de Salud y el Instituto Chipriota de Neurología y Genética, está estudiando las aplicaciones de la información al diagnóstico médico. El mismo departamento está cooperando también con el Departamento Meteorológico de Chipre en la predicción del tiempo;

c) El Departamento de Economía está trabajando en un estudio de un modelo econométrico para el sector financiero de Chipre y la economía chipriota en general;

d) La Dependencia de Investigaciones Arqueológicas, en colaboración con el Departamento de Economía y el Banco de Chipre, está estudiando la economía de Chipre a través de las edades;

e) El Departamento de Administración Pública y Empresarial está estudiando la administración de los sistemas de información computadorizada para el sector bancario de Chipre;

f) El Departamento de Matemáticas y Estadística cooperó con muy buenos resultados con la radio estatal (CyBC) en la difusión oportuna de los resultados de las últimas elecciones presidenciales. El mismo departamento está realizando también un estudio en colaboración con el Servicio Meteorológico del Gobierno sobre las precipitaciones en Chipre;

g) El Departamento de Estudios de Griego, Filosofía e Historia interviene en programas de investigación relacionados con la historia y la literatura chipriotas. Entre ellos figuran estudios sobre la Edad Media, los manuscritos bizantinos de Chipre, el dialecto chipriota, una nueva edición de la Crónica de Leontios Machaeras y un nuevo comentario anotado de los filósofos estoicos que enseñaron en Chipre;

h) El Departamento de Educación está ejecutando programas relacionados con las aspiraciones de padres y educadores, la eficacia de las escuelas y las funciones y necesidades de capacitación de los directores;

i) El Departamento de Literatura y Lenguas Extranjeras está participando en un programa interdisciplinario, en colaboración con otros departamentos de la Universidad, acerca del papel de Chipre como puente entre oriente y occidente.

434. En el futuro, la Universidad de Chipre estará en condiciones de aprovechar las oportunidades que puedan presentarse gracias a diversos acuerdos de cooperación bilateral entre Chipre y otros países. Éstos promoverán la cooperación con instituciones extranjeras y contribuirán al intercambio de conocimientos entre los académicos. El objetivo de la Universidad es obtener reconocimiento como centro de investigaciones y cooperar con otras instituciones de investigación en la zona del Mediterráneo. La constante expansión de la cooperación y la ampliación de los programas de investigaciones permitirán que la Universidad cumpla el objetivo que se establece en sus estatutos.

435. El Ministerio de Educación y Cultura subvenciona las actividades de las sociedades académicas y otras organizaciones e instituciones dedicadas a la investigación científica y a las actividades creativas. También las alienta para que organicen seminarios o conferencias nacionales e internacionales y les ofrece todo el apoyo posible. Las limitaciones financieras y otras prioridades económicas y sociales han afectado el grado de realización de esta libertad.

436. Los contactos y la cooperación internacionales en las esferas científica y cultural se efectúan en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados entre Chipre y diversos países (26 en total). Estos acuerdos bilaterales versan sobre cuestiones científicas, culturales y educativas y prevén, entre otras cosas:

- a) La concesión de becas para cursos regulares y de capacitación en las esferas antes mencionadas;
- b) La organización de exposiciones artísticas, ferias de libros y conciertos;
- c) La realización de visitas e intercambios educativos con otras partes contratantes.

437. El Gobierno de la República de Chipre alienta y subvenciona la participación de científicos, escritores, artistas y otras personalidades en acontecimientos científicos y culturales internacionales. No obstante, la cooperación internacional se ve afectada negativamente por limitaciones financieras y el aumento de los gastos de viaje.

438. Durante el período de que se informa no ha habido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente los derechos consagrados en el artículo 15.

439. En su esfuerzo por garantizar la plena realización de los derechos consagrados en el artículo 15, el Gobierno de Chipre ha aprovechado plenamente la asistencia ofrecida por las organizaciones internacionales en forma de cursos de capacitación, becas, asesoramiento de expertos, etc.